

El señor PRESIDENTE (Alejandro Aguinaga Recuenco).— Se concede el uso de la palabra al vicepresidente de la Comisión de Presupuesto.

El señor YAMASHIRO ORÉ (UN).— Señor Presidente: Para el martes 3 de marzo, a las 10 de la mañana, se ha citado a sesión de la Comisión de Presupuesto.

Considero que es prudente el plazo de siete días, planteado por el congresista Peralta, para que se presente el dictamen al Pleno del Congreso.

Por lo tanto, adoptada la decisión a favor de la cuestión previa, sugiero que se disponga que la Oficialía Mayor remita el texto del proyecto de ley a la Comisión de Presupuesto para iniciar el trabajo correspondiente.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Aguinaga Recuenco).— Se va a votar la cuestión previa de retorno a estudio de la Comisión de Presupuesto, por siete días, del proyecto de ley que amplía el plazo para evaluar los programas sociales; cuestión previa planteada por el congresista Bedoya y aceptada por el congresista Yamashiro, vicepresidente de la Comisión de Presupuesto.

Han registrado su asistencia 79 señores congresistas.

Al voto la cuestión previa planteada.

—Reasume la Presidencia el señor Javier Velásquez Quesquén.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.

—Efectuada la votación, se aprueba, por 78 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, la cuestión previa planteada de retorno del proyecto a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República por siete días.



El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Ha sido aprobada la cuestión previa.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Supa Huamán y Vargas Fernández, lo que da un total de 80 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

“Votación de la cuestión previa del congresista Bedoya de Vivanco

Señores congresistas que votaron a favor: Abugattás Majluf, Acosta Zárate, Aguinaga Recuenco, Alva Castro, Andrade Carmona, Balta Salazar, Bedoya de Vivanco, Cabanillas Bustamante, Cabrera Campos, Cajahuanca Rosales, Cánepa La Cotera, Carpio Guerrero, Carrasco Távara, Cenzano Sierralta, Chacón De Vettori, Cuculiza Torre, De la Cruz Vásquez, Del Castillo Gálvez, Escudero Casquino, Espinoza Cruz, Espinoza Ramos, Estrada Choque, Flores Torres, Florián Cedrón, Fujimori Fujimori, Fujimori Higuchi, Galarreta Velarde, Galindo Sandoval, Giampietri Rojas, Gonzales Posada Eyzaguirre, González Zúñiga, Guevara Gómez, Guevara Trelles, Herrera Pumayauli, Hildebrandt Pérez Treviño, Huerta Díaz, Isla Rojas, Lazo Ríos de Hornung, León Minaya, Lescano Ancieta, Lombardi Elías, Luizar Obregón, Mekler Neiman, Menchola Vásquez, Mendoza del Solar, Morales Castillo, Moyano Delgado, Nájjar Kokally, Negreiros Criado, Obregón Peralta, Ordóñez Salazar, Otárola Peñaranda, Pando Córdova, Peralta Cruz, Perry Cruz, Reátegui Flores, Reymundo Mercado, Robles López, Rodríguez Zavaleta, Ruiz Silva, Saldaña Tovar, Sánchez Ortiz, Santos Carpio, Sasietta Morales, Serna Guzmán, Sumire de Conde, Tapia Samaniego, Torres Caro, Uribe Medina, Urquiza Maggia, Urtecho Medina, Vásquez Rodríguez, Vega Antonio, Venegas Mello, Vilca Achata, Wilson Ugarte, Yamashiro Oré y Zumaeta Flores.”

Previo debate, se suspende la discusión del texto del proyecto de Ley de recursos hídricos, aprobado en primera votación el 15 de enero de 2009

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Se va a poner en debate, según la parte pertinente del artículo 78.º del Reglamento, el proyecto de Ley de recursos hídricos, aprobado en primera votación el 15 de enero de 2009, cuyas proposiciones primigenias tienen los Núms. 386/2006-CR, 604/2008-CR, 692/2006-CR y otros. Al respecto, el presidente de la Comisión Agraria ha delegado facultades en el congresista Franklin Sánchez para que realice la sustentación del mencionado texto con modificaciones sobre la Ley de recursos hídricos.

Tiene el uso de la palabra el congresista Franklin Sánchez.

Pero antes puede intervenir la congresista Marisol Espinoza.



La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Señor Presidente: Uno de los retos de este Congreso es volver a la institucionalidad.

Nosotros hemos abogado aquí por el respeto a las normas sobre la emisión de dictámenes y discusión de los proyectos en el Pleno. Uno de los planteamientos que queremos hacer notar hoy en el Congreso es el siguiente:

Según la estructura de comisiones, la mesa directiva está integrada por un presidente, por un vicepresidente y por una secretaria de comisión, a quienes les corresponde sustentar los dictámenes. Específicamente, hay una secretaria que integra la mesa directiva de la Comisión Agraria y que está presente en el Congreso.

Pero no entiendo ni sé los criterios adoptados para disponer que otro miembro de la comisión sustente el dictamen. Dejo constancia de que el congresista Franklin Sánchez se merece todo mi respeto y cariño; además, él conoce muy bien el tema del proyecto.

Me gustaría que me expliquen en qué parte del Reglamento se señala que pueden obviar a la secretaria de comisión.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Franklin Sánchez, puede intervenir.



El señor SÁNCHEZ ORTIZ (PAP).— Señor Presidente: Es muy respetable y válida la opinión de la congresista Marisol Espinoza.

Es cierto que el presidente de la Comisión Agraria me delega por escrito la facultad de realizar la sustentación del proyecto presentado. En todo caso, la Mesa Directiva del Congreso debe tomar la decisión final. No tengo inconveniente alguno.

Además, quiero señalar que los agricultores del Perú están esperando la aprobación de una nueva ley de aguas, que se debate hace nueve años en el Congreso, para que reemplace a la actual ley que tiene más de 40 años de vigencia.

Sería importante que el Congreso muestre hoy, fecha en que se inicia una nueva legislatura, su preocupación por debatir y resolver los problemas del país y también dé muestra a los hom-

bres del campo del máximo interés para debatir la norma sobre los recursos hídricos.

En todo caso, señor Presidente, la decisión para sustentar el texto presentado le corresponde a la presidencia y a la representación nacional.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Señores congresistas, el señor Mario Alegría, presidente de la Comisión Agraria, remitió el Memorándum N.º 0060 al señor Abanto, Oficial Mayor, expresando que ha autorizado al señor congresista Franklin Sánchez Ortiz, miembro titular de dicha Comisión Agraria, la sustentación del proyecto de Ley de recursos hídricos en la sesión de la segunda legislatura que se inicia hoy, 1 de marzo.

Al respecto, se concede la palabra a la congresista Martha Moyano.



La señora MOYANO DELGADO (GPF).— Señor Presidente: Planteo una cuestión de orden para la correcta aplicación del artículo 55.º, inciso b), del Reglamento del Congreso, sobre reglas del debate para sustentar dictámenes.

El texto del proyecto de Ley de recursos hídricos es muy importante. Se debatió y se aprobó en primera votación el 15 de enero de 2009.

Se ha puesto en consideración la supuesta segunda votación del mencionado texto aprobado; digo “supuesta”, porque hemos recibido un dictamen modificado.

Considero que todo lo que se ha avanzado hasta este momento sobre la nueva regulación de la ley de recursos hídricos no puede caerse por un problema de procedimientos ni por falta de respeto al reglamento. Yo creo que tenemos que respetar nuestra norma.

El cargo de secretaria de la Comisión Agraria, que ejerce la congresista Marisol Espinoza, está en el orden de prelación ordenado por el artículo 59.º del Reglamento, y esa secretaria tiene una objeción sobre el procedimiento de sustentación del dictamen.

Si un miembro de la comisión va a sustentar el dictamen, dice el Reglamento que debe ser designado por la comisión. La comisión delega la facultad de sustentar dictámenes, no lo hace el presidente de comisión, menos aun si este trae un dictamen modificado.

Pido que se respeten las normas reglamentarias y que no frustremos la discusión y aprobación de un tema tan importante por no cumplir el Reglamento.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Cabanillas, puede intervenir.



La señora CABANILLAS BUS-TAMANTE (PAP).— Señor Presidente: Las primeras palabras de Martha Moyano son sensatas.

Ni siquiera tenemos nosotros un problema procesal, y le voy a decir por qué no es un problema procesal al final.

Pero el tema procesal pretende generar la postergación del debate, del análisis y de la toma de decisión de una norma vital para un sector de la economía del país: el sector agrario. Los agricultores, organizados en sus cuencas y en sus juntas de usuarios de riego han señalado insistente y públicamente al Congreso de la República, y más de una vez, que este se dedique a debatir y decidir sobre la ley de aguas; incluso en una oportunidad anterior ellos adoptaron medidas de fuerza.

¿Por qué el Congreso puede priorizar un tema procesal frente a la demanda de un importante sector económico del país que, de paralizar o de interferir su ciclo productivo, le ocasionará graves daños a la economía sectorial y general del país?

En el tema procesal, hay evidentemente un orden de prelación. Hay un presidente, un vicepresidente y un secretario en cada comisión, cuyos cargos son institucionales. En ausencia del presidente, puede asumir la función, en ese orden, el vicepresidente o el secretario, al margen de sus opiniones, posiciones, gustos o preferencias personales.

No se trata de decir: “yo soy secretario, o soy vicepresidente, de la comisión y no estoy muy de acuerdo o discrepo de este dictamen”.

Es respetable cada posición, pero el encargado tiene que actuar de una manera institucional, y si quiere da lectura al dictamen para abrir el debate.

Abierto el debate, ella o él —en este caso no me refiero a persona alguna— tiene el legítimo de-

recho de pedir la palabra para intervenir en el debate y decir: “Pero mi posición personal es esta y aquella”.

Pero no es legítimo bloquear el debate por una postura absolutamente personal de discrepancia —de repente técnica— en un tema legal.

Ahora bien, hay precedentes, señor Presidente.

Me pide una interrupción el congresista Luizar, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Puede interrumpir, congresista Luizar.



El señor LUIZAR OBREGÓN (BP).— Gracias, señor Presidente; gracias, congresista Cabanillas.

Entiendo que nadie está buscando obstaculizar el debate en el Congreso. Al contrario, quien debería estar presente en esta sesión es el presidente de la Comisión Agraria para que sustente el dictamen. Es decir, si hay que buscar responsabilidades en quienes pretenden obstaculizar este debate podemos señalar a aquellos señores congresistas que no están presentes aquí hoy.

El tema procesal es reglamentario, no es la voluntad de una secretaria o de un vicepresidente o de un presidente de una comisión.

La norma reglamentaria no dice: “me parece o me gusta tal o cual prelación”. No. La norma dice claramente que el presidente, el vicepresidente o el secretario de la comisión, respetando esa prelación, sustentan el dictamen o el informe recaído sobre la proposición sometida a debate. O sea, la norma nos está diciendo cómo debe aplicarse el procedimiento, no dice que haga el presidente de la comisión lo que se le ocurra, como proponer que su compañero de partido va a explicar mejor que él la sustentación del dictamen. Ese no es el tema. Acá entendemos que hay un mandato reglamentario que tiene que cumplirse. También entendemos que los congresistas van a explicar el dictamen conforme lo ha acordado la comisión.

Finalmente, debemos recordar que el proyecto de ley de recursos hídricos ya lo hemos debatido y aprobado. Ahora estamos tratando la segunda votación. En su momento, la bancada del APRA apoyó la aprobación en primera votación de ese

proyecto, aunque no quiso acordar la exoneración del plazo de segunda votación.

Ahora dejemos que exponga el dictamen a quien manda el Reglamento.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Así es.

Congresista Cabanillas, termine, por favor.



La señora CABANILLAS BUSTAMANTE (PAP).— Señor Presidente: Entiendo que el presidente de la Comisión Agraria está delicado de salud y, por esa razón, no comparte con nosotros esta sesión. También entiendo que él ha enviado una documentación que ha pasado por la Oficialía Mayor.

Además, hay prerrogativas y precedentes de delegación en un congresista miembro de la comisión, no por amistad sino por conocimiento, para que sustente el dictamen.

Quiero recordar también que cuando se aprueba el dictamen, era precisamente presidente de la comisión el congresista Franklin Sánchez; ese hecho explica quizá el porqué se delega la sustentación en el congresista Sánchez; en todo caso, este punto es materia de debate.

Lo importante es señalar que este dictamen vino al Pleno para su debate durante la presidencia de comisión del congresista Alegría, oportunidad en que se aprueba dicho dictamen en primera votación en el Pleno.

Pero hay que reconocer —y en todo caso el congresista Sánchez, a quien le voy a dar la interrupción, va a señalarlo— que en el ínterin se produce un diálogo en la Presidencia del Consejo de Ministros, en el que participa el Ministro de Agricultura y los representantes de las juntas de usuarios de riego, los directamente involucrados. Lo tratado ahí se canaliza hacia el texto aprobado en primera votación para el tratamiento que también lo prevé el Reglamento. Porque si se aceptaran —estoy hablando hipotéticamente— las modificaciones, la votación del texto con las modificaciones se convertiría no en segunda votación sino en una primera votación; al respecto tenemos muchos antecedentes.

Señor Presidente, me pide una breve interrupción el congresista Franklin Sánchez.

Es la segunda interrupción que me solicitan. No sé por qué se ponen nerviosos algunos congresistas de enfrente. Además, me asiste el reglamento para concederla.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Franklin Sánchez, puede interrumpir.



El señor SÁNCHEZ ORTIZ (PAP).— Señor Presidente: El proyecto de ley fue ampliamente trabajado por el congresista Róger Nájara en el periodo legislativo anterior y fue dictaminado en julio de 2008, cuando yo ejercía la presidencia de la Comisión Agraria. De manera que este dictamen no ingresa en este periodo legislativo, sino en el anterior, como lo podrá confirmar el congresista Nájara. Por eso, he aceptado la delegación que hace el actual presidente de la Comisión Agraria. En todo caso, consideramos que el tema procedimental lo decidirá usted, señor Presidente, y la representación nacional.

Hago presente que el texto presentado del proyecto de Ley de recursos hídricos ha sido consensuado con el presidente de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú (JNU-DRP), ingeniero Enrique Málaga. Por esa razón, se demanda urgentemente el debate de este tema, y el Congreso no puede eludir la responsabilidad de debatirlo.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Termine, congresista Cabanillas.

La señora CABANILLAS BUSTAMANTE (PAP).— Gracias, señor Presidente.

Solo quiero dejar señalado que el vicepresidente de la comisión, congresista León, tampoco está presente.

En todo caso, desde el punto de vista institucional, le correspondería sustentar el dictamen a la secretaria de la comisión, al margen de su simpatía o antipatía o de su posición técnica o no al contenido del dictamen.

Supongamos que la secretaria de comisión no desea sustentar el dictamen. Por esa voluntad personalista, en todo caso personal —mi palabra no entraña crítica alguna—, ¿un sector tan importante del país se va a privar de que su Congreso debata un tema? Si algo ha caracterizado al Congreso es la vocación democrática, en todas

las épocas, de discutir respetuosamente los temas, no evadirlos.

Termino diciendo que no nos pongamos de espaldas al sector económico poblacional, cualquiera que sea.

Los gritos de algunos miembros de la bancada de enfrente del hemiciclo no ayudan a entendernos porque no se puede responder con gritos los gritos: es perder el tiempo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Otárola, puede intervenir.

Pero antes tiene la palabra la congresista Cajahuanca en vista de que su vocero, el congresista Otárola, le cede el turno.



La señora CAJAHUANCA ROSALES (GPN).— Señor Presidente: Lo único que le he pedido es que respete el orden de pedido de palabra.

Me dirijo a la congresista Cabanillas, por intermedio de su presidencia, colega Velásquez, para decirle que no mienta al Perú entero.

Acá no vamos a caer en su juego.

Acá no estamos diciendo que no queremos debatir la ley de los agricultores, que no queremos que se privatice la administración de las aguas.

Acá estamos viendo una gran irregularidad, y el Perú entero es testigo y consciente de esto.

Tenemos un presidente de comisión que hace lo que le da la gana, no le interesa la opinión del Pleno del Congreso. Teníamos un texto aprobado por mayoría con 76 votos, que fue cambiado por el presidente de la comisión, porque a él y a la bancada aprista se les ocurrió cambiarlo a su gusto y a su antojo.

Hoy, igualmente, a su antojo, el presidente de comisión no le quiere delegar la función para sustentar el dictamen —con el debido respeto que le tengo al congresista Franklin Sánchez— a la secretaria de la comisión. ¿Dónde estamos, señor Presidente? Acá hay un reglamento y una Constitución. Yo creo que se tiene que respetar a todos los congresistas. El APRA no puede hacer del

Congreso su chacra ni lo que le da la gana si alguien no piensa igual que ellos. No, señores. No vamos a permitirlo.

Acá se tiene que respetar a la secretaria de la comisión, y no nos vengan a contar la historia de que el texto ha sido consensuado con la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú (JNUDRP). No, señores. Esta Junta les está diciendo que no sean mentirosos, que no vendan nuestros recursos naturales y que no vendan el agua.

Nosotros tenemos acá todas las modificaciones que hemos consensuado con la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú (JNUDRP), y se supone que estamos debatiendo el texto del proyecto de ley aprobado en primera votación con 76 congresistas.

Sin embargo, porque el presidente de la comisión hace lo que le da la gana, ¿todos nosotros vamos a mirarnos las caras? No, señor Presidente. Yo pido respeto al Parlamento y al Reglamento. Acá no deben venir a mentir y a engañar al Perú entero diciendo que nosotros no queremos regular la ley de los agricultores. La ley de aguas es importante.

Le doy la interrupción al congresista Sánchez, quien me la está solicitando.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Puede interrumpir el congresista Sánchez Ortiz.

El señor SÁNCHEZ ORTIZ (PAP).— Gracias, señor Presidente.

Me he acercado a la secretaria de la comisión para decirle personalmente que sustente el proyecto, porque no tengo inconveniente alguno.

Por encima de los intereses de los congresistas, está el interés nacional y el interés de los agricultores, que quieren que se sustente este texto que ha sido consensuado. Aquí está firmado por el presidente de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú (JNUDRP), ingeniero Enrique Málaga.

Le voy a proporcionar a la secretaria de la comisión la documentación para que haga la sustentación y se inicie el debate correspondiente.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Cajahuanca, termine, por favor.



La señora CAJAHUANCA ROSALES (GPN).— Muchas gracias, señor Presidente.

Acá todos nosotros sabemos que el partido aprista defiende solamente los intereses de los grupos de poder económico. Digo esto porque está presentando hoy su proyecto de ley que es una vergüenza.

Los agricultores del Perú entero que sepan cómo se está queriendo privatizar el servicio del agua: con el nuevo proyecto de ley presentado y consensuado solo con el presidente de comisión; es decir, hoy se está queriendo hacer pasar un nuevo texto, lo cual no podemos permitir porque acá se tienen que respetar las leyes del Congreso.

Hay un proyecto de ley aprobado, en primera votación, con 76 votos, por todas las bancadas parlamentarias; pero hoy el APRA cambia el proyecto porque quiere cumplir sus compromisos con los grupos de poder económico. Eso díganlo. Y vamos a entrar al debate para demostrar que con todos los artículos de su proyecto se pretende quitarle el agua al sector agrario para dárselo a las grandes mineras. Eso vamos a demostrarlo con su proyecto en mano.

Si hay democracia y si queremos defender los intereses de los agricultores, porque ahí tenemos padres, hermanos, tíos y primos, creo que se tiene que [...].

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Gracias, congresista.

No vamos a seguir con el debate porque hay una inconveniencia reglamentaria. En efecto, el congresista Franklin Sánchez fue delegado por el presidente de la comisión, pero hay una inconveniencia reglamentaria.

Vamos a dar pase a otro tema. El congresista Yamashiro, vicepresidente de la comisión dictaminadora, puede intervenir para que sustente el dictamen del proyecto de Ley que propone medidas en materia presupuestaria para mejorar el avance de la inversión pública.

Congresista Marisol Espinoza, ha habido una irregularidad administrativa, y no hay nada que tratar sobre ese punto. Por eso estamos suspendiendo ese debate. No se va a debatir el proyecto de ley de recursos hídricos porque hay una inconveniencia reglamentaria, salvo que la congresista Espinoza quiera sustentarlo.

Congresista Marisol Espinoza, puede intervenir.



La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Gracias, señor Presidente.

Agradezco que me den la palabra, aunque no tengo que agradecer nada porque es un derecho ganado por los congresistas.

Lamentablemente, esto es una muestra más de cómo se manejan las cosas en el Congreso; sin embargo, la bancada nacionalista va a insistir en la necesidad de que se respeten la ley, el reglamento y, sobre todo, los acuerdos tomados en la comisión dictaminadora.

Aquí se dice que el presidente del Consejo de Ministros se ha reunido con el presidente de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú (JNUDRP). Perfecto, muy bien. Pero no han proporcionado sus propuestas a la Comisión de Agraria, como corresponde. Quiero destacar aquí el esfuerzo de todas las bancadas, porque el primer proyecto fue aprobado en comisión por unanimidad por todas las bancadas.

Después nos proporcionan un texto sustitutorio que nadie conoce y que nadie lo ha visto en comisión. Entonces, estamos denunciando la falta de transparencia, la falta de institucionalidad y la falta de respeto a la ley.

Si en la casa de las leyes no se respeta la ley, ¿cómo vamos a pedirle al pueblo que también respete la ley? ¿Con qué autoridad moral vamos a pedirle ese respeto?

Le contesto a la congresista Cabanillas diciéndole que aquí no hay un tema de personalismos, sino de democracia. La democracia se hace, la democracia se construye con participación y con consensos, no se impone ni se construye aplastando lo que quiere el pueblo: tenemos una propuesta consensuada con la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú (JNUDRP), con los agricultores y con la CNA (Confederación Nacional Agraria), que ha sido proporcionada al presidente de la Comisión Agraria.

Tenemos una propuesta planteada en comisión para el debate; pero en forma arbitraria se presenta en el Pleno otra propuesta. Además, se intenta presentar que hay un afán personalista de mi parte y un intento de boicotear el debate de

parte de la bancada nacionalista, lo cual es totalmente falso; rechazamos y denunciaremos esa actitud como antiética y porque no ayuda a construir nuestro país.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Gracias, congresista Espinoza.

No ha habido alusión alguna, congresista Cabanillas.

Previo debate, se aprueba la cuestión previa de retorno a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del proyecto de Ley que propone medidas en materia presupuestaria para mejorar el avance de la inversión pública

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Se va a sustentar el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recaído en el Proyecto de Ley N.º 3000/2008-PE,* que recomienda la aprobación del proyecto de Ley que propone medidas en materia presupuestaria para mejorar el avance de la inversión pública.

Tiene la palabra el congresista Yamashiro, vicepresidente de la comisión dictaminadora.



El señor YAMASHIRO ORÉ (UN).— Señor Presidente: Con mucho gusto daría la interrupción que me piden, pero creo que ya se ha debatido lo suficiente el asunto anterior.

Voy a iniciar la sustentación del dictamen.

El proyecto original presentado por el Poder Ejecutivo el 30 de enero de 2009 fue decretado el 2 de febrero de 2009 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República para su estudio y dictamen correspondiente. Sin embargo, el 3 de febrero de 2009 fue dispensado del dictamen de comisión por acuerdo de la Junta de Portavoces.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Me dirijo al congresista Otárola para decirle que luego de la sustentación del congresista Yamashiro, le daré el uso de la palabra, por lo que le pido que permita que concluya la respectiva sustentación del dictamen.

Continúe, congresista Yamashiro.

El señor YAMASHIRO ORÉ (UN).— Luego, el Presidente de la República convocó el 12 de febrero de 2009 a una sesión extraordinaria del Parlamento para tratar, entre otros puntos, el proyecto de Ley que propone medidas en materia presupuestaria. En dicha sesión extraordinaria, se debatieron especialmente los artículos 2.º, 6.º y 7.º del proyecto y se pasó a un cuarto intermedio. Vencido el cuarto intermedio, el vicepresidente de la comisión dictaminadora presenta un texto sustitutorio del artículo 2.º y la eliminación del artículo 7.º. Sin embargo, se plantea la cuestión previa de pase del proyecto a la comisión para su análisis y dictamen correspondiente. Así se aprueba con 71 votos a favor y uno en contra.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, después del análisis y debate correspondientes, ha votado el proyecto artículo por artículo y acordó, por mayoría, en su sesión extraordinaria N.º 25, del 19 de febrero de 2009, proponer al Pleno la aprobación del texto sustitutorio que forma parte del presente dictamen y que, con respecto al proyecto del Poder Ejecutivo, contiene cambios en los artículos 2.º y 5.º.

El detalle de los artículos del dictamen del proyecto de ley es como sigue:

El artículo 1.º propone como objeto y alcance del proyecto de ley establecer medidas en materia presupuestaria para mejorar la regularidad en el avance de la inversión pública a cargo del gobierno nacional y gobierno regional.

El artículo 2.º propone que el gobierno nacional y el gobierno regional realicen modificaciones en el nivel funcional programático para acelerar la ejecución y conclusión de sus proyectos de inversión.

Al respecto, cabe señalar que la propuesta del Ejecutivo proponía —mediante una excepción al numeral 10.1 del artículo 10.º de la Ley N.º 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, recién aprobado por este Pleno— que pueden ser objeto de anulaciones presupuestarias los proyectos de inversión en mantenimiento de carreteras y de la infraestructura educativa y de salud, así como los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de saneamiento básico y electrificación rural que no cuenten con expediente técnico concluido. Al respecto, luego del debate en la comisión, se aprobó un texto que prohíbe expresamente que las anulaciones presupuestarias afecten dichas inversiones.

* El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

Artículo 2.º.— Compensación

El monto materia de Crédito Suplementario, referido en el artículo que antecede, será compensado de los montos que eventualmente determine la autoridad judicial en ejecución de sentencia de los procesos judiciales seguidos contra el Ministerio de Economía y Finanzas, derivados de la contribución a que se refiere el artículo 1.º del Decreto Supremo N.º 016-88-PE.

Artículo 3.º.— Procedimiento para la aprobación institucional

1.1 Autorízase al Titular del Pliego 038 Ministerio de la Producción a aprobar mediante resolución ministerial la desagregación de los recursos a que se refiere el artículo 1.º de la presente Ley, a nivel de función, programa, subprograma, actividad y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la misma. Copia de dicha resolución será remitida dentro de los cinco (5) días siguientes de su aprobación a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

1.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego 038 Ministerio de la Producción instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes 'Notas para la Modificación Presupuestaria' que se requieran como consecuencia de la modificación presupuestaria autorizada por la presente norma.

Artículo 4.º.— Facultad

El Ministerio de la Producción, previa presentación de la documentación administrativa sustentatoria por parte de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, que se remitirá en calidad de declaración jurada, queda facultado a establecer los mecanismos para hacer efectivo el pago individualizado de las pensiones de hasta dos (2) meses, según corresponda.

Artículo 5.º.— Vigencia de la norma

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicase, etc.”

“Votación del texto sustitutorio del Proyecto N.º 2937

Señores congresistas que votaron a favor: Abugattás Majluf, Acosta Zárate, Alva Castro, Balta Salazar, Bedoya de Vivanco, Cabrera Campos, Cajahuanca Rosales, Cánepa La Coterá, Carpio Guerrero, Cenzano Sierralta, Chacón De Vettori, De la Cruz Vásquez, Del Castillo Gálvez, Espinoza Cruz, Espinoza Ramos, Estrada Choque, Flores Torres, Florián Cedrón, Fujimori Fujimori, Fujimori Higuchi, Galarreta Velarde, Gonzales Posada Eyzaguirre, González Zúñiga, Guevara Gómez, Guevara Trelles, Herrera Pumayauli, Hildebrandt Pérez Treviño, Huerta Díaz, Isla Rojas, Lazo Ríos de Hornung, León Minaya, Lescano Ancieta, Mekler Neiman, Menchola Vásquez, Mendoza del Solar, Moyano Delgado, Nájara Kokally, Negreiros Criado, Obregón Peralta, Ordóñez Salazar, Pando Córdova, Peralta Cruz, Perry Cruz, Robles López, Ruiz Silva, Saldaña Tovar, Sánchez Ortiz, Santos Carpio, Sasieta Morales, Serna Guzmán, Sumire de Conde, Supa Huamán, Tapia Samaniego, Torres Caro, Uribe Medina, Urquiza Maggia, Vásquez Rodríguez, Vega Antonio, Venegas Mello, Vilca Achata, Wilson Ugarte, Yamashiro Oré y Zumaeta Flores.”

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Jhony Peralta, puede intervenir.



El señor PERALTA CRUZ (PAP).— Señor Presidente: Debo señalar que en la pantalla electrónica se está haciendo referencia al tema de la delegación de facultades. Por eso debió usted someter al voto, en primer lugar, el texto del Ejecutivo que solicita la delegación de facultades.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Peralta, todos tienen el legítimo derecho de plantear una reconsideración a la votación. Ese es el camino.

Continuando el debate, se aprueba, en primera votación, el texto modificado del proyecto de Ley de recursos hídricos que fuera aprobado el 15 de enero de 2009

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Tiene el uso de la palabra la congresista Marisol Espinoza, secretaria de la Comisión Agraria, para sustentar el proyecto de Ley sobre recursos hídricos.



La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Señor Presidente: Quiero ratificar y reconocer que hay democracia cuando se actúa de acuerdo con la Constitución y la ley, tal como estamos procediendo en este momento.

El proyecto de ley de aguas fue ampliamente discutido. No solo se trata del tema de recursos, sino también de valores sociales, culturales y económicos de nuestro país, por lo que la norma tiene que establecer una gestión integrada y equilibrada del recurso hídrico.

El agua es parte integrante de los ecosistemas y es renovable a través del ciclo hidrológico. Por eso se ha planteado también la participación activa de las cuencas hidrográficas.

En cuanto al principio de prioridad, en el tema del acceso al agua, debemos reconocer que el agua es un derecho humano. Además, está garantizado ese derecho por acuerdos internacionales. Incluso en épocas de escasez de agua tiene prioridad el ser humano en cuanto al acceso al agua. Así lo hemos visto en comunidades internacionales: frente a la escasez de agua, la prioridad le corresponde al ser humano.

La ley de aguas se basa también en el principio de participación de la población y la cultura del agua.

Señor Presidente, pido que guarden silencio los congresistas.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Señores congresistas, no ha sido levantada la sesión. Les pido que presten atención a la congresista que está sustentando el dictamen de la Ley de recursos hídricos.

Continúe, congresista Espinoza.

La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Señor Presidente: También observo que se suele no dar el quórum necesario durante la sustentación o debate de un tema importante como la ley de aguas para los agricultores, los que están próximos a realizar un paro agrario. Y creo que nuestra responsabilidad, como representantes del pueblo, es atenderlos. En el Congreso, por este tema, tendrían que estar presentes los congresistas para que participen en el debate.

Insisto, señor Presidente, retirarse de la sala de sesiones no es una buena práctica, por lo que le

solicito que llame a los congresistas para que puedan participar en el debate.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Espinoza, continúe usted con la exposición.

Los congresistas están siguiendo su intervención por la televisión del Congreso y van a participar en el debate.

La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Señor Presidente: En todo caso, espero que estén presentes durante la votación.

Otro principio que rige el uso y gestión del agua es la sostenibilidad. Al respecto, se señala en el texto que el Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno como parte del ecosistema donde se encuentran.

Se agrega que el uso y gestión del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socio-culturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional.

Uno de los principios fundamentales es la descentralización en el manejo del agua. Debo agregar que se ha aprobado en primera votación el texto del 15 de enero de 2009. Después, el 27 de enero de 2009 se presenta un texto sustitutorio. También está circulando otra propuesta, dicen, consensuada. Al respecto, el presidente de la comisión está planteando una reunión adicional para presentar estas propuestas.

Otro principio es el de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica que señala que el recurso del agua debe ser óptimo y equitativo. Por eso insistimos en la necesidad de la descentralización.

Es cierto que el manejo del agua va a estar concentrado en la Autoridad Nacional del Agua, aunque también creemos que las cuencas distritales tienen que participar en el manejo del agua.

Nosotros queremos destacar y reafirmar el principio de que no hay propiedad privada sobre el agua. Insisto en este tema, porque se trata de un derecho humano y de un recurso natural que es patrimonio de todos los peruanos.

En el artículo 2.º de la ley de recursos hídricos tiene que ratificarse que no hay propiedad privada sobre el agua.

En el artículo 8.º, planteamos que son de propiedad del Estado los bienes artificiales asociados al agua, ejecutados con fondos públicos. Se retira: “Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua”.

En el artículo 15.º, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, insistimos en que se diga: “Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua”. Se agrega: “a través de los órganos descentralizados de la Autoridad Administrativa del Agua, previa opinión favorable de los Consejos de Cuenca”. Insistimos, por tanto, en la necesidad de que participen los Consejos de Cuenca.

En el artículo 26.º, sobre las formas de organización de los usuarios, se tiene que garantizar que los usuarios que cuenten con sistemas de abastecimiento de agua propio pueden organizarse en organizaciones de nivel regional y también se debe garantizar que las entidades prestadoras de servicio de saneamiento se integren al sector hidráulico y a la cuenca hidráulica según la fuente de abastecimiento de agua de la cual se sirva.

En el artículo 28.º, sobre la función de la Junta de Usuarios, queda eliminado el inciso b) que trata de la distribución del agua a los productores agrarios. Se refiere solo a la distribución del agua. No olvidemos que el agua se distribuye no solo para el sector agrario sino también para otros fines.

En el artículo 40.º, se señala que el Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer las necesidades personales y domésticas.

Cuando las entidades prestadoras de servicios de agua deban efectuar corte de agua por incumplimiento de pago de la tarifa, garantizarán una provisión mínima de agua suficiente para la supervivencia de los usuarios.

Al respecto, insistimos en la garantía para el acceso a los servicios de agua potable, que es un derecho universal y que va más allá del manejo de recursos, porque es un derecho humano.

Respecto al orden de preferencias del uso de agua, se tiene que eliminar lo siguiente: “El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, a propuesta de la Autoridad Nacional del Agua, podrá

variar el orden de preferencias”. Al respecto, hemos visto, que en las modificaciones realizadas por decretos supremos no se dan los sustentos fundamentales para el manejo del agua, lo cual puede generar conflictos. Por eso insistimos en que debe quedar reglamentado el orden de prelación del uso del agua para evitar posteriores conflictos en las comunidades.

Debe mantenerse el artículo 57.º tal como está, para garantizar que se mantenga el proceso ecológico y para evitar la contaminación, que es el mayor problema en el uso del agua.

En el artículo 75.º se señala que el Estado reconoce como zonas intangibles las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas y que no se otorgará ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de aguas. Se precisa así, por la experiencia nacional e internacional respecto del manejo y origen de las aguas. Hoy en día nos preocupa el cambio climático y la escasez del agua, por lo que tiene que garantizarse que las fuentes productoras de agua estén protegidas, libres de contaminación, para que puedan servir de sustento a la vida humana.

Con el artículo 90.º se garantiza el monto de retribuciones y tarifas que se fijan por órganos descentralizados de la Autoridad Nacional del Agua, previa opinión favorable del Consejo de Cuenca. Tales montos guardan proporción con el orden de prioridades en el uso de agua, artículo 43.º; de tal modo que a menor prioridad, mayor costo y a la inversa. Los ingresos por los diferentes usos del agua se administran por la Autoridad Nacional del Agua y se distribuyen de acuerdo con el reglamento, respetando los porcentajes y derechos señalados en esta ley.

Hay un tema de controversia con relación al canon hídrico en el artículo 95.º. Propongo que este tema se vote por separado si es necesario. El planteamiento es que se cree el canon hídrico como derecho de los gobiernos regionales y gobiernos locales sobre el total de los ingresos que genere la utilización del agua en cada ámbito.

Los porcentajes de distribución se establecen por ley. También se tiene que garantizar que las comunidades y poblaciones de la zona alta tienen derecho a compensaciones o pagos por servicios ambientales, por su contribución en la protección del agua y por manejo de las cuencas. Al respecto, se ratifica el derecho que tienen las comunidades campesinas y las comunidades nativas como protectores de la generación de agua, que en muchos casos se quiere ignorar. Ratificamos el

compromiso de la Comisión Agraria, y destaco también el trabajo del presidente de la comisión —que no está presente aquí por motivos de enfermedad— por llegar a un consenso para aprobar por unanimidad este proyecto de ley, que es esperado hace 40 años.

Este tema tiene que someterse al debate y esperamos que hoy, con la voluntad y el espíritu de generar gobernabilidad, haya respuestas y soluciones a los agricultores, compatriotas y ciudadanos nuestros, no al enfrentamiento.

De esta manera la bancada nacionalista contribuye en favor de la gobernabilidad y de la democracia. Asimismo, ratificamos el compromiso de velar por los recursos naturales, por el derecho de los pueblos y de las comunidades ancestrales de mantener el uso del agua, porque el agua es un derecho humano y constituye patrimonio de toda la nación; por lo tanto, todos tenemos que participar en el manejo y el uso del agua.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Tiene el uso de la palabra el congresista Franklin Sánchez.



El señor SÁNCHEZ ORTIZ (PAP).— Señor Presidente: El texto en debate es la suma de una serie de proyectos de ley, más de 20 proyectos, presentados durante muchos años.

El Decreto Ley N.º 17752, que trata de la ley de aguas, rige en el país desde 1969; es decir, tiene una vigencia de 40 años.

Hoy el mundo vive un estrés hídrico y habrá más crisis en el mundo porque va a haber escasez de agua, por lo que es necesario dar una nueva legislación actualizada que recoja las nuevas necesidades.

El proyecto de ley fue dictaminado por la Comisión Agraria el 2 de julio de 2008. Posteriormente regresó a comisión para hacerse algunos ajustes al dictamen. El nuevo dictamen vino al Pleno del Congreso, y el 15 de enero de 2009 se aprobó en primera votación.

Pero el trámite del proyecto no ha quedado ahí. Fue tratado también el proyecto en la Comisión Permanente. Ahí el presidente sustentó un nuevo texto el 27 de enero de 2009 y recogió las preocupaciones de los colegas congresistas. Sin em-

bargo, a pedido de un congresista, pasó el tema a la Comisión de Constitución para que esta emita un informe sobre si la materia tiene naturaleza de ley orgánica o no. La Comisión de Constitución informó que se requiere una ley especial, no una ley orgánica, para tratar el tema de los recursos hídricos.

El texto del 27 de enero de 2009 mantiene, en el fondo, el espíritu del dictamen de la Comisión Agraria, porque establece, en los dos primeros artículos, que el agua es patrimonio de la nación y que no hay propiedad privada sobre el agua. También precisa las funciones específicas de las Juntas de Usuarios en el Perú. Así se aclara este punto porque se decía que había una intención de privatizar el agua.

Luego, el presidente de la Comisión Agraria busca consensuar las modificaciones con las organizaciones agrarias responsables de la administración del agua en el país, con la Presidencia del Consejo de Ministros, con los ministros de Estado y con las organizaciones agrarias como la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú (JNUDRP) y la Convención Nacional del Agro Peruano (CONVEAGRO).

Aquí tengo una copia del documento firmado por el presidente de la JNUDRP, ingeniero Enrique Málaga que, luego de una discusión, ha llegado a acuerdos importantes. Nosotros saludamos esa actitud porque la organización más representativa de los agricultores ha dado el visto bueno a las modificaciones y propuestas que se han venido haciendo durante el debate. Uno de esos temas es el canon hídrico.

Para nosotros el canon hídrico no debe darse porque significa un sobre costo para los agricultores; implica trasladar mayores costos a los agricultores que hoy ya pagan el canon de agua. El agricultor paga 500 ó 600 nuevos soles por hectárea; y el 10% de eso se aplica como canon de agua, lo cual implica que ya pagan un canon de agua. No se trata del canon hidroenergético que establece la Ley del canon (Ley N.º 27506), sino de un nuevo canon hídrico como se plantea en el artículo 95.º, el que ha sido retirado.

Hoy cuando hablamos de una crisis internacional que se traslada, quiérase o no, a nuestros países, el canon hídrico significa un sobre costo contra los productores agrarios, que los hará menos competitivos en medio de la crisis internacional.

El nuevo texto recoge algunos aportes importantes. Solicito a la congresista Marisol Espinoza que

se reparta el texto que ha sido consensuado con la JNUDRP para, después de un cuarto intermedio, debatirlo y votarlo. Ahí se ratifican hechos puntuales que recoge la legislación: que el agua es patrimonio de la Nación y que sobre el agua no hay propiedad privada. También se buscan mecanismos que permitan afrontar la inminente crisis del agua en el mundo.

En ese sentido, planteo pasar a un cuarto intermedio y que en el más breve plazo se reparta el texto que está también en manos de la congresista Marisol Espinoza. Ese texto ha sido canalizado por la Comisión Agraria para, reitero, debatirlo y votarlo hoy en primera votación; toda vez que ha sido reformulado el proyecto y ha pasado por la Comisión Permanente, en donde se han recogido algunos aportes importantes: por ejemplo, el congresista Bedoya planteó, en esa oportunidad, que se incorporen en el cuerpo directivo a los representantes de usuarios agrarios y a los representantes de usuarios no agrarios.

Pido que se reparta este texto con la autorización de la congresista Marisol Espinoza.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Sánchez, debo precisar que el texto ha sido distribuido a los miembros de la Comisión Permanente el 27 de enero de 2009 y a todos los señores congresistas ayer en sus domicilios. También ha sido publicado en el Portal del Congreso.

Tiene la palabra el congresista Wilson Ugarte.



El señor WILSON UGARTE (PAP).— Señor Presidente: Voy a referirme al uso del agua en dos regiones importantes del país: Arequipa y Cusco.

El río Apurímac nace en Arequipa y su cuenca natural atraviesa la provincia de Espinar y va hacia el Cusco. Al respecto, hay un proyecto importante que ha estado trabajando el pueblo y las autoridades de Arequipa desde hace muchos años. Este tema, sin duda, ha traído una enorme preocupación para el Cusco, porque no se garantiza el uso del agua para la región del Cusco.

Hay, incluso, demandas judiciales para que se detenga el proyecto. Sin embargo, existe el compromiso de que no avance ese proyecto que consiste en derivar las aguas del río Apurímac hacia el

proyecto de Arequipa impidiendo que la cuenca natural del río Apurímac se dirija al Cusco.

Esto está incubando descontento y tiene que quedar totalmente definido. En ese sentido, propongo, en el artículo 34.º, que trata de los usos de los recursos hídricos, añadir un párrafo que diga:

“En la utilización de los recursos hídricos se prioriza el beneficio a los pobladores de las cuencas naturales por las que discurre el agua”.

Igualmente, sugiero que se agregue, en el artículo 55.º, numeral 3, sobre la prioridad para el otorgamiento en el uso del agua, como inciso a): “Beneficio de usuarios de las cuencas naturales”.

De esta manera, despejamos el riesgo de que se perjudiquen los agricultores y los pobladores de la provincia de Espinar (Cusco) con un proyecto que pretende utilizar con eficiencia las aguas de la cuenta del río Apurímac pero, por otro lado, retiran las aguas de la cuenca natural en perjuicio de otra región.

Yo pido que se incorporen estas dos propuestas. De esa manera el Cusco y sus autoridades confiarán en que el proyecto que sueña el pueblo de Arequipa se realizará sin sacrificar el recurso hídrico que requiere también el pueblo del Cusco.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Está en debate el proyecto de Ley de recursos hídricos.

Congresista Cajahuanca, puede intervenir.



La señora CAJAHUANCA ROSALES (GPN).— Muchas gracias, señor Presidente.

El tema en debate ha traído muchos conflictos y muchas dudas. Yo he tenido en mi mano, por lo menos, tres dictámenes: el del 15 de enero de 2009, que ha sido aprobado por el Pleno del Congreso; el del 27 de enero de 2009, cuyo texto es del señor Mario Alegría; y el del 3 de febrero de 2009, cuyo texto también es del señor Mario Alegría.

De estas tres propuestas, usted, señor Presidente, creo que ha decidido que se debata el texto del 27 de enero.

Y acá se viene a decir que han ratificado, en el artículo 2.º, que no hay propiedad privada sobre

el agua; pero no han dicho algo grave: que se está poniendo que haya propiedad privada sobre la administración del agua.

¿De qué puede servirle a un peruano decir: “Ahí tengo el manantial, es mío”, cuando, para tomar un vaso de agua, tiene que pedir permiso y pagar lo que quiere un administrador privado?

Eso es lo que estamos haciendo con esta ley eminentemente privatista. Y, además, se está pretendiendo tapan la verdadera imagen de la ley, creyendo que van a engañarles a los agricultores y al Perú entero o creyendo que no se van a dar cuenta.

Digo esto porque en el artículo 2.º se está determinando muy claramente que se va a privatizar la administración del agua. Y desde el momento en que se va a privatizar la administración de agua hay un peligro para todos los peruanos, especialmente para los que no tienen dinero para pagar el consumo de esa agua.

Con esta ley eminentemente privatista, por los detalles que voy a exponer más adelante, se va a dar cuenta usted que se está pretendiendo favorecer a las grandes empresas mineras y transnacionales.

En el artículo 2.º nosotros, y también un miembro de su bancada, señor Presidente, pusimos en el texto aprobado en primera votación que no se debe privatizar la administración del agua, porque el agua es un recurso hídrico vital y es el derecho a la vida de todos los peruanos; por tanto, no puede venir un tercero a usufructuar y a enriquecerse a costa de todos los peruanos.

Pido a la secretaria de la comisión que considere la modificación del artículo 2.º del nuevo texto sustitutorio, como sigue: “Es un bien de uso público, su administración solo puede ser otorgada sin fines de lucro y ejercido sosteniblemente en armonía con el bien común”. Ese es el primer aporte.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Tiene un tiempo adicional para que continúe, congresista Cajahuanca.



La señora CAJAHUANCA ROSALES (GPN).— En el artículo 8.º proponemos que diga solo: “Son de propiedad del Estado los bienes artificiales asociados con el agua y ejecutados con fondos públicos” y que se retire el resto que dice: “admi-

nistrados por una entidad estatal o privada por encargo del Estado” porque se pretendía privatizar la administración.

Solo el texto que he leído ha sido consensuado con la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú (JNUDRP). Si el Estado va a invertir para mejorar la infraestructura en el tema hidráulico, entonces lo justo y lo correcto es que también pueda administrar el agua en beneficio del pueblo peruano.

Hemos optado, entonces, por el texto que dice: “Son de propiedad del Estado los bienes artificiales asociados al agua y ejecutados con fondos públicos”.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Se le da un tiempo adicional a la congresista Cajahuanca.

La señora CAJAHUANCA ROSALES (GPN).— Con el artículo 15.º, inciso 8), el proyecto de ley que se está pretendiendo aprobar hoy trata de darle prioridad a la Autoridad Nacional del Agua, no le da prioridad a los Consejos de Cuenca. Pero la Autoridad Nacional del Agua está sentada en Lima y no conoce la realidad de las regiones. Por ello hemos pedido la participación de los Consejos de Cuenca.

Digo esto porque existen problemas en el interior de nuestro país. Por ejemplo, el gobierno regional de San Martín ha hecho un plan de ordenamiento territorial dando prioridad a determinada cantidad de uso de aguas; sin embargo, una autoridad ministerial ha otorgado determinada concesión de agua en esa zona y, por tanto, ha desorientado a la población respecto del uso del agua en esa región. De esta manera, entonces, se generan los conflictos.

Entonces, para que la norma sea completa, estamos pidiendo que en el mencionado inciso 8) se diga lo siguiente:

“Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso del agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres del uso de agua, a través de los órganos descentralizados de la Autoridad Administrativa del Agua, previa opinión favorable de los Consejos de Cuenca”. Reitero, se propone que diga “previa opinión favorable de los Consejos de Cuenca”.

En el artículo 26.º, señor Presidente, debe agregarse el siguiente párrafo:

“Las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento se integran al sector hidráulico y a la cuenca hidráulica que corresponda, según la fuente de abastecimiento de agua de la cual se sirve”.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Tiene un tiempo adicional para que continúe.

La señora CAJAHUANCA ROSALES (GPN).— En el artículo 28.º señor Presidente, pedimos la modificación del inciso b), que dice: “Distribución del agua a los productores agrarios”, cuando debe decir simplemente: “Distribución del agua”, porque la ley no está dirigida solo al sector agrario, sino también a otros sectores productivos.

En el artículo 43.º, y no parece muy grave, se abre la puerta para darle prioridad al sector minero. Nosotros habíamos aprobado el 15 de enero de 2009 el texto que dice: “Son tipos de uso productivo, con orden prioritario, los siguientes: Agrario: pecuario y agrícola”, etcétera. En cambio, en el proyecto de ley que están implementando ustedes, dice: “Son tipos de uso productivo con carácter enunciativo y en el orden alfabético lo siguientes”, y pasan a enunciar los diversos sectores en orden alfabético. Se agrega, al final, “Se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando la disposición de esta presente ley”.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Tiene tiempo adicional, congresista.

La señora CAJAHUANCA ROSALES (GPN).— Entonces, se tiene que dar prioridad al uso del agua para el sector agrario.

Pedimos, entonces, que el texto del artículo 43.º diga: “Son tipos de uso productivo con orden prioritario los siguientes: Agrario: pecuario y agrícola”, y siguen los demás sectores.

En el artículo 57.º, inciso 1), se dice: “Utilizar el agua con mayor eficiencia técnica y económica en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales”. Pedimos que se agregue: “y evitando su contaminación”. Porque muchas veces se prioriza el uso del agua a ciertos sectores, cuya actividad provoca la contaminación de esas aguas.

En el artículo 75.º, pedimos que se considere la protección y preservación de todas las cabeceras de cuenca como zonas intangibles.

No estamos de acuerdo con el texto que dice: “La Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Ministerio del Ambiente, podrá declarar zonas intangibles en las que no se otorgará ningún derecho para su uso”.

Al respecto, todos saben cómo maneja el Ejecutivo nuestras cabeceras de cuenca y el cuidado ecológico: Una prueba de eso lo tenemos en Majaz, donde el Ejecutivo ha otorgado una concesión minera en cabecera de cuenca en el único páramo que tenemos en nuestro país.

Reitero, pedimos que se considere, con fines de protección y preservación, el siguiente texto: “El Estado reconoce como zonas intangibles las cabeceras de cuenca, donde se originan las aguas en las que no se otorgará ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua”.

Estas modificaciones son importantes para nuestras regiones. Si no queremos privatizar el agua, entonces dicha modificaciones se tienen que incluir en el texto.

En el artículo 90.º, en cuanto a retribuciones económicas, pedimos que se agregue un párrafo, después del inciso 5) que diga:

“Los montos de retribuciones y tarifas se fijan por los órganos descentralizados de la Autoridad Nacional del Agua, previa opinión favorable del Consejo de Cuenca. Tales montos guardan proporción con el orden de prioridades en el uso de aguas del artículo 43.º, de tal modo que a menor prioridad, mayor costo y a la inversa.”

Los ingresos por los diferentes usos del agua se administran por la Autoridad Nacional del Agua y se distribuyen de acuerdo con el reglamento, respetando los porcentajes y derechos señalados en esta ley”.

Pido que la comisión pueda incluir estas propuestas de modificación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Yonhy Lescano, puede intervenir.



El señor LESCANO ANCIETA (AP).— Señor Presidente: Daré algunos alcances sobre el importante tema de la Ley de recursos hídricos que está vinculado íntimamente con la utilización del agua, líquido elemental sin el cual no se puede vivir.

En primer lugar, me parece un avance, que está contenido en los diversos textos presentados al Pleno, el principio que dice que la persona humana tiene prioridad en el acceso al agua para atender sus necesidades más apremiantes. Y dice este principio que el acceso al agua es un derecho fundamental de la persona.

Hace meses atrás, en la Comisión de Constitución, se discutió si se incluía o no el acceso al agua como derecho fundamental de la persona; pero se rechazó como propuesta. Cuando Alianza Parlamentaria la propuso, nos dijeron que el acceso al agua está en el tema de salud. No, señor. No está en el tema de salud porque se tiene que individualizar el derecho de tener acceso a este líquido elemento, reitero, sin el cual es imposible la sobrevivencia de las personas. Se ha subsanado de alguna manera la observación, y en los principios que rigen el uso y gestión de los recursos hídricos se dice que el acceso al agua es un derecho fundamental de los seres humanos, lo cual me parece muy bien.

Sin embargo, en el artículo 40.º de la versión final presentada el 27 de enero de 2009 se ha eliminado el segundo párrafo y se ha mantenido solo el primer párrafo. Este artículo se refiere precisamente al acceso de la población a las redes de agua potable y dice su primer párrafo: “El Estado garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de agua potable”, etcétera. Pero ha sido retirado el segundo párrafo que se refería a la supervivencia del usuario de agua. El texto decía que aunque no pague el servicio, el Estado o la empresa o el concesionario le garantiza un suministro mínimo al usuario para atender sus más elementales necesidades. Esto ha sido retirado del dictamen.

Creemos que hay un error si se retira ese segundo párrafo del artículo 40.º, porque si se considera en los principios de esta ley que el acceso al agua es un derecho fundamental, entonces no se puede cortar abruptamente ese derecho fundamental por la falta de pago del agua. Si no paga, no le seguirán suministrando normalmente el agua al usuario; pero le entregarán una cantidad mínima de agua para alimentarse y para atender sus necesidades más apremiantes. Y se le cobrará en el próximo recibo el suministro mínimo, no se le va a regalar. Este artículo, que es sumamente importante y revolucionario, tiene que mantenerse en este dictamen.

La persona humana no se puede quedar sin agua porque es un derecho fundamental.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Tiene tiempo adicional, para que continúe.



El señor LESCANO ANCIETA (AP).— Por lo tanto, el usuario tiene que seguir gozando, señor Presidente, del agua, reitero, en cantidades mínimas, las que seguramente va a seguir pagando el usuario.

Yo hago un llamado de atención a la congresista Marisol Espinoza para que, en ese artículo, no se elimine el acceso al agua al usuario. Es un artículo revolucionario que dará el ejemplo a otros países de que en el Perú el derecho al agua es un derecho fundamental de la persona. No es solo un servicio, sino también un derecho del ser humano, un derecho de la persona.

En segundo lugar, pido mayor aclaración sobre el texto del artículo 42.º que se refiere al uso productivo del agua. Es decir, para efectos acuícolas, pesqueros, agrarios, pecuarios, energéticos, industriales, se dice que su utilización va a tener el carácter de exclusivo o, mejor dicho, monopolístico.

Aquí hay un problema porque quien haga una hidroeléctrica o una planta industrial va a tener monopolio sobre el uso del agua. Aunque si quieren decir otra cosa, entonces tienen que aclarar ese texto.

Considero que el agua no puede ser materia de uso exclusivo aun cuando haya actividades productivas. El artículo 42.º tiene que estar redactado en mejores términos, porque da la impresión de que se está estableciendo el uso exclusivo del agua para las hidroeléctricas o para las fábricas, lo cual me parece que es un tremendo error, porque si fuera así se estaría excluyendo del uso del agua a la persona humana o a la población que tiene necesidades apremiantes.

Ese artículo tiene que ser corregido o mejor redactado para que no haya monopolios en el uso del agua.

Esos alcances me permiten alcanzarlos, señor Presidente. Me parece una importante y buena ley para el país, sobre todo dada la escasez del agua dulce que estamos sufriendo en el ámbito mundial. Hay muy poca agua dulce y tenemos que cuidarla. En ese contexto, tenemos que aprobar con cuidado el texto final de la ley que va a expedir en esta materia el Congreso.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Tiene el uso de la palabra el congresista Nájjar.



El señor NÁJJAR KOKALLY (BP).— Señor Presidente: El Perú tuvo solo dos leyes de agua en toda su historia republicana.

El Código de Aguas de 1902 fue completamente privatista. Agua que pasaba por las tierras del terrateniente, era agua de ellos. Del dolor y del acceso al agua saben los campesinos.

En 1969, el gobierno militar da la nueva ley de aguas, en la que se establece que el agua es propiedad de la nación y como tal no hay propiedad privada; sin embargo, esa ley, la número 17752, no estableció una autoridad única en el agua y, con el tiempo, fue quedando en desuso por la infinidad de modificaciones.

Hoy en día es importante establecer una nueva ley general de aguas. Creo que ha sido más fácil cambiar las constituciones en el Perú que cambiar una ley de aguas.

¿Cuáles son las propuestas en el marco general de esta ley de aguas? Se ha aprobado en primera votación y por separado el canon hídrico; en cambio, en el nuevo texto sustitutorio ya no existe el canon hídrico.

Se paga canon por aprovechamiento forestal, por aprovechamiento pesquero, por aprovechamiento minero, por aprovechamiento hidrocarburiífero y gasífero, por lo que no hay razón para que no paguen un canon hídrico las empresas mineras, hidroeléctricas, industriales, como la *Backus*, que no tiene capital nacional sino capital extranjero. El monto de ese canon se destinaría justamente a los Consejos de Cuenca para aliviar todos los procesos de contaminación del agua. Considero que debe mantenerse en el texto el canon hídrico.

Hay otras modificaciones que debe analizar la secretaria de la comisión. El artículo 8.º trata de los bienes artificiales de propiedad del Estado asociados al agua. Esos bienes de propiedad del Estado están en proceso de transferencia a los gobiernos regionales.

Si se aprueba tal como propone el último texto, los bienes asociados al agua podrían ser transferidos a operadores privados y, de esta forma, se estaría cortando el proceso de entrega de todos esos bienes artificiales a los gobiernos regiona-

les. No debemos quitarles competencias a los gobiernos regionales.

En el artículo 17.º se habla de la organización de la Autoridad Nacional del Agua, y en el inciso e) se dice: “Órganos Desconcentrados, denominados Autoridades Administrativas del agua”. Pero en todo el articulado de la ley no se habla de “autoridades administrativas”, sino de Consejos de Cuenca.

En el caso del artículo 19.º solo se plantea un representante de las organizaciones de usuarios de agua, no se establece que hay usuarios de agua y también usuarios agrarios y usuarios no agrarios. Los usuarios agrarios representan casi el 92% del aprovechamiento del agua superficial. Ambos tipos de usuarios deben estar representados.

En el artículo 24.º se dice que los Consejos de Cuenca son comisiones multisectoriales. Debo aclarar que los Consejos de Cuenca son órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua y así debe estar establecido.

El congresista Yonhy Lescano hizo una precisión en el artículo 40.º al señalar que no existe corte absoluto del acceso al agua para el usuario porque el agua es un derecho fundamental del ser humano. Se puede vivir sin luz, pero no sin agua. De manera que no debe suprimirse el segundo párrafo que dice:

“Cuando las entidades prestadoras de servicio de agua deben efectuar corte de agua por incumplimiento de pago de la tarifa deberán instalar mecanismos que permitan un flujo mínimo permanente de agua a la vivienda, que garantice la supervivencia del usuario”.

La secretaria de la comisión debe tener en cuenta que deben mantenerse algunos textos que han sido retirados.

Es necesario aprobar la ley de aguas con las modificaciones que he señalado y con la sugerencia de que no se retiren los textos ya propuestos.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— La congresista Acosta, puede intervenir.



La señora ACOSTA ZÁRATE (GPN).— Señor Presidente: Hoy se está abordando el proyecto de ley de recursos hídricos.

Como antecedente de la iniciativa sobre este tema está el Decreto Le-

gislativo N.º 1081, el cual fue dado por el Ejecutivo sin llevar a cabo eventos ni talleres ni participación explícita de los actores principales. Por esa razón, fue necesario presentar proyectos de ley de recursos hídricos y sus dictámenes correspondientes, los que hoy se están debatiendo.

Tengo observaciones, para empezar, desde el título preliminar de la propuesta. En el principio de valoración del agua en gestión integrada del agua, se debe considerar que el agua es un bien de dominio público nacional, tal como se consigna en el dictamen del 27 de enero.

Con relación al segundo principio relativo a la prioridad en el acceso al agua, propongo que se establezca que en situaciones de escasez el uso prioritario del agua será para el consumo humano y para el de los animales.

En relación con el principio de descentralización de la gestión pública del agua y autoridad única, hay un error de concepción. Una cosa es la descentralización que da autonomía, y otra cosa es la desconcentración. Por ello propongo el siguiente texto:

“Para una gestión eficiente, sostenible y equitativa del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión del Agua es integrada y con responsabilidad del Gobierno Nacional; es decir, Autoridad Nacional del Agua, gobiernos regionales, que son las autoridades administrativas del agua.

La gestión pública del agua comprende también la de sus bienes asociados naturales o artificiales”.

Tal como está redactado el artículo 15.º, numeral 5, van a generarse muchos problemas y manifestaciones sociales como el que ha habido en la región Junín, por lo que propongo que para la implementación de la infraestructura hidráulica para el trasvase de agua de cuenca sea necesaria la opinión previa del Consejo de Cuenca.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Tiene un minuto adicional para que termine.



La señora ACOSTA ZÁRATE (GPN).— Lamento que se disponga de muy poco tiempo para que los representantes del Congreso puedan emitir todas sus opiniones respecto de una propuesta de ley que tiene más de cien artículos.

Quiero destacar que debe haber una mejor redacción en el artículo 24.º, concomitante con la desconcentración y la descentralización.

El artículo 103.º, relativo a la política y estrategia nacional de los recursos hídricos, por técnica legislativa debe encabezar la estructura del texto de la norma.

Espero que se tomen en cuenta las observaciones señaladas.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Elizabeth León, puede intervenir.



La señora LEÓN MINAYA (BP).— Señor Presidente: Después de 40 años tenemos la gran responsabilidad de aprobar una norma que responda a las expectativas y a la realidad de los usuarios del agua en todas las regiones de nuestro país.

Debemos felicitar a los miembros de la Comisión Agraria, especialmente al congresista Nájjar, responsable del subgrupo de trabajo el 2007, que convocó y realizó más de 17 audiencias públicas, en el país, y plasmó en el proyecto de ley las propuestas de miles de participantes de la costa y de la sierra, así como del norte, centro y sur del Perú. Por eso es importante insistir en que se respete el texto aprobado en la primera votación el 15 de enero de 2009.

Nos preocupa que no se haya recogido en este segundo texto, por ejemplo, el tema del canon hídrico. Creo que hay la necesidad de respetar la primera votación, en la que se aprobó en votación separada la inclusión del canon hídrico.

Debemos insistir también en la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua, porque un gran problema hemos enfrentado durante años respecto de la administración dispersa del agua en distintos sectores. El gran aporte ahora es la creación de una Autoridad Nacional del Agua. Sin embargo, esta Autoridad Nacional del Agua, en correspondencia con el proceso de descentralización, debe fortalecer las instancias descentralizadas que son los Consejos de Cuenca. En ese sentido, insisto en que en el artículo 17.º se incorpore a los Consejos de Cuenca como órganos desconcentrados.

Esta incorporación implica la revisión de varias redacciones de otros artículos del nuevo texto: por ejemplo, en el artículo 15.º, inciso 8), se tiene que incorporar que el Consejo de Cuenca es un órgano desconcentrado. No es que la Autoridad Nacional del Agua va a trabajar en coordinación con el Consejo de Cuenca, sino que el órgano desconcentrado es el Consejo de Cuenca.

En la conformación del consejo directivo de la Autoridad Nacional del Agua, debe haber un proceso participativo y equilibrado entre las instancias del Estado y las organizaciones de usuarios agrarios y las de usuarios no agrarios.

En el artículo 24.º, sobre la naturaleza del Consejo de Cuenca, insisto en que se precise que este es un órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua.

Con estas observaciones, estamos a la altura de la demanda de la población que está esperando que este Congreso responda a sus expectativas y que hoy sancione finalmente la norma trabajada en las sendas comisiones agrarias instaladas desde el inicio de nuestra gestión.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Tiene la palabra el congresista Isaac Serna.



El señor SERNA GUZMÁN (UPP).— Muy agradecido, señor Presidente.

Este proyecto de ley de aguas es importante para el país. Es tan importante como el proyecto de la ley de tierras que también espera el país, así como ciertos proyectos que tienen impacto nacional. Es bueno precisar que hay modificaciones en el nuevo texto, que no es el que aprobamos en primera votación.

Pido a la secretaria de la comisión que ha sustentado el texto modificado que aclare el texto del artículo 8.º. El país va en la línea de la descentralización. En un momento en que todas las instituciones públicas que tienen relación con la administración del agua para los grandes proyectos que estaba realizando INADE, incluso algunos proyectos todavía no han sido transferidos a las regiones, ¿por qué se plantea la administración privada del agua? Esta propuesta no va en la línea de querer descentralizar el país. Se entiende que el Estado puede entregar directamen-

te la administración del agua al sector privado. Yo pido una aclaración.

Por otro lado, tampoco podemos alarmarnos cuando se habla del canon hídrico. Se habla de que es vital el agua y de que hay que darle un uso racional y eficiente.

Existe canon para otras actividades. Sin duda, quienes utilizan el agua, cuando nosotros promocionamos la actividad, son las grandes centrales hidroeléctricas. Ojalá con esta crisis energética, el Estado empiece a intervenir y construya las centrales hidroeléctricas necesarias. Pero se le da la oportunidad al sector privado de hacer centrales.

No se por qué no podrían pagar un canon hídrico las centrales hidroeléctricas. De igual manera pueden pagarlo los mineros y las industrias. Yo no se por qué se ha retirado del texto primigenio el canon hídrico. Debe ser replanteado.

También me parece importante identificar y precisar la planificación. Veo que está considerada, pero ella debe ser permanente. Se debe precisar que estos planes tienen que ser permanentes en el tiempo. Porque, sin duda, el agua debe tener un estudio en el largo plazo para saber qué actividades van a utilizarla. Porque si no es así vamos a tener problemas. Si no hay un estudio del agua en el tiempo, ni siquiera vamos a poder proyectar nuevas centrales hidroeléctricas y otros usos.

Se han considerado las aguas subterráneas, tema que había sido planteado por mí. Al respecto, escuchamos que el país debe promocionar la exportación de productos no tradicionales. Pero un insumo para producir estos productos no tradicionales que ahora están en la boca del mundo, como el caso de las uvas y de los espárragos, es el agua subterránea. La presencia de la agroexportación ha afectado la napa freática; y si esta napa freática está afectada también afecta a los consumidores de uso público del agua y a los pequeños agricultores que usan agua, por lo que me parece bien que se estén conservando las aguas subterráneas con el articulado que se propone.

Hay que cuidar la napa freática, sobre todo los grandes empresarios deben hacerlo. El agua es un insumo de su producción, y si no encuentran agua en una jurisdicción se puede trasladar a otro lugar. Eso me parece bien. Espero que las observaciones que estoy planteando puedan ser consideradas por la secretaria de la comisión.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Javier Bedoya, puede intervenir.



El señor BEDOYA DE VIVANCO (UN).— Gracias, señor Presidente.

La verdad es que este proyecto lo venimos discutiendo hace un par de horas cuando menos, y lo que a mí me llama la atención y sorprende es que lo que estamos debatiendo es un nuevo texto y, de esa manera, se está infringiendo el reglamento.

En la sesión del 15 de enero de 2009, este Congreso aprobó esta ley que requiere una doble votación. Y la aprobó por mayoría. Hoy esta misma ley ha venido para ser discutida y votada de nuevo. Si este texto no es aprobado, podrá entrar un texto sustitutorio. El reglamento es claro. Señala, en su artículo 78.º, que sin el requisito de la doble votación, la Mesa Directiva no puede proseguir el trámite de la ley ni enviarla al Presidente de la República.

Lo cierto es que desde que se inició este debate, se ha iniciado discutiendo un texto distinto al que fue aprobado el 15 de enero de 2009. Es un texto sustitutorio presentado por el presidente de la Comisión Agraria. Y hago hincapié en ello. No fue presentado por la comisión, sino por el presidente de la comisión, a título personal. Porque conforme acabo de confirmar con otros integrantes de la Comisión Agraria, para elaborar este nuevo texto, que es lo que se está debatiendo, el presidente de la Comisión Agraria no convocó a los miembros de esa comisión. Si ya la cámara se pronunció y aprobó, ¿cómo puede un presidente de comisión venir a imponer a la misma cámara un nuevo texto sustitutorio?

Lo que procede es votar el texto que la cámara aprobó en primera votación el 15 de enero de 2009; y si este es desestimado, podrá entrar un texto sustitutorio, dictaminado previamente, me imagino, por la comisión pertinente.

No puede ser que cada vez que quieren saltarse por encima del reglamento y de las leyes, comienzan a invocar la preexistencia de una serie de precedentes, o comienzan a invocar que este es un sector muy afectado por la ciudadanía y que no puede prolongarse más sus angustiosas necesidades. Ya es un disco rayado que lo conocemos de memoria, señor Presidente. Invocan razones permanentemente de esa naturaleza para hacer tabla rasa de las reglas que rigen el procedimiento dentro del Congreso.

Yo pido, entonces, que, reordenando el debate, se ponga a votación el texto que se aprobó el 15 de enero de 2009. Creo que el texto que hoy debatimos —sin que debamos debatirlo—, a mi entender, es muy superior al texto que se votó el 15 de enero respecto del cual voté en contra. Creo que este corrige y mejora mucho la norma; pero, aún así, y estando con este texto, no con el primigenio, no puedo dejar de mencionar que se están trasgrediendo las normas procesales. Y no estamos discutiendo el texto aprobado el 15 de enero, sino un texto presentado por un respetable señor congresista por el solo hecho de ser el presidente de la comisión; entonces, no se puede saltar por encima del reglamento.

Me pide una interrupción el congresista Torres Caro.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Torres Caro, puede interrumpir.



El señor TORRES CARO.— Señor Presidente: Seré muy breve.

Habiéndose aprobado el proyecto en primera votación, este momento es precisamente para reflexionar si lo que se votó en primera votación era o no viable.

Es correcto lo que está diciendo el congresista Bedoya. Pero también es correcto que de esta discusión puede nacer un texto sustitutorio; y eso es viable. No necesariamente tiene que votarse el mismo texto. ¿Para qué, entonces, es este momento? Para hacer una discusión. Lo que no está bien, y eso si hay que decirlo, es que venga un texto sin que se haya empezado una discusión.

Lo apropiado es que producto de este debate, en un cuarto intermedio, si así lo tiene a bien el presidente de la comisión, él se lleve el documento y, luego, nos presente el texto sustitutorio que debe ser mejor que el que hemos aprobado en un primer momento.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Bedoya, puede continuar.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (UN).— Gracias, señor Presidente.

Tiene razón el doctor Torres. Estamos en una segunda votación respecto de un texto. ¿Puede

ser modificado? Evidentemente que sí: ese es el objeto.

Frente a la ausencia de una segunda cámara que revisa lo que aprueba la primera, precisamente el reglamento contempla que normalmente las leyes entre la primera y segunda votación requieren un período de siete días para madurarlas, reflexionar y, en el segundo debate, introducir modificaciones.

Pero si se introduce una modificación por mínima que sea esta, entonces se está votando por primera vez el nuevo texto; no es la segunda votación. En este caso, si vamos a votar lo que está en debate por primera vez, lo pertinente es que se desestime lo que se aprobó en la sesión del 15 de enero del año en curso.

Pido que usted, señor Presidente, reordene el debate. Yo sé que pueden haber precedentes como alguien ha dicho. Conozco perfectamente las necesidades del agro y de los agricultores y sé que sobre esto es necesario legislar. Lo entiendo perfectamente. Pero, cada vez que quieren saltar por encima de la normatividad, de los reglamentos y de los procedimientos, no vengan con la misma cantaleta.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Se va a dar lectura al artículo 78.º, sexto párrafo, sobre la segunda votación, para aclarar en qué estado estamos y para demostrar que no estamos transgrediendo el reglamento.

Dé lectura, señor relator.

El RELATOR da lectura:

“Reglamento del Congreso de la República

Debate y aprobación

Artículo 78.º.— [...]

La segunda votación a que se refiere el inciso e) del artículo 73.º deberá efectuarse transcurrido siete (7) días calendario como mínimo. Esta segunda votación será a totalidad y con debate.

[...].”

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Si el reglamento manda que haya debate es porque se pueden plantear modificaciones al texto que viene en primera votación. Care-

cería de sentido poner un texto que se ha votado en primera votación, después de siete días o no menos de siete días, sin poder plantear algunas modificaciones. Ese es el sentido del reglamento y, además, hay precedentes de otras normas en virtud de las cuales se han planteado modificaciones y textos sustitutorios.

El doctor Bedoya, puede intervenir.

El señor BEDOYA DE VIVANCO (UN).— Señor Presidente: Si el señor relator hubiera tenido cuidado de dar lectura al párrafo que sigue a continuación, entonces la interpretación sería otra. Porque ese segundo párrafo que ha omitido leer, ¿qué es lo que empieza diciendo? “Sin el requisito de la doble votación la Mesa Directiva no puede proseguir el trámite de la ley ni enviarla al Presidente de la República para su promulgación”.

Por eso, insisto, definamos respecto a lo que se aprobó el 15 de enero. Si es desestimado este proyecto —y yo voté en contra de él en su momento—, entonces podremos tratar un nuevo texto. Pero no podemos tratar un segundo texto integral, elaborado a título personal por un señor congresista, no por la comisión, sin la anuencia ni autorización de nadie, en sustitución de lo que el Congreso ya se pronunció. ¡Que se pronuncie por segunda vez el Pleno!

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Reitero sin entrar en debate.

Si siguiéramos la lógica del doctor Bedoya de desestimar el texto que viene en primera votación, se tendría que enviar el proyecto al archivo.

De lo que se trata acá, repito, es que se han planteado algunas modificaciones. Si la secretaria de la comisión acogiera las modificaciones o este nuevo texto, que es normal que las acoja, entonces estaríamos en una primera votación. Habría una primera votación y, luego, tendríamos que esperar no antes del séptimo día para proceder con la segunda votación.

Hoy mismo el vicepresidente de la Comisión de Presupuesto acogió una modificación al proyecto de ley que autoriza un crédito suplementario; es decir, él planteó un texto sustitutorio que no lo llevó a la comisión; lo planteó al Pleno porque este es el soberano, y el Pleno aprobó el crédito suplementario, no el proyecto del Ejecutivo con solicitud de facultades delegadas.

Preciso el trámite para no incurrir, a veces, por la rigidez de una interpretación literal de la nor-

ma reglamentaria, en hacer más lento un procedimiento hoy, domingo, fecha en que reconozco la comprensión de toda la representación parlamentaria para trabajar esta iniciativa buscando el consenso respecto de un texto tan importante como este.

La secretaria de la comisión, Marisol Espinoza, puede intervenir.



La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Señor Presidente: Me solicitan interrupciones la congresista Martha Moyano y los congresistas Torres Caro y Franklin Sánchez.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— La congresista Moyano, puede interrumpir.



La señora MOYANO DELGADO (GPF).— Señor Presidente: Creo que ha habido una confusión hace un momento.

El acto irregular referido por el congresista Bedoya fue subsanado cuando usted, señor Presidente, suspende el debate y coordina con la congresista Marisol Espinoza para que ella sustente nuevamente el texto votado el 15 de enero de 2009. Así lo ha hecho ella, porque le he consultado. Entonces, sobre la base de ese texto tenían que intervenir los congresistas y, entiendo, que así ha ocurrido. Ha habido, entonces, una confusión de lo que ocurrió en la primera parte del tratamiento de este tema.

Sobre ese texto aprobado el 15 de enero, votado en primera votación, con la aprobación de la bancada fujimorista, hemos reflexionado y pedimos que se retire el segundo párrafo del artículo 40.º porque dice que cuando el usuario ha incumplido con el pagos del servicio de agua, se ordena que la entidad prestadora de servicio de agua no le corte el suministro, sino que se le siga dando agua hasta que la gente pueda pagar normalmente. Esta propuesta podría inducir a que la población no pague el servicio de agua porque va a tener de todas maneras el suministro de agua.

Es importante que reflexionemos sobre este punto porque finalmente vamos a tener entidades prestadoras de servicios de agua que no van a poder recuperar o cobrar por su servicio y la admi-

nistración no va a funcionar bien. Si implementamos ese párrafo, tenemos un problema. Yo sé que la gente no puede vivir sin agua y, por eso, se preocupan por pagar su agua. Entonces, es importante retirar del proyecto el segundo párrafo del artículo 4.º.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Torres Caro, puede interrumpir.



El señor TORRES CARO.— Señor Presidente: Rescato la idea de que estamos tratando un proyecto de especial trascendencia para el país, no estamos ante cualquier proyecto. Por eso hoy domingo estamos precisamente discutiendo uno de los proyectos que ha estado esperando la ciudadanía y gran parte de la población del Perú.

Lo que estamos tratando no es el proyecto sustitutorio presentado por el presidente de la comisión, sino, tengo entendido, el proyecto votado el 13 de enero. Sin embargo, el proyecto sustitutorio presentado por el presidente de la comisión, vía el congresista a quien, a continuación, seguramente se le va a dar también la palabra, puede ser o no tomado en cuenta como propuesta por quien ha sustentado el proyecto. En todo caso, lo someterá a debate interno, en un cuarto intermedio, si es pertinente, para después aprobarlo. No debemos olvidar, señores congresistas, que estamos ante un proyecto que debemos votar hoy.

Si algo sale de bueno en esta larga jornada del domingo, día de recogimiento, de paz y de concordia, debe ser la aprobación del proyecto de ley sobre esta materia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Espinoza, puede continuar.

¿Le concede una interrupción al congresista Franklin Sánchez?

La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Cómo no.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Sánchez, puede interrumpir.



El señor SÁNCHEZ ORTIZ (PAP).— Señor Presidente: Quiero aclarar que el texto sustitutorio del congresista Alegría fue admitido en la sesión de la Comisión Permanente del 3 de febrero de 2009.

El congresista Bedoya manifiesta que debe votarse, primero, en segunda votación el proyecto votado el 15 de enero para, después, tratar un texto sustitutorio. Sin embargo, le hago recordar al congresista Bedoya que él participó en el debate de ese texto en la Comisión Permanente y, además, propuso algunos cambios en el artículo que trata de la conformación del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua. Luego, el presidente de la comisión recoge la propuesta del congresista Bedoya y la incorpora en un nuevo texto que ha consensuado y que todavía no ingresa al Pleno.

Yo he solicitado pasar a un cuarto intermedio para tratar el texto consensuado que recoge el deseo y la voluntad expresa de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú (JNU-DRP). Le proporciono una copia a la congresista Marisol Espinoza, insistiendo en pasar a un cuarto intermedio, para que sea distribuido este texto que modifica diversos artículos puntuales.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— El doctor Bedoya, puede intervenir por alusión.



El señor BEDOYA DE VIVANCO (UN).— Gracias, señor Presidente.

Lo que dice el señor Franklin Sánchez es verdad. Cuando este tema se trató en la Comisión Permanente yo intervine e hice algunos aportes.

Pero también es cierto que al concluir mi intervención dejé sentado claramente —pueden revisar el acta pertinente— que lo que debía verse primero era el texto de la ley votada el 15 de enero; que ese texto se encontraba en debate; y que si se introducían modificaciones en ese texto y se votaba con esas modificaciones, se convertiría en una ley aprobada en primera votación. No hay contradicción, en consecuencia, en mi posición.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Marisol Espinoza, puede continuar.

La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Señor Presidente: Hemos estado discutiendo desde la mañana sobre la institucionalidad y la defensa de los textos aprobados. Por ello hemos sustentado el dictamen del texto aprobado en primera votación el 15 de enero de 2009. En la segunda votación de este texto, se ha abierto el debate en el que se han propuesto diversas modificaciones. Si hoy se aprobara con modificaciones ese texto, sería una primera votación. En ese punto están de acuerdo todos, aunque se rescata la necesidad de que se deben respetar los acuerdos, la ley y el Reglamento del Congreso. En ese sentido, se agradece el aporte del congresista Bedoya en el tema procedimental.

Vamos a recoger las propuestas al proyecto de ley presentadas por los señores congresistas. Señalaremos las que hemos ido incorporando.

Se ratifican los principios de que el agua es un derecho humano, de que el agua es patrimonio de la nación y de que no hay propiedad privada sobre el agua.

El texto del artículo 2.º quedaría redactado, a solicitud de la congresista Cajahuanca, con la inclusión de la frase “sin fines de lucro”, como sigue:

“El agua constituye patrimonio de la nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público, su administración solo puede ser otorgada y ejercida sin fines de lucro en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la nación. No hay propiedad privada sobre el agua”.

En el artículo 8.º se propone: “Son de propiedad del Estado los bienes artificiales asociados al agua, ejecutados con fondos públicos”. Los congresistas Nájjar y Serna planteaban la inclusión de los gobiernos regionales. Al respecto, debo señalar que cuando se hace referencia al Estado, se está hablando también de todos los ciudadanos, incluyendo a los gobiernos regionales que apoyan la descentralización.

En el artículo 15.º, inciso 8), los congresistas Nájjar y Elizabeth León plantean el tema de los órganos desconcentrados. Al respecto, tenemos que destacar que estamos en un proceso de descentralización en el que las regiones necesitan participar; por eso, apostamos por la desconcentración.

Tiene que modificarse, entonces, ese inciso del artículo 15.º y también el artículo 17.º, a propuesta del congresista Nájjar, que realizó un excelente

trabajo en diecisiete audiencias descentralizadas. Es importante que en el proceso de descentralización se considere a los Consejos de Cuenca como órganos desconcentrados.

En el artículo 26.º se dice que las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios. La modificación está en el tema de las entidades prestadoras de servicio de saneamiento, las que se integran al sector hidráulico y a la cuenca hidráulica que corresponda, según la fuente de abastecimiento de agua a la cual se sirve.

En el artículo 28.º, que trata de las juntas de usuarios, la distribución de agua no se limita a los productores agrarios. Por eso, en el inciso b), se dice: “Distribución del agua”, para incluir a otros sectores.

En el artículo 40.º, el congresista Lescano hizo una sugerencia. El texto diría: “El Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas”.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Le está pidiendo una interrupción la congresista Sasieta, señora Espinoza.

La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Cómo no.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Puede interrumpir, congresista Sasieta.



La señora SASIETA MORALES (AP).— Con todo el respeto que le tengo a mi colega y correligionario Yonhy Lescano, no comparto su propuesta que dice que tiene que garantizarse de todas maneras un flujo mínimo de agua a cada uno de los

usuarios. Si se aprobara ese texto, declararíamos la quiebra de las empresas. No podemos permitir la aprobación de esa propuesta. Es imposible aceptarla. En ninguna parte del mundo una empresa puede garantizar el consumo mínimo del agua.

Es decir, ¡el que no paga el servicio de agua, va a tener siempre agua! ¡Que felicidad! ¿Y qué va a pasar con los pueblos que nunca han tenido agua?, ¿qué va a pasar con nosotros que nunca hemos tenido agua?

Le pido a mi colega Marisol Espinoza que revise ese segundo párrafo del artículo 40.º porque es inaudito. Si se aprobara esa disposición, se bloquearía la posibilidad de que los pueblos que quieren tener agua puedan tenerla.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Puede continuar, congresista Espinoza.



La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Gracias, señor Presidente.

Me permito aclarar el tema, porque vamos en el mismo sentido.

Reitero, el texto del artículo 40.º diría: “El Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable”. Este es un tema de derechos humanos. Pero atendiendo la propuesta de varios congresistas, se elimina por consenso el párrafo que dice: “Cuando las entidades prestadoras de servicio de agua deban efectuar corte de agua por incumplimiento de pago de la tarifa, garantizarán una provisión mínima de agua suficiente para la supervivencia de los usuarios”. Se elimina, entonces, este segundo párrafo del artículo 40.º que estaba considerado en el proyecto votado el 15 de enero de 2009. De esta manera doy respuesta a la preocupación de las congresistas Sasieta y Moyano.

Siguiendo con las modificaciones presentadas, debo referirme ahora al artículo 43.º, que trata del orden de las preferencias del uso del agua. Primero, el ser humano. Al respecto, todos coinciden en tratarlo así, porque es un derecho humano reconocido en nuestra Constitución, y nadie va a discutirlo. Segundo, la cría y explotación de animales dentro del tema agrario. Tercero, la actividad energética. Cuarto, la actividad industrial; y así, sucesivamente, otros usos. Sin embargo, se elimina la segunda parte del artículo 43.º que señala que la Autoridad Nacional del Agua podría considerar por decreto supremo el cambio de uso. Creemos que si las cosas están garantizadas mediante ley, podemos hacer efectiva la fiscalización y evitar lo que ha sucedido y sigue sucediendo cuando se declara por interés o necesidad pública el uso del agua para otros fines que terminan enriqueciendo a un grupo, no a la población.

En el artículo 57.º, inciso 1), se propone evitar la contaminación y el texto diría: “Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica en

la cantidad, lugar y para el uso otorgado garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación”. Sobre este punto no hay duda, porque la contaminación es un tema que sigue tratándose en las agendas nacional e internacional.

En el artículo 75.º, al comenzar el tercer párrafo, se agrega “Con fines de protección y preservación”, y sigue el resto. El texto de ese párrafo diría: “Con fines de protección y preservación, el Estado reconoce como zonas intangibles las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas, en las que no se otorgará ningún derecho para uso y disposición o vertimientos de agua”.

En el artículo 90.º, de las retribuciones económicas y tarifarias, se modifica el último párrafo y quedaría como sigue:

“Los montos de retribuciones y tarifas se fijan por los órganos descentralizados o desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua, previa opinión favorable del Consejo de Cuenca (no olvidemos que lo hemos incluido en los artículos 15.º y 17.º). Tales montos guardan proporción con el orden de prioridades en el uso de aguas considerado en el artículo 43.º, de tal modo que a menor prioridad mayor costo y a la inversa.

Los ingresos por los diferentes usos del agua se administran por la Autoridad Nacional del Agua y se distribuyen de acuerdo con el reglamento, respetando los porcentajes y derechos señalados en esta ley”.

En el artículo 93.º, se agrega la palabra “mayor”. El texto diría: “La tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor (porque nos estamos refiriendo a la inversión estatal) es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública”.

Queda precisado, a sugerencia del congresista Nájjar, en el artículo 24.º, que los Consejos de Cuenca son órganos desconcentrados. Asimismo, se precisa, a sugerencia de la congresista Elizabeth León, en los artículos 15.º y 17.º, que los órganos desconcentrados son los Consejos de Cuenca.

Sobre el canon hídrico, planteado por el congresista Serna, y sobre la propuesta del congresista Wilson, en el artículo 34.º, de agregar: “En la

utilización de los recursos hídricos se prioriza el beneficio de los pobladores de las cuencas naturales por las que discurre el agua”, pido que se voten por separado.

Señor Presidente, me pide una interrupción el congresista Saldaña.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Saldaña, puede interrumpir.



El señor SALDAÑA TOVAR (BP).— Señor Presidente: Quisiéramos que se considere lo siguiente en esta ley marco que va a ser reglamentada.

Tenemos más de 290 lagunas en la zona de Huancavelica, sin embargo aprovechamos solo el 10%. Los gobiernos de turno han hecho canales inmensos para trasladar el agua de las lagunas hasta las ciudades de Pisco, Ica y Chincha, beneficiándose a grandes empresarios exportadores. En cambio, la población de Huancavelica solo utiliza el 5% de sus aguas. Algunos dirán que las aguas son de todo el Perú, aunque se depositan ellas en territorio huancavelicano. Por lo tanto, existe la necesidad de que se considere este asunto.

Luego se ha hablado de que el agua es un derecho humano. Sin embargo, nuestras lagunas están siendo contaminadas por las empresas mineras que explotan los recursos en la zona. Por lo tanto, considero que tiene que mantenerse el canon hídrico aprobado inicialmente en primera votación.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Espinoza, puede continuar.

La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Señor Presidente: La propuesta del congresista Franklin Sánchez de agregar, como novena, una disposición complementaria final, que dice: “Exceptúase de esta ley el uso del agua para los fines de la defensa nacional, aprobados por la Autoridad Nacional del Agua y el Consejo de Cuenca como órgano desconcentrado”, merece el apoyo.

En el artículo 19.º, se propone incorporar como miembro del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua a un representante de la Autoridad Marítima Nacional.

Debo destacar el hecho de que hemos tenido a la vista tres propuestas: la presentada y aprobada por el Congreso el 15 de enero de 2009, la modificada el 27 de enero de 2009 y la proporcionada por el congresista Franklin Sánchez el 3 de febrero de 2009. Al respecto, hemos tratado de conciliar las propuestas y las modificaciones recibidas para presentar un texto consensuado de una ley que es esperada hace 40 años. Hoy debemos tomar una decisión para avanzar a favor de los agricultores.

Hemos tratado de incluir la mayor parte de propuestas recibidas.

Me pide una interrupción el congresista Yonhy Lescano.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Lescano, puede interrumpir.



El señor LESCANO ANCIETA (AP).— Señor Presidente: Debo hacer algunas aclaraciones.

He escuchado decir a algunos colegas parlamentarios que es inviable la propuesta de permitir que un usuario —cuando no paga el servicio— tenga un suministro mínimo porque así lo demanda sus más apremiantes necesidades.

Yo y muchos colegas nos dedicamos a la defensa del consumidor hace muchos años atrás, y tratamos de documentarnos para conocer las experiencias sobre los servicios de agua, de luz y de teléfonos. A mi juicio, ese texto es absolutamente viable porque el acceso al agua es un derecho fundamental declarado por las Naciones Unidas. Esta propuesta revolucionaria es atendible porque está enmarcada en los principios de los derechos fundamentales de las personas.

Dicen otros que esta propuesta no tiene piso. Les respondo: El índice de morosidad en el agua, en Lima, es de 2,5%; es decir, solo se atenderá a ese 2,5%. Se les da agua a los pobres y estos pagan. Otros piensan distinto, y tienen derecho a pensar distinto.

Esta propuesta es revolucionaria en materia de servicios públicos, especialmente en el uso del agua. Quiero hacer esta aclaración. Si no es aceptada por la secretaria de la comisión es su derecho; pero, para hacer una aseveración, se debe estudiar y documentar bien el tema.

Mantengo mi posición porque está en relación con los derechos fundamentales del ser humano. Sin embargo, me acojo a lo que diga la secretaria de la comisión.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Marisol Espinoza, puede concluir.



La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Gracias, señor Presidente.

En el artículo 42.º, a propuesta del congresista Yonhy Lescano, se elimina la frase “con carácter exclusivo”, porque el acceso al agua no puede tener un carácter exclusivo para determinados usos productivos, sino para satisfacer fundamentalmente las necesidades básicas de los ciudadanos, ratificando el Artículo III, de los principios, del Título Preliminar.

Mantenemos el texto del artículo 105.º sobre la participación del sector privado en la infraestructura hidráulica. El texto dice: “El Estado promueve la participación del sector privado en la construcción y mejoramiento de la infraestructura hidráulica, así como en la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de las mismas”. ¿Por qué, señor Presidente? Porque hay muchos proyectos que están en marcha: Olmos, Alto Piura, Majes-Sihuas, Chincas, entre otros. Son aspiraciones naturales de los pueblos del interior del país; y si nosotros estamos apostando por el desarrollo productivo, tenemos que empezar por la agricultura.

Sin mayores agregados, solicito a la representación nacional el apoyo a este proyecto de ley que se ha tratado de consensuar. Se ha debatido bastante, y creo que es el momento de aprobarlo.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— La congresista Chacón le pide una interrupción.



La señora CHACÓN DE VETTORI (GPF).— Gracias, señor Presidente.

Pido a la congresista Espinoza que acoja, en el artículo 19.º, sobre la conformación del Consejo Directivo, al representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como al del Ministerio de Energía y Minas.

La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Ya estaban incluidos, congresista Cecilia Chacón.

Por otro lado, habiendo controversia acerca del agregado del congresista Wilson, en el artículo 55.º, sobre la prioridad para el otorgamiento en el uso del agua, y controversia respecto de la creación del canon hídrico, en el artículo 95.º, pido que ambos artículos se voten por separado.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Registren su asistencia, señores congresistas, antes de votar.

Mientras tanto puede intervenir la congresista Martha Moyano.

—**Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el quórum.**



La señora MOYANO DELGADO (GPF).— Pido que se vote por separado el artículo 95.º del proyecto, tal como lo hicimos en la sesión del 15 de enero.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Voy a precisar lo que se va a votar.

Se va a votar el texto aprobado el 15 de enero de 2009, más las modificaciones presentadas por el presidente de la Comisión Agraria y las sugerencias recogidas por la secretaria de la comisión que ha sustentado el dictamen. Sin embargo, los artículos 55.º y 95.º se van a votar por separado; por lo tanto, se va a votar el mencionado texto con cargo a redacción y con excepción de los artículos 55.º y 95.º. Como va a haber una segunda votación, cualquier contingencia se resolverá después.

Con la asistencia de 60 congresistas, se pone al voto el referido texto, con excepción, reitero, de los artículos 55.º y 95.º.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.**

—**Efectuada la votación, se aprueba, por 52 votos a favor, ninguno en contra y siete abstenciones, el texto de la Ley de recursos hídricos, con excepción de los artículos 55.º y 95.º.**

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Ha sido aprobado el proyecto en primera votación.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Uribe Medina, Cabrera Campos, Mekler Neiman y Del Castillo Gálvez, lo que hace un total de 56 votos a favor, ninguno en contra y siete abstenciones.

“Primera votación del texto sustitutorio del Proyecto N.º 386 y otros

Señores congresistas que votaron a favor: Acosta Zárate, Aguinaga Recuenco, Alva Castro, Balta Salazar, Cabanillas Bustamante, Cahahuanca Rosales, Cánepa La Cotera, Cenzano Sierralta, Chacón De Vettori, De la Cruz Vásquez, Espinoza Cruz, Espinoza Ramos, Estrada Choque, Flores Torres, Gonzales Posada Eyzaguirre, González Zúñiga, Guevara Gómez, Guevara Trelles, Herrera Pumayauli, Huerta Díaz, Isla Rojas, Lazo Ríos de Hornung, León Minaya, Lescano Ancieta, Menchola Vásquez, Mendoza del Solar, Morales Castillo, Moyano Delgado, Nájara Kokally, Negreiros Criado, Obregón Peralta, Ordóñez Salazar, Pando Córdova, Peralta Cruz, Perry Cruz, Robles López, Ruiz Silva, Saldaña Tovar, Sánchez Ortiz, Santos Carpio, Sasieta Morales, Serna Guzmán, Sumire de Conde, Supa Huamán, Torres Caro, Urquiza Maggia, Vásquez Rodríguez, Vega Antonio, Venegas Mello, Vilca Achata, Wilson Ugarte y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que se abstuvieron: Bedoya de Vivanco, Carpio Guerrero, Florián Cedrón, Fujimori Fujimori, Galarreta Velarde, Tapia Samaniego y Yamashiro Oré.”

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Espinoza, sírvase proporcionar al relator los textos de los artículos 55.º y 95.º para que los señores congresistas sepan lo que se va a votar por separado.

Dé lectura, señor relator, al artículo 55.º.

El RELATOR da lectura:

“Artículo 55.º.— (Agregar al final el siguiente texto:)

‘En la utilización de los recursos hídricos se prioriza el beneficio de los pobladores de las cuencas naturales por las que discurre el agua’.

(Agregar en el numeral 3, como literal a) el siguiente texto:)

‘Beneficio de usuarios de agua de las cuencas naturales’”.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Con la misma asistencia, se pone al voto el agregado al artículo 55.º.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.**

—*Efectuada la votación, se rechaza, por 33 votos en contra, 23 a favor y una abstención, el agregado al artículo 55.º.*

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Ha sido desestimado el agregado al artículo 55.º.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Cabrera Campos, Uribe Medina y Mekler Neiman, y del voto en contra de los congresistas Flores Torres y Del Castillo Gálvez; lo que da un total de 26 votos a favor, 35 en contra y una abstención.

**“Votación del texto del artículo 55.º
presentado por la secretaria de la
Comisión Agraria**

Señores congresistas que votaron en contra: Aguinaga Recuenco, Alva Castro, Balta Salazar, Bedoya de Vivanco, Cabanillas Bustamante, Carpio Guerrero, Chacón De Vettori, De la Cruz Vásquez, Fujimori Fujimori, Galarreta Velarde, Gonzales Posada Eyzaguirre, González Zúñiga, Guevara Gómez, Guevara Trelles, Herrera Pumayauli, Huerta Díaz, Lazo Ríos de Hornung, Menchola Vásquez, Mendoza del Solar, Morales Castillo, Moyano Delgado, Negreiros Criado, Pando Córdova, Peralta Cruz, Perry Cruz, Robles López, Ruiz Silva, Sánchez Ortiz, Santos Carpio, Sasieta Morales, Tapia Samaniego, Yamashiro Oré y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron a favor: Acosta Zárate, Cajahuanca Rosales, Cánepa La Cotera, Espinoza Cruz, Espinoza Ramos, Estrada Choque, Isla Rojas, León Minaya, Lescano Ancieta, Nájjar Kokally, Obregón Peralta, Ordóñez Salazar, Saldaña Tovar, Serna Guzmán, Sumire de Conde, Supa Huamán, Torres Caro, Urquiza Maggia, Vásquez Rodríguez, Vega Antonio, Venegas Mello, Vilca Achata y Wilson Ugarte.

Señora congresista que se abstuvo: Florián Cedrón.”

—Consta por escrito el voto en contra del congresista Flores Torres en relación con la votación del artículo 55.º.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— A continuación, dé lectura, señor relator, al artículo 95.º.

El RELATOR da lectura:

“Artículo 95.º.— Canon Hídrico

Créase el Canon Hídrico como derecho de los gobiernos regionales y gobiernos locales sobre el total de los ingresos que la utilización del agua de cada ámbito genere. Los porcentajes de distribución se establecen por ley reglamentaria. Las comunidades y poblaciones de zonas altas tienen derecho a compensaciones o a pagos por servicios ambientales por su contribución en la protección del agua de las cuencas”.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Con la misma asistencia, se pone al voto el texto leído del artículo 95.º.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema.**

—*Efectuada la votación, se rechaza, por 33 votos en contra, 22 a favor y una abstención, el artículo 95.º de la Ley de recursos hídricos.*

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— No ha sido aprobado el artículo 95.º.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Mekler Neiman, Cabrera Campos, Uribe Medina y González Zúñiga y del voto en contra del congresista Del Castillo Gálvez, lo que da un resultado total de 26 votos a favor, 34 en contra y una abstención.

**“Votación del texto del artículo 95.º
presentado por la secretaria de la
comisión agraria**

Señores congresistas que votaron en contra: Aguinaga Recuenco, Alva Castro, Balta Salazar, Bedoya de Vivanco, Cabanillas Bustamante, Carpio Guerrero, Cenzano Sierralta, Chacón De Vettori, De la Cruz Vásquez, Flores Torres, Fujimori Fujimori, Galarreta Velarde, Gonzales Posada Eyzaguirre, Guevara Gómez, Guevara Trelles, Herrera Pumayauli, Huerta Díaz, Lazo Ríos de Hornung, Menchola Vásquez, Mendoza del Solar, Moyano Delgado, Negreiros Criado, Pando Córdova, Peralta Cruz, Perry Cruz, Robles López, Ruiz Silva, Sánchez Ortiz, Tapia Samaniego, Torres Caro, Wilson Ugarte, Yamashiro Oré y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron a favor: Acosta Zárate, Cajahuanca Rosales, Cánepa La Cotera, Espinoza Cruz, Espinoza Ramos, Estrada Choque, Isla Rojas, León Minaya, Lescano Ancieta, Nájjar Kokally, Obregón Peralta, Ordóñez Salazar, Saldaña Tovar, Santos Carpio, Serna Guzmán, Sumire de Conde, Supa Huamán, Urquizo Maggia, Vásquez Rodríguez, Vega Antonio, Venegas Mello y Vilca Achata.

Señora congresista que se abstuvo: Morales Castillo.”

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— La congresista Sumire de Conde y el congresista Lescano Ancieta han presentado una reconsideración de la votación del artículo 55.º.

Con la misma asistencia, se va a votar la reconsideración planteada. Para su aprobación, se necesita la mayoría calificada de 61 votos.

Pero antes tiene la palabra la congresista Moyano.



La señora MOYANO DELGADO (GPF).— Señor Presidente: Quiero llamar la atención a la representación nacional para revisar el artículo 66.º de la Constitución y para consultar si es o no orgánica la ley que estamos votando.

El mencionado artículo constitucional dice: “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma”.

Reitero, hago este planteamiento para saber si esta ley es o no orgánica.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Ya ha habido una opinión al respecto. La Comisión de Constitución se ha pronunciado, por lo que esta votación está encuadrada en el marco de la Constitución.

Hubo un pedido similar en la Comisión Permanente, y el informe de la Comisión de Constitución determinó que esta norma no es ley orgánica.

Se pone al voto la reconsideración de la votación del artículo 55.º. Se necesita el voto favorable de 61 votos.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.

—Efectuada la votación, se pronuncian a favor de la reconsideración, 25 señores congresistas; 30 en contra y uno se abstiene.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— La reconsideración no ha alcanzado el número de votos necesarios para su aprobación.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Mekler Neiman, Uribe Medina, Cabrera Campos y Galindo Sandoval, lo que da un total de 29 votos a favor, 30 en contra y una abstención.

“Votación del pedido de reconsideración a la votación del artículo 55.º

Señores congresistas que votaron en contra: Aguinaga Recuenco, Alva Castro, Bedoya de Vivanco, Cabanillas Bustamante, Carpio Guerrero, Chacón De Vettori, De la Cruz Vásquez, Flores Torres, Fujimori Fujimori, Galarreta Velarde, Gonzales Posada Eyzaguirre, Guevara Gómez, Guevara Trelles, Herrera Pumayauli, Huerta Díaz, Lazo Ríos de Hornung, Menchola Vásquez, Mendoza del Solar, Morales Castillo, Moyano Delgado, Negreiros Criado, Pando Córdova, Peralta Cruz, Perry Cruz, Robles López, Ruiz Silva, Sánchez Ortiz, Tapia Samaniego, Yamashiro Oré y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron a favor: Acosta Zárate, Cajahuanca Rosales, Cánepa La Cotera, Espinoza Cruz, Espinoza Ramos, Estrada Choque, Florián Cedrón, González Zúñiga, Isla Rojas, León Minaya, Lescano Ancieta, Nájjar Kokally, Obregón Peralta, Ordóñez Salazar, Saldaña Tovar, Santos Carpio, Serna Guzmán, Sumire de Conde, Supa Huamán, Urquizo Maggia, Vásquez Rodríguez, Vega Antonio, Venegas Mello, Vilca Achata y Wilson Ugarte.

Señor congresista que se abstuvo: Torres Caro.”

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— También se deja constancia de que queda aprobado el artículo 55.º tal y conforme aparece en el texto del 15 de enero de 2009 sustentado por la congresista Marisol Espinoza.

Congresista Espinoza Cruz, puede intervenir.



La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Gracias, señor Presidente.

Proporciono a la Mesa las propuestas textuales tal y como han sido planteadas, para evitar posibles errores y malos entendidos. También sugiero que se escuche la grabación para evitar cualquier contradicción.

Finalmente, debo señalar que todos hemos ganado porque hemos logrado, hoy, domingo, el resultado que se esperaba. Saludo también la conducción amplia, democrática y pluricultural de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Espinoza, estoy disponiendo que se elabore el texto final con las modificaciones aprobadas.

Mañana se les va a hacer llegar al despacho de los congresistas el texto tal y conforme ha sido aprobado. Previamente tendrá el visto bueno de la congresista Espinoza, secretaria de la comisión.

—El texto aprobado es el siguiente:

“El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE RECURSOS HÍDRICOS

Título Preliminar

Artículo I.— Contenido

La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a ésta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable.

Artículo II.— Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a ésta.

Artículo III.— Principios

Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

1. Principio de valoración del agua y de gestión integrada del agua

El agua tiene valores socio-cultural, económico y ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre éstos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico.

2. Principio de prioridad en el acceso al agua

El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez.

3. Principio de participación de la población y cultura del agua

El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua.

Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.

4. Principio de seguridad jurídica

El Estado consagra un régimen de derechos para el uso del agua. Promueve y vela por el respeto de las condiciones que otorgan seguridad jurídica a la inversión relacionada con su uso, sea pública o privada o en coparticipación.

5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas

El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua.

6 Principio de sostenibilidad

El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recur-

Los hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socio-culturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

7. Principio de descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única

Para una efectiva gestión pública del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión del Agua es de responsabilidad de una autoridad única y desconcentrada.

La gestión pública del agua comprende también la de sus bienes asociados, naturales o artificiales.

8. Principio precautorio

La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

9. Principio de eficiencia

La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.

10. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica

El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.

11. Principio de tutela jurídica

El Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado en que se encuentre: líquido, sólido o gaseoso, y en cualquier etapa del ciclo hidrológico.

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º.— El agua

El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación.

Artículo 2.º.— Dominio y uso público sobre el agua

El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida sin fines de lucro, en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.

Artículo 3.º.— Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 4.º.— Denominaciones

Cuando se haga referencia a 'La Ley' o al 'Reglamento', se entenderá que se trata de la presente Ley o de su Reglamento. La Autoridad Nacional debe entenderse como Autoridad Nacional del Agua – ANA y el Consejo de Cuenca como consejo de recursos hídricos de cuenca.

Artículo 5.º.— El agua comprendida en la Ley

El agua cuya regulación es materia de la presente Ley comprende lo siguiente:

1. La de los ríos y sus afluentes, desde su origen natural;
2. la que discurre por cauces artificiales;
3. la acumulada en forma natural o artificial;
4. la que se encuentra en las ensenadas y esteros;

5. la que se encuentra en los humedales y manglares;
6. la que se encuentra en los manantiales;
7. la de los nevados y glaciares;
8. la residual;
9. la subterránea;
10. la de origen minero medicinal;
11. la geotermal;
12. la atmosférica; y
13. la proveniente de la desalación.

Artículo 6.º.— Bienes asociados al agua

Son bienes asociados al agua los siguientes:

1. Bienes naturales:
 - a. La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una franja paralela a la línea de alta marea en la extensión que determine la autoridad competente;
 - b. los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonía, así como la vegetación de protección;
 - c. los materiales que acarrea y deposita el agua en los cauces;
 - d. las áreas ocupadas por los nevados y los glaciares;
 - e. los estratos o depósitos por donde corre o se encuentra el agua subterránea;
 - f. las islas existentes y las que se formen en los mares, lagos, lagunas o esteros o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación del curso del agua al cruzar las tierras de particulares;
 - g. los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, a los ríos, lagos, lagunas y otros cursos o embalses de agua;
 - h. la vegetación ribereña y de las cabeceras de cuenca;
 - i. las fajas marginales a que se refiere esta Ley; y

j. otros que señale la ley.

2. Bienes artificiales:

Los bienes usados para:

- a. La captación, extracción, desalación, almacenamiento, regulación, conducción, medición, control y uso del agua;
- b. el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización del recurso;
- c. la recarga artificial de acuíferos;
- d. el encauzamiento de ríos y defensa contra inundaciones;
- e. la protección de los bienes que integran el dominio público hidráulico; y
- f. los caminos de vigilancia y mantenimiento que sirven al uso del agua con arreglo a Ley.

Artículo 7.º.— Bienes de dominio público hidráulico

Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5.º y los bienes naturales asociados a ésta señalados en el numeral 1 del artículo 6.º. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.

Artículo 8.º.— Bienes artificiales de propiedad del Estado asociados al agua

Son de propiedad del Estado los bienes artificiales asociados al agua, ejecutados con fondos públicos.

Título II

Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Capítulo I

Finalidad e Integrantes

Artículo 9.º.— Creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el ac-

cionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la Administración Pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley.

Artículo 10.º.— Finalidad del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.

Artículo 11.º.— Conformación e integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos.

Integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos:

1. La Autoridad Nacional;
2. los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas;
3. los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes;
4. las organizaciones de usuarios;
5. las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial;
6. las comunidades campesinas y comunidades nativas; y

7. las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

Artículo 12.º.— Objetivos del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

Son objetivos del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos los siguientes:

a. Coordinar y asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo.

b. Promover la elaboración de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos.

Artículo 13.º.— Alcances del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos desarrolla sus políticas en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, dentro del marco de la política y estrategia nacional de recursos hídricos.

Capítulo II

Autoridad Nacional del Agua

Artículo 14.º.— La Autoridad Nacional como ente rector

La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Artículo 15.º.— Funciones de la Autoridad Nacional

Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

1. Elaborar la política y estrategia nacional de los recursos hídricos y el plan nacional de gestión de los recursos hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución, los que deberán ser aprobados por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

2. establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación;

3. proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

4. proponer las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, las que serán aprobadas por decreto supremo; así como aprobar las tarifas de utilización de infraestructura hidráulica;

5. aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación y, como último recurso, el trasvase de agua de cuenca;

6. declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

7. otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua; a través de los órganos descentralizados de la Autoridad Administrativa del Agua, previa opinión favorable de los consejos de cuenca;

8. conducir, organizar y administrar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, el Registro Administrativo de Derechos de Agua, el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios y los demás que correspondan;

9. emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua;

10. supervisar y evaluar las actividades, impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos;

11. emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización;

12. ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto la facultad sancionadora y coactiva;

13. establecer los parámetros de eficiencia aplicables al aprovechamiento de dichos recursos, en concordancia con la política nacional del ambiente;

14. reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabecezas de cuencas;

15. aprobar la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas; y

16. otras que señale la Ley.

Artículo 16.º.— Recursos económicos de la Autoridad Nacional

Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional los siguientes:

1. Los asignados en el Presupuesto de la República, incluyendo las transferencias de entidades del sector público;

2. los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales, incluyendo lo que se recaude por concepto de intereses compensatorios y moratorios;

3. los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título proveniente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la cooperación internacional;

4. los ingresos financieros que generen sus recursos;

5. la retribución única a que se refiere el artículo 107.º del Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

6. los que se recauden por concepto de multas;

7. los derechos por la tramitación de procedimientos administrativos que le corresponda resolver conforme a sus funciones y competencias; y

8. los demás que se le asignen.

Capítulo III

Estructura Orgánica de la Autoridad Nacional del Agua

Artículo 17.º.— Organización de la Autoridad Nacional

La organización de la Autoridad Nacional se rige por la presente Ley y su Reglamento. Su estructura básica está compuesta por los órganos siguientes:

- a. Consejo Directivo;
- b. Jefatura;
- c. Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;
- d. Órganos de apoyo, asesoramiento y línea;
- e. Órganos desconcentrados, denominados Autoridades Administrativas del Agua; y órganos descentralizados, denominados Consejos de Cuenca.
- f. Administraciones Locales de Agua que dependen de las Autoridades Administrativas del Agua.

Artículo 18.º.— Información en materia de recursos hídricos

Los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos proporcionan la información que, en materia de recursos hídricos, sea solicitada por el ente rector, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones al amparo de lo establecido en la presente norma.

La Autoridad Nacional dispone la difusión de la información en materia de recursos hídricos a fin de asegurar el aprovechamiento eficiente de dichos recursos y su inclusión en el Sistema Nacional de Información Ambiental.

Subcapítulo I

Consejo Directivo

Artículo 19.º.— Conformación del consejo directivo

El consejo directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional. Está conformado por los siguientes miembros:

1. Un (1) representante del Ministerio de Agricultura, quien asumirá la presidencia del consejo directivo.
2. Un (1) representante del Ministerio del Ambiente.
3. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
4. Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas.
5. Un (1) representante de los sectores públicos productivos.
6. Un (1) representante de los sectores públicos de salud y de saneamiento.
7. Un (1) representante de los gobiernos regionales, elegido entre los presidentes regionales.
8. Un (1) representante de las municipalidades rurales.
9. Un (1) representante de las organizaciones de usuarios.
10. Un (1) representante de las comunidades campesinas.
11. Un (1) representante de las comunidades nativas.
12. Un (1) representante de la Autoridad Marítima Nacional.

La designación de los representantes de los numerales 1), 2), 3), 4) se efectúa mediante resolución suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, y deberán ser funcionarios del más alto nivel con rango de director general o similar.

Las organizaciones representativas señaladas en los numerales 7) y 8), así como los gobiernos regionales y las municipalidades rurales, acreditan sus representantes ante la Presidencia del Consejo de Ministros, para su nombramiento mediante resolución suprema.

Artículo 20.º.— Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del consejo directivo las siguientes:

1. Planificar, dirigir y supervisar la administración general y la marcha de la Autoridad Nacio-

nal, liderando a nivel nacional la gestión integrada y multisectorial del uso del agua de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley;

2. aprobar las políticas, planes y estrategias institucionales;

3. aprobar el presupuesto, el plan operativo anual, la memoria anual, el balance general y los estados financieros de la Autoridad Nacional; y

4. otras que determine el Reglamento.

Subcapítulo II

Jefatura

Artículo 21.º.— Del Jefe de la Autoridad Nacional

La Jefatura de la Autoridad Nacional está a cargo de un funcionario designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Agricultura.

El Jefe de la Autoridad Nacional tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal e institucional de la Autoridad Nacional, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;

2. celebrar contratos y convenios de crédito y de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, de conformidad con las normas legales vigentes;

3. conducir la marcha general de la Autoridad Nacional, dirigiendo la gestión técnica, financiera y administrativa, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales;

4. cumplir y hacer cumplir los acuerdos del consejo directivo;

5. proponer al consejo directivo políticas, planes y estrategias institucionales; así como las medidas necesarias para el eficiente funcionamiento de la Autoridad Nacional;

6. coordinar con los presidentes regionales la ejecución de las acciones de gestión del uso del agua que se desarrollan en sus respectivos ámbitos territoriales;

7. revisar y someter al consejo directivo los resultados de la gestión, el balance general y los

estados financieros auditados, y la memoria de cada ejercicio;

8. expedir resoluciones y demás disposiciones que sean necesarias para la gestión de la Autoridad Nacional;

9. convocar a sesiones del consejo directivo, donde actuará como secretario; y,

10. otras que señale la Ley o le asigne el consejo directivo.

Subcapítulo III

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Artículo 22.º.— Naturaleza y competencia del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso.

Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial. Su organización y composición serán definidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional.

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas está integrado por cinco (5) profesionales de reconocida experiencia en materia de gestión de recursos hídricos, por un periodo de tres (3) años.

El acceso al cargo de integrante del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se efectúa mediante concurso público de méritos que aprueba la Autoridad Nacional conforme a ley. Los integrantes son nombrados por resolución suprema.

Artículo 23.º.— Instancias administrativas en materia de aguas

Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones serán determinadas en el reglamento.

Subcapítulo IV

Consejo de Cuenca

Artículo 24.º.— Naturaleza del consejo de cuenca

Los Consejos de Cuenca son órganos descentralizados de naturaleza permanente dependientes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

Los Consejos de Cuenca son de dos clases:

1. Consejo de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente dentro de un solo gobierno regional.
2. Consejo de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca existen dos o más gobiernos regionales.

Los decretos supremos que crean los Consejos de Cuenca Regional o Intrarregional establecerán su estructura orgánica y su conformación, la que considerará la participación equilibrada de los representantes de las organizaciones de usuarios y de los gobiernos regionales y gobiernos locales que lo integran.

La designación, funciones y atribuciones de los Consejos de Cuenca Regional o Intrarregional serán determinadas en el reglamento.

Capítulo IV

Funciones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Artículo 25.º.— Ejercicio de las funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, intervienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de

control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

La infraestructura hidráulica mayor pública que transfiera el gobierno nacional a los gobiernos regionales será operada bajo los lineamientos y principios de la Ley, y las directivas que emita la Autoridad Nacional.

Capítulo V

Organizaciones de Usuarios

Artículo 26.º.— Organizaciones de usuarios

Las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios.

Los comités de usuarios son el nivel mínimo de organización. Se integran a las comisiones de usuarios y éstas a la vez a las juntas de usuarios.

Los usuarios que cuentan con sistemas de abastecimiento de agua propio pueden organizarse en asociaciones de nivel regional y nacional conforme a las disposiciones del Código Civil.

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento se integran al sector hidráulico y a la cuenca hidráulica que corresponda según la fuente de abastecimiento de agua de la cual se sirve.

Artículo 27.º.— Naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios

Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al reglamento.

La Autoridad Nacional llevará un registro de todas las organizaciones de usuarios establecidas conforme a Ley.

Artículo 28.º.— La junta de usuarios

La junta de usuarios se organiza sobre la base de un sistema hidráulico común, de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional.

La junta de usuarios tiene las siguientes funciones:

- a. Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- b. Distribución del agua.
- c. Cobro y administración de las tarifas de agua.

Artículo 29.º.— Las comisiones de usuarios

Las comisiones de usuarios constituyen las juntas de usuarios y se organizan de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional.

Artículo 30.º.— Los comités de usuarios

Los comités de usuarios pueden ser de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aguas de filtración.

Los comités de usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores, los de aguas subterráneas a nivel de pozo, y los de aguas de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial.

Su estructura y funciones serán determinadas en el reglamento.

Artículo 31.º.— Reconocimiento de las organizaciones de usuarios

La Autoridad Nacional reconoce mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios.

Artículo 32.º.— Las comunidades campesinas y comunidades nativas

Las comunidades campesinas y comunidades nativas se organizan en torno a sus fuentes naturales, microcuencas y subcuencas de acuerdo con sus usos y costumbres. Las organizaciones tradicionales de estas comunidades tienen los mismos derechos que las organizaciones de usuarios.

Capítulo VI

Cuencas y Entidades Multinacionales

Artículo 33.º.— Acuerdos multinacionales

La Autoridad Nacional coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores la suscripción de

acuerdos multinacionales que tengan por finalidad la gestión integrada del agua en las cuencas transfronterizas.

Título III

Usos de los Recursos Hídricos

Artículo 34.º.— Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos

El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública, y la seguridad nacional.

En la utilización de los recursos hídricos se prioriza el beneficio de los pobladores de las cuencas naturales por las que discurre el agua.

Artículo 35.º.— Clases de usos de agua y orden de prioridad

La Ley reconoce las siguientes clases de uso de agua:

1. Uso primario.
2. Uso poblacional.
3. Uso productivo.

La prioridad para el otorgamiento y el ejercicio de los usos anteriormente señalados sigue el orden en que han sido enunciados.

Artículo 36.º.— Uso primario del agua

El uso primario consiste en la utilización directa y efectiva de la misma, en las fuentes naturales y cauces públicos de agua, con el fin de satisfacer necesidades humanas primarias. Comprende el uso de agua para la preparación de alimentos, el consumo directo y el aseo personal; así como su uso en ceremonias culturales, religiosas y rituales.

Artículo 37.º.— Características del uso primario

El uso primario del agua no requiere autorización administrativa y se ejerce por la sola disposición de la Ley. Es inocuo al ambiente y a terceros, no tiene fin lucrativo y se ejerce en forma gratuita por las personas, bajo su propia respon-

sabilidad, restringido solo a medios manuales y condicionado a que:

1. No altere las fuentes de agua en su cantidad y calidad y
2. no afecte los bienes asociados al agua.

Artículo 38.º.— Zonas de libre acceso para el uso primario

El Estado garantiza el libre acceso a las fuentes naturales y cauces artificiales públicos, sin alterarlos y evitando su contaminación, para satisfacer directamente las necesidades primarias de la población. La Autoridad Nacional fijará, cuando sea necesario, lugares o zonas de libre acceso.

Artículo 39.º.— Uso poblacional del agua

El uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.

Artículo 40.º.— Acceso de la población a las redes de agua potable

El Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas.

Artículo 41.º.— Restricciones de uso del agua poblacional

En estados de escasez hídrica, las autoridades locales, regionales y nacionales responsables de la regulación de servicios de suministro de agua potable deberán dictar medidas de racionamiento para restringir el uso del agua que no esté destinado para satisfacer las necesidades personales.

Artículo 42.º.— Uso productivo del agua

El uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.

Artículo 43.º.— Tipos de uso productivo del agua

Son tipos de uso productivo, con orden prioritario, los siguientes:

1. Agrario: pecuario y agrícola;
2. Acuícola y pesquero;
3. Energético;
4. Industrial;
5. Medicinal;
6. Minero;
7. Recreativo;
8. Turístico; y
9. De transporte.

Se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la presente Ley.

Título IV

Derechos de Uso de Agua

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 44.º.— Derechos de uso de agua

Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Intrarregional, según corresponda.

Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley.

Artículo 45.º.— Clases de derechos de uso de agua

Los derechos de uso de agua son los siguientes:

1. Licencia de uso.
2. Permiso de uso.
3. Autorización de uso de agua.

Artículo 46.º.— Garantía en el ejercicio de los derechos de uso

Se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. El Es-

tado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados.

Capítulo II

Licencia de Uso de Agua

Artículo 47.º.— Definición

La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.

Artículo 48.º.— Clases de licencia de uso

La licencia de uso del agua puede ser otorgada para uso consuntivo y no consuntivo.

Artículo 49.º.— Reversión de recursos hídricos

La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, promueve la reversión de los excedentes de recursos hídricos que se obtengan en virtud del cumplimiento de la presente norma, considerando para ello la normativa establecida por el Ministerio del Ambiente en la materia de su competencia.

Los usuarios u operadores de infraestructura hidráulica que generen excedentes de recursos hídricos y que cuenten con un certificado de eficiencia tienen preferencia en el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua que se otorguen sobre los recursos excedentes.

El reglamento establece las condiciones para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 50.º.— Características de la licencia de uso

Son características de la licencia de uso las siguientes:

1. Otorgar a su titular facultades para usar y registrar una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos, extraída de una fuente, pudiendo ejercer las acciones legales para su defensa;
2. se extingue por las causales previstas en la Ley;

3. su plazo es indeterminado mientras subsista la actividad para la que fue otorgada;

4. atribuye al titular la potestad de efectuar directamente o en coparticipación, según el caso, inversiones en tratamiento, transformación y reutilización para el uso otorgado. El agua excedente se entrega a la Autoridad Nacional para su distribución;

5. faculta a ejercer las servidumbres previstas en esta Ley y de acuerdo con las actividades y tipo de uso del agua que realice el titular;

6. es inherente al objeto para el cual fue otorgado; y,

7. las licencias de uso no son transferibles. Si el titular no desea continuar usándola debe revertirla al Estado, a través de la Autoridad Nacional.

Artículo 51.º.— Licencia de uso en bloque

Se podrá otorgar licencia de uso de agua en bloque para una organización de usuarios de agua reconocida, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas que usen una fuente de agua con punto de captación común.

Las organizaciones titulares de licencias de uso de agua en bloque emitirán certificados nominativos que representen la parte que corresponde de la licencia a cada uno de sus integrantes.

Artículo 52.º.— Licencias provisionales

La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, a solicitud de parte, siempre y cuando existan recursos hídricos excedentes y no se afecten derechos de uso de terceros, otorga licencias provisionales a los titulares de concesiones otorgadas por las entidades públicas competentes que tengan como fin la realización de estudios en cualquier actividad.

La licencia provisional es de plazo determinado y no puede superar el de las concesiones que la originan. Se otorga de conformidad con las condiciones, actos y requisitos previstos en la Ley, el reglamento y en la propia resolución de otorgamiento.

Cumplidas las condiciones bajo las cuales se otorgó la licencia provisional se procederá, a solicitud de parte, al otorgamiento de la licencia de uso que faculte a su titular para hacer uso efectivo del agua.

Artículo 53.º.— Otorgamiento y modificación de la licencia de uso

El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el reglamento.

Para ser otorgada se requiere lo siguiente:

1. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;
2. que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;
3. que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente;
4. que no se afecte derechos de terceros;
5. que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca;
6. que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y
7. que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.

Artículo 54.º.— Requisitos de la solicitud de licencia de uso

La solicitud será presentada ante la Autoridad Nacional, conteniendo además de los requisitos indicados en el artículo 113.º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, los siguientes:

1. El uso al que se destine el agua;
2. la fuente de captación, curso o cuerpo de agua a usar, señalando la cuenca hidrográfica a la que pertenece, su ubicación política y geográfica y principales características de interés;
3. la ubicación de los lugares de captación, devolución o la delimitación del área de la fuente de uso, según corresponda, con los planos correspondientes;

4. el volumen anualizado requerido y el estimado de descarga, cuando corresponda y otras características, de acuerdo con la licencia solicitada;

5. certificación ambiental emitida conforme a la legislación respectiva, cuando corresponda;

6. la especificación de las servidumbres que se requieran; y

7. acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, cuando corresponda.

A las solicitudes de uso de agua se aplicará el silencio administrativo negativo.

Artículo 55.º.— Prioridad para el otorgamiento en el uso del agua

Existe concurrencia de solicitudes cuando en cualquier etapa del procedimiento administrativo de otorgamiento de un derecho de uso de agua se presenta más de una solicitud sobre una misma fuente de agua.

Cuando la disponibilidad del recurso no sea suficiente para atender todas las solicitudes concurrentes, el otorgamiento debe realizarse conforme a las siguientes reglas:

1. El orden de prioridad general establecido en la Ley;
2. el orden de preferencias de los usos productivos establecido por la Autoridad Nacional, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 35.º y 43.º; y,
3. tratándose de un mismo uso productivo, la que sea de mayor interés público, conforme a los siguientes criterios:
 - a) La mayor eficiencia en la utilización del agua;
 - b) La mayor generación de empleo; y,
 - c) El menor impacto ambiental.

En igualdad de condiciones, tendrá derecho de preferencia la solicitud que tenga mayor antigüedad en su presentación.

Cuando se presenten dos (2) o más solicitudes para un mismo uso y el recurso no fuera suficiente, la Autoridad Nacional, con la opinión del Consejo de Cuenca respectivo, definirá la prioridad pa-

ra el otorgamiento y/o el uso o usos de agua que sirvan mejor al interés de la Nación, el desarrollo del país y el bien común, dentro de los límites y principios establecidos en la Ley.

Artículo 56.º.— Derechos que confiere la licencia de uso

Los titulares de licencias de uso tienen derecho a lo siguiente:

1. Utilizar el agua, los bienes de dominio público hidráulico, así como los bienes artificiales asociados al agua de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el reglamento y la respectiva resolución administrativa que lo otorga;
2. solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia;
3. realizar estudios, obras e instalaciones hidráulicas para ejercitar su derecho de uso;
4. ejercer las servidumbres que correspondan, indispensables para el uso del agua y la evacuación de sus sobrantes; y
5. los demás derechos previstos en la Ley.

Artículo 57.º.— Obligaciones de los titulares de licencia de uso

Los titulares de licencia de uso tienen las siguientes obligaciones:

1. Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación;
2. cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda;
3. mantener en buenas condiciones la infraestructura necesaria para el uso del agua que le fue otorgada en los términos y condiciones que establece la Ley y el reglamento, sin afectar a terceros, al desarrollo hidráulico, a las fuentes de agua, ni a la cuenca;
4. permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones;
5. Instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado;

6. dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando por causa justificada no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado;

7. contribuir a la conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca;

8. participar en las organizaciones de usuarios de agua correspondientes; y

9. las demás previstas en la Ley.

Capítulo III

Otros Derechos de Uso de Agua

Artículo 58.º.— Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico

El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Artículo 59.º.— Permiso de uso sobre aguas residuales

El permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso.

Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo.

Artículo 60.º.— Requisitos del permiso de uso

Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:

1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y

2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Artículo 61.º.— Otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso de agua

Al otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de permiso de uso contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso, cuando corresponda.

Artículo 62.º.— Autorización de uso de agua

La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con:

1. Ejecución de estudios.
2. Ejecución de obras.
3. Lavado de suelos.

La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

Los requisitos serán determinados en el reglamento.

Artículo 63.º.— Otorgamiento, modificación y extinción de la autorización de uso de agua

El otorgamiento, la modificación y la extinción de la autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso. La solicitud y la resolución administrativa de otorgamiento de autorización de uso de agua contienen los mismos requisitos establecidos para la licencia de uso de agua.

Artículo 64.º.— Derechos de comunidades campesinas y de comunidades nativas

El Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de

utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución, la normativa sobre comunidades y la Ley.

Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad.

Ningún artículo de la Ley debe interpretarse de modo que menoscabe los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

Artículo 65.º.— Definición de servidumbre de agua

La servidumbre de agua es el gravamen que recae sobre un predio para el uso del agua. Se sujeta a los plazos y formalidades establecidas en la Ley.

Puede ser:

1. Natural.— Obliga al titular de un predio a permitir el paso del agua que discurre en forma natural. Tiene duración indefinida.
2. Voluntaria.— Se constituye por acuerdo con el propietario del predio sirviente para hacer efectivo el derecho de uso de agua pudiendo pactarse a título gratuito u oneroso. Tiene la duración que hayan acordado las partes.
3. Forzosa.— Se constituye mediante resolución de la Autoridad Nacional. Tiene una duración igual al plazo previsto por el derecho de uso de agua.

Artículo 66.º.— Compensación e indemnización

La servidumbre de agua forzosa y la servidumbre de agua voluntaria a título oneroso obliga a su titular a pagar una compensación por el uso del bien gravado y, de ser el caso, a indemnizar por el perjuicio que ella cause. El monto de la compensación y la indemnización será determinado por acuerdo entre las partes o, en su defecto, lo fijará la Autoridad Nacional.

Artículo 67.º.— Obligaciones y derechos del titular de la servidumbre de agua

El titular de la servidumbre de agua está obligado a construir y conservar las obras que fueran

necesarias para el ejercicio de la misma y tendrá derecho de paso con fines de vigilancia y conservación de las referidas obras.

Artículo 68.º.— Extinción de la servidumbre forzosa de agua

La Autoridad Nacional, a pedido de parte o de oficio, declara la extinción de la servidumbre forzosa cuando:

1. Quien solicitó la servidumbre no lleve a cabo las obras respectivas dentro del plazo otorgado;
2. se demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de dos (2) años consecutivos;
3. concluya la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;
4. se destine la servidumbre, sin autorización previa, a fin distinto al solicitado; y
5. cuando vence el plazo de la servidumbre.

Artículo 69.º.— Servidumbres reguladas por leyes especiales

Las servidumbres de agua con fines energéticos y de saneamiento se regulan por sus leyes especiales.

Capítulo IV

Extinción de los Derechos de Uso de Agua

Artículo 70.º.— Causales de extinción de los derechos de uso de agua

Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente:

1. Renuncia del titular;
2. nulidad del acto administrativo que lo otorgó;
3. caducidad;
4. revocación; y
5. resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho.

La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados.

Artículo 71.º.— Caducidad de los derechos de uso

Son causales de caducidad de los derechos de uso las siguientes:

1. La muerte del titular del derecho;
2. el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua;
3. por concluir el objeto para el que se otorgó el derecho; y
4. falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular.

Artículo 72.º.— Revocación de los derechos de uso de agua

Son causales de revocación de los derechos de uso las siguientes:

1. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso o del derecho de vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional;
2. cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional, a un fin distinto para el cual fue otorgado;
3. cuando el titular del derecho de uso de agua haya sido sancionado dos (2) veces por infracciones graves; y
4. la escasez del recurso, declarada formalmente por la Autoridad Nacional, o problemas de calidad que impidan su uso.

Las sanciones deben haber sido establecidas por resolución administrativa firme.

La caducidad y la revocación son declaradas en primera instancia por la Autoridad Administrativa del Agua. Para aplicar las causales de revocación se deberá seguir previamente el procedimiento sancionador establecido en el reglamento.

Título V

Protección del Agua

Artículo 73.º.— Clasificación de los cuerpos de agua

Los cuerpos de agua podrán ser clasificados por la Autoridad Nacional teniendo en cuenta la cantidad y calidad del agua, consideraciones hidrográficas, las necesidades de las poblaciones locales y otras razones técnicas que establezca.

Artículo 74.º.— Faja marginal

En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El reglamento determina su extensión.

Artículo 75.º.— Protección del agua

La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin podrá coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Podrá coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Con fines de protección y preservación, el Estado reconoce como zonas intangibles las cabecezas de cuenca donde se originan las aguas, en las que no se otorgará ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

Artículo 76.º.— Vigilancia y fiscalización del agua

La Autoridad Nacional a través del Consejo de Cuenca, en el lugar y el estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y los bienes asociados a ésta. Asimismo, implementará actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso.

Artículo 77.º.— Agotamiento de la fuente

Una fuente de agua puede ser declarada agotada por la Autoridad Nacional, previo estudio técnico. A partir de dicha declaración no se podrá otorgar derechos de uso de agua adicionales, salvo extinción de alguno de los derechos de uso previamente existentes.

Artículo 78.º.— Zonas de veda y zonas de protección

La Autoridad Nacional podrá declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados al agua.

En estos casos se puede limitar o suspender de manera temporal los derechos de uso de agua. Cuando el riesgo invocado para la declaratoria señalada afecte la salud de la población, se debe contar con la opinión sustentada y favorable de la Autoridad de Salud.

Artículo 79.º.— Vertimiento de agua residual

La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.

En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a éste o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional debe disponer las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyan el riesgo de la calidad del agua, que puedan incluir tecnologías superiores, pudiendo inclusive suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto. En caso de que el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local la Autoridad Nacional suspende inmediatamente las autorizaciones otorgadas.

Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado.

Artículo 80.º.— Autorización de vertimiento

Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones:

1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos.
2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación.

La autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el reglamento.

Artículo 81.º.— Evaluación de impacto ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional.

Artículo 82.º.— Reutilización de agua residual

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional.

El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización.

La distribución de las aguas residuales tratadas deberá considerar la oferta hídrica de la cuenca.

Artículo 83.º.— Prohibición de vertimiento de algunas sustancias

Está prohibido verter sustancias contaminantes y residuos de cualquier tipo al agua y a los bienes

asociados a ésta, que representen riesgos significativos según los criterios de toxicidad, persistencia o bioacumulación. La Autoridad Ambiental respectiva, en coordinación con la Autoridad Nacional, establece los criterios y la relación de sustancias prohibidas.

Artículo 84.º.— Régimen de incentivos

La Autoridad Nacional, en coordinación con el Consejo de Cuenca, otorgará reconocimientos e incentivos a favor de quienes desarrollen acciones de prevención de la contaminación del agua y de desastres, forestación, reforestación o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a la protección del agua y la gestión integrada del agua en las cuencas.

La Autoridad Nacional, en coordinación con el Consejo de Cuenca y el Ministerio del Ambiente, promueve los mecanismos de protección de la cuenca a fin de contribuir a la conservación y protección del agua y bienes asociados, así como el diseño de los mecanismos para que los usuarios de agua participen activamente en dichas actividades.

Los titulares de derechos de uso de agua que inviertan en trabajos destinados al uso eficiente, a la protección y conservación del agua y sus bienes asociados y al mantenimiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica podrán deducir las inversiones que efectúen para tales fines de los pagos por concepto de retribución económica o tarifas de agua, de acuerdo con los criterios y porcentaje que serán fijados en el reglamento. Este beneficio no será aplicable a quienes hayan percibido otro beneficio de parte del Estado por el mismo trabajo, ni cuando resulte del cumplimiento de una obligación de la normativa sectorial.

Artículo 85.º.— Certificación de aprovechamiento eficiente

1. El certificado de eficiencia es el instrumento mediante el cual la Autoridad Nacional certifica el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos por parte de los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica.
2. La Autoridad Nacional otorga 'certificados de eficiencia' a los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, que cumplan con los parámetros de eficiencia.
3. La Autoridad Nacional otorga 'certificados de creatividad, innovación e implementación para la

eficiencia del uso del agua' a los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica que diseñen, desarrollen o implementen equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos, así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.

Artículo 86.º— Incentivos institucionales

Para promover el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos, la Autoridad Nacional podrá organizar concursos de mejores prácticas, realizar pasantías, otorgar premios, difundir experiencias exitosas y promover el uso de equipos y tecnologías innovadoras.

Podrán ser beneficiarios de los incentivos mencionados en el párrafo precedente los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, que cuenten con uno de los certificados señalados en el artículo anterior.

El reglamento establecerá los requisitos, procedimientos y criterios para la aplicación de los incentivos.

Artículo 87.º— Aguas desalinizadas

El recurso hídrico que se obtenga por desalinización podrá ser utilizado por el titular en beneficio propio o para abastecer a terceros; y le es aplicable lo establecido en el artículo 111.º en lo referente al otorgamiento del derecho de uso.

Artículo 88.º— Currícula educativa

La Autoridad Nacional promueve la inclusión en la currícula regular del Sector Educación de asignaturas respecto a la cultura y valoración de los recursos hídricos, su aprovechamiento eficiente así como su conservación e incremento.

Artículo 89.º— Prevención ante efectos de cambio climático

La Autoridad Nacional, en coordinación con la Autoridad del Ambiente, debe desarrollar estrategias y planes para la prevención y adaptación a los efectos del cambio climático y sus efectos sobre la cantidad de agua y variaciones climáticas de orden local, regional y nacional.

Asimismo, realiza el análisis de vulnerabilidad del recurso hídrico, glaciares, lagunas y flujo hídrico frente a este fenómeno.

Título VI

Régimen Económico por el Uso del Agua

Artículo 90.º— Retribuciones económicas y tarifas

Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de:

1. Retribución económica por el uso del agua;
2. retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual;
3. tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales;
4. tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor; y
5. tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

Los montos de retribuciones y tarifas se fijan por los órganos descentralizados o desconcentrados de la Autoridad Nacional de Aguas, previa opinión favorable del Consejo de Cuencas. Tales montos guardan proporción con el orden de prioridades en el uso de aguas considerado en el artículo 43.º, de tal modo que a menor prioridad mayor costo y a la inversa.

Los ingresos por los diferentes usos del agua se administran por la Autoridad Nacional de Aguas y se distribuyen de acuerdo con el reglamento, respetando los porcentajes y derechos señalados en esta Ley.

Artículo 91.º— Retribución por el uso de agua

La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

Artículo 92.º— Retribución económica por el vertimiento de agua residual

La retribución por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa

por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor. Este pago debe realizarse en función de la calidad y volumen del vertimiento y no sustituye el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y en otras normas referidas a la protección y conservación del agua.

Artículo 93.º.— Tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor

La tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a ley.

Artículo 94.º.— Tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas

La tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas es el pago que hacen los usuarios de aguas subterráneas con fines productivos y cuyos fondos se destinan a monitorear el uso de esta agua y el nivel freático, así como para gestionar el uso de esta agua para hacer sostenible su disponibilidad.

Artículo 95.º.— Criterios de autosostenibilidad

1. El valor de las retribuciones económicas se fija bajo criterios que permitan lo siguiente:

a. Cubrir los costos de la gestión integrada del agua a cargo de la Autoridad Nacional, el Consejo de Cuenca, incluyendo los vinculados con el manejo del correspondiente sistema de información; y

b. cubrir los costos de recuperación o remediación del recurso y los daños ambientales que cause el vertimiento.

2. Los valores de las tarifas se fijan bajo criterios que permitan lo siguiente:

a. Cubrir los costos de operación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y reposición de la infraestructura existente y el desarrollo de nueva infraestructura;

b. mejorar la situación socio-económica de la cuenca hidrográfica; y

c. establecer su monto según rentabilidad de la actividad económica.

Artículo 96.º.— Del financiamiento y cofinanciamiento

El Estado, a través de sus entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno, prioriza el financiamiento o cofinanciamiento de estudios y la ejecución, rehabilitación y equipamiento de obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricas de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica pública.

Podrán beneficiarse con financiamiento o cofinanciamiento establecido en el párrafo precedente los usuarios y los operadores de infraestructura hidráulica que cuenten con un certificado de eficiencia o certificado de creatividad, innovación e implementación para la eficiencia del uso del agua.

Los requisitos, procedimiento y criterios para la selección de los proyectos se establecerán en el reglamento.

Título VII

Planificación de la Gestión del Agua

Artículo 97.º.— Objetivo de la planificación de la gestión del agua

La planificación de la gestión del agua tiene por objetivo equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente y contribuyendo con el desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 98.º.— Demarcación de las cuencas hidrográficas

La Autoridad Nacional aprueba la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas.

Artículo 99.º.— Instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

Son instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos los siguientes:

a. La Política Nacional Ambiental;

b. La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos;

c. El Plan Nacional de los Recursos Hídricos; y

d. Los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas

La elaboración, implementación y trámite de aprobación son de responsabilidad de la Autoridad Nacional y el consejo de cuenca; detallados en el Reglamento.

Artículo 100.º.— Plan Nacional de Recursos Hídricos

El Plan Nacional de Recursos Hídricos contiene la programación de proyectos y actividades estableciendo sus costos, fuentes de financiamiento, criterios de recuperación de inversiones, entidades responsables y otra información relevante relacionada con la política nacional de gestión de los recursos hídricos.

El plan nacional de gestión de los recursos hídricos es aprobado por decreto supremo a propuesta del consejo directivo de la Autoridad Nacional.

Artículo 101.º.— Plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos

Los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica que no cumplan los parámetros de eficiencia establecidos por la Autoridad Nacional, deben presentar un plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos a fin de reducir sus consumos anuales hasta cumplir, en un período no mayor de cinco (5) años, con los parámetros de eficiencia.

El plan de adecuación debe contener, como mínimo, las metas anuales de reducción de pérdidas volumétricas de agua, los procesos que se implementarán para lograr dichas metas. Así como los parámetros de eficiencia, acceso al financiamiento o cofinanciamiento.

Los costos que se generen en virtud de la elaboración y ejecución del plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos son de cargo de los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica.

La Autoridad Nacional aprueba y supervisa la ejecución del plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos y sanciona su incumplimiento, de conformidad con

lo previsto en el reglamento, considerando para ello la normativa establecida por el Ministerio del Ambiente en materia de su competencia.

Artículo 102.º.— Política y estrategia nacional de recursos hídricos

La política y estrategia nacional de recursos hídricos está conformada por el conjunto de principios, lineamientos, estrategias e instrumentos de carácter público, que definen y orientan el accionar de las entidades del sector público y privado para garantizar la atención de la demanda y el mejor uso del agua del país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de la política nacional ambiental.

La política y estrategia nacional de recursos hídricos es aprobada por decreto supremo a propuesta del consejo directivo de la Autoridad Nacional.

Título VIII

Infraestructura Hidráulica

Artículo 103.º.— Reserva de recursos hídricos

La reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible que se otorga por resolución de la Autoridad Nacional para el desarrollo de proyectos, que reserva un volumen de agua para su uso consuntivo o no consuntivo, en el marco del plan de gestión de recursos hídricos de la cuenca.

Se otorga por el período de elaboración de estudios y ejecución del proyecto separadamente y no faculta al uso del agua. La solicitud de prórroga podrá aprobarse por causas debidamente justificadas.

Los requisitos para solicitar la reserva de agua serán establecidos en el reglamento y deberán incluir la capacidad técnica y financiera del solicitante.

Este derecho podrá ser revocado por el incumplimiento injustificado del cronograma de elaboración de estudios y ejecución del proyecto y por lo dispuesto en el Título IV de la Ley, en lo que corresponda.

Artículo 104.º.— Aprobación de obras de infraestructura hidráulica

La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras

de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación estará sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda.

Artículo 105.º.— Participación del sector privado en la infraestructura hidráulica

El Estado promueve la participación del sector privado en la construcción y mejoramiento de la infraestructura hidráulica, así como en la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de la misma.

En la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica en tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, se incorporará a éstas como socios, una vez que opere el proyecto.

Artículo 106.º.— Seguridad de la infraestructura hidráulica mayor

La Autoridad Nacional, en materia de seguridad de la infraestructura hidráulica mayor, tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Coordina con el Consejo de Cuenca los planes de prevención y atención de desastres de la infraestructura hidráulica;
2. elabora, controla y supervisa la aplicación de las normas de seguridad de las grandes presas públicas y privadas; y
3. elabora y controla la aplicación de las normas de seguridad para los demás componentes del sistema hidráulico público.

Artículo 107.º.— Derechos de uso de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas

Los derechos de uso de agua inherentes a las comunidades campesinas y comunidades nativas, cuando se llevan a cabo proyectos de infraestructura hidráulica, no deben ser afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.º de la Ley.

Título IX

Agua Subterránea

Artículo 108.º.— Disposiciones generales

La exploración y el uso del agua subterránea están sujetos a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables.

El uso del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca.

Artículo 109.º.— Exploración del agua subterránea

Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero.

Artículo 110.º.— Otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea

El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños a terceros.

Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional.

Artículo 111.º.— Obligación de informar

Todo aquel que con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua, está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia.

Asimismo, debe mantener actualizado un inventario de pozos y otras fuentes de agua subterránea.

Artículo 112.º.— Uso conjunto de agua superficial y agua subterránea

La Autoridad Nacional promueve la constitución de bloques de uso del agua subterránea que tenga por objeto el uso conjunto del agua superficial y subterránea, cuando así lo aconseje el mejor uso de los recursos de una misma zona, así como la recarga artificial de acuíferos.

El Estado promueve la inversión privada para el uso colectivo del agua subterránea así como, la prestación de los servicios respectivos.

Artículo 113.º.— Zonas de veda y zonas de restricción

La Autoridad Nacional podrá declarar lo siguiente:

a. Zonas de veda permanente o temporal, para exploraciones, perforaciones de pozos y otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua subterránea en ellas. Esta declaratoria deberá fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción del agua del acuífero perjudicará su sostenibilidad.

b. Zonas de restricción a la totalidad o parte de un acuífero en caso de notorio riesgo de agotamiento. Esta declaratoria deberá fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción del agua del acuífero perjudicará su sostenibilidad. En este caso se dispondrá una reducción temporal de extracción de agua subterránea en partes alícuotas entre los derechos de uso de agua subterránea que existan.

Título X

Aguas Amazónicas

Artículo 114.º.— Aguas amazónicas

El agua amazónica, en el marco del desarrollo sostenible de la amazonía peruana, es un bien de uso público vertebrador de la biodiversidad, fauna, flora y de la vida humana en la amazonía.

Artículo 115.º.— La gestión integrada del agua amazónica

El agua amazónica, por su asociación con la biodiversidad y uso para la alimentación humana, requiere de herramientas que orienten la gestión integrada hacia metas de sostenibilidad de la biodiversidad, protección de ecosistemas de agua dulce, inclusión social y desarrollo local.

Artículo 116.º.— Objetivo de la planificación de la gestión del agua en la amazonía

La planificación de la gestión del agua en la amazonía tiene como principal objetivo proteger, preservar y recuperar las fuentes de agua (cochas, manantiales, humedales y ríos) y de sus bienes asociados (islas, barrizales y restingas), por lo que el deterioro en la calidad de dichas fuentes causado por actividades públicas o privadas será considerado como falta muy grave por los daños que causa a la población, al ambiente y al desarrollo de la amazonía.

Artículo 117.º.— Comités de subcuenca en la amazonía

Los comités de subcuenca en la amazonía se organizan en torno a los ríos menores o grandes quebradas, conforme a la zonificación que realice la Autoridad Nacional.

Los comités de subcuenca tienen facultad para administrar los usos del agua, otorgando prioridad al consumo humano y garantizando su protección conforme a los principios y mandatos de la Ley. Resuelve cualquier conflicto en su interior por consenso.

Artículo 118.º.— Las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas

Las comunidades nativas amazónicas organizan sus comités de subcuenca de acuerdo a sus usos y costumbres para toda actividad cultural, social o económica y se encargan de la protección de las cochas, humedales y restingas de selva.

La Autoridad Nacional, en concordancia con los consejos de cuenca de la amazonía, velarán por que en las aguas existentes o que discurren por las áreas habitadas por pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial no se otorgue ningún derecho que implique uso, disposición o vertimientos en las mismas.

Título XI

Los Fenómenos Naturales

Artículo 119.º.— Programas de control de avenidas, desastres e inundaciones

La Autoridad Nacional, conjuntamente con los Consejos de Cuenca respectivos, fomenta programas integrales de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias.

Dentro de la planificación hidráulica se fomentará el desarrollo de proyectos de infraestructura para aprovechamientos multisectoriales en los cuales se considere el control de avenidas, la protección contra inundaciones y otras medidas preventivas.

Título XII

Las Infracciones y Sanciones

Artículo 120.º.— Infracción en materia de agua

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguientes:

1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;
2. el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57.º de la Ley;
3. la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;
4. afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua;
5. dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados;
6. ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente;
7. impedir las inspecciones, actividades de vigilancia y supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente o a través de terceros;
8. contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes;
9. realizar vertimientos sin autorización;
10. arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales;
11. contaminar el agua subterránea por infiltración de elementos o sustancias en los suelos;
12. dañar obras de infraestructura pública; y
13. contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el reglamento.

Artículo 121.º.— Calificación de las infracciones

Las infracciones en materia de agua serán calificadas como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Afectación o riesgo a la salud de la población;
2. beneficios económicos obtenidos por el infractor;
3. gravedad de los daños generados;
4. circunstancias de la comisión de la infracción;
5. impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente;
6. reincidencia; y
7. costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

La calificación e imposición de sanciones en primera instancia corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua.

Artículo 122.º.— Tipos de sanciones

Concluido el procedimiento sancionador, la autoridad de aguas competente puede imponer, según la gravedad de la infracción cometida y las correspondientes escalas que se fijen en el reglamento, las siguientes sanciones administrativas:

1. Trabajo comunitario en la cuenca en materia de agua; o,
2. multa no menor de 0,5 UIT ni mayor de 10 000 UIT.

Artículo 123.º.— Medidas complementarias

Sin perjuicio de la sanción a que se refiere el artículo precedente, la autoridad de aguas respectiva podrá imponer a los infractores, de ser necesario con el apoyo de la fuerza pública, las siguientes medidas complementarias:

1. Acciones orientadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción o pagar los costos que demande su reposición;
2. decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción;

3. disponer el retiro, demolición, modificación, reubicación o suspensión de las obras en los cauces o cuerpos de agua y los bienes asociados a ésta, que no hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional; y

4. suspensión o revocación de los derechos de agua, incluyendo el cese de la utilización ilegal de este recurso, de ser el caso.

Artículo 124.º.— Ejecución coactiva

Para toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor del Estado en virtud de la Ley, se utilizará el procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo con las normas especiales vigentes.

Artículo 125.º.— Responsabilidad civil y penal

Las sanciones administrativas que la Autoridad Nacional imponga son independientes de la responsabilidad de naturaleza civil o penal correspondiente.

La Autoridad Nacional podrá promover las acciones civiles y penales según correspondan.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.— Seguridad de los bienes del dominio público

Declárase de preferente interés nacional la seguridad de los bienes del dominio público integrados por las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a éstas y la infraestructura hidráulica mayor pública.

Mediante decreto supremo, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Nacional, establecerá aquellos que requieran resguardo especial permanente. Los Ministerios de Defensa y del Interior dispondrán, según corresponda, la asignación de personal necesario para los fines señalados en el párrafo precedente.

Segunda.— Reconocimiento de los derechos de uso de agua

Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más podrán solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deberán acreditar dicho uso de acuerdo

con las condiciones establecidas en el reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deberán tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el reglamento como nuevo derecho de agua.

Tercera.— Navegación, flotación, uso y actividades con agua de mar

El agua como medio de transporte marítimo, fluvial, lacustre y de flotación, así como el uso y actividad con agua de mar, se rigen por la legislación especial de la materia y de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

Cuarta.— Otras entidades que forman parte del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

Forman parte del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos los proyectos especiales; los proyectos especiales hidráulicos e hidroenergéticos regionales, nacionales y binacionales; las autoridades ambientales competentes; las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología; y la Autoridad Marítima del Perú. Estas entidades deben articular sus acciones conforme a las normas de la presente Ley y del reglamento.

Quinta.— Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

El Poder Ejecutivo, con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Agricultura, aprueba el reglamento de la presente Ley, y adecuará el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

Sexta.— Adscripción al Ministerio del Ambiente

La Autoridad Nacional podrá adscribirse al Ministerio del Ambiente una vez culminado el proceso de implementación y operatividad de dicho Ministerio.

Sétima.— Infraestructura hidráulica mayor pública

Los gobiernos regionales a los cuales se les transfiera la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor pública desarrollan sus actividades bajo estricto cumplimiento de la política y estrategia nacional de los recursos hídricos, así como del plan nacional de gestión de recursos hídricos, y se sujetarán a las normas,

lineamientos, directivas y procedimientos que emita la Autoridad Nacional en el ámbito de su competencia.

Octava.— Entidades prestadoras de saneamiento

Las aguas subterráneas reservadas a favor de las entidades prestadoras de saneamiento se rigen en cada caso por la ley que autoriza la reserva correspondiente.

Novena.— Mecanismos de promoción

Mediante el reglamento se establecerán los mecanismos de promoción de la inversión privada en infraestructura hidráulica, diferentes a los contemplados en el artículo 8.º de la Ley.

Décima.— Excepción del uso del agua

Exceptúase de esta Ley el uso del agua para los fines de la defensa nacional, aprobados por la Autoridad Nacional del Agua y el Consejo de Cuenca como órgano descentralizado.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.— Instancias administrativas en materia de aguas

Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las administraciones locales de agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se regirán por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión, salvo las funciones de segunda instancia ejercidas por las autoridades autónomas de cuenca hidrográfica, las cuales serán asumidas por la Autoridad Nacional.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única.— Disposición derogatoria

Deróganse el Decreto Ley N.º 17752, la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N.º 1007, el Decreto Legislativo N.º 1081 y el Decreto Legislativo N.º 1083; así como todas las demás disposiciones que se opongán a la presente Ley.”

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Pido autorización a la representación nacional para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión sin el trámite de aprobación del acta.

Los señores congresistas que estén a favor se servirán expresar lo levantando el brazo. Los que estén en contra, de la misma manera. Los que se abstengan, igualmente.

—Efectuada la votación, se acuerda tramitar los asuntos tratados en la presente sesión sin esperar la dispensa de aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Ha sido acordada la dispensa del trámite de aprobación del acta.

“Registro de asistencia al final de la sesión

Presentes: Los congresistas Velásquez Quesquén, Morales Castillo, Aguinaga Recuenco, Acosta Zárate, Alva Castro, Balta Salazar, Bedoya de Vivanco, Cabanillas Bustamante, Cajahuanca Rosales, Cánepa La Cotera, Carpio Guerrero, Cenzano Sierralta, Chacón De Vettori, De la Cruz Vásquez, Espinoza Cruz, Espinoza Ramos, Estrada Choque, Flores Torres, Florián Cedrón, Fujimori Fujimori, Galarreta Velarde, Gonzales Posada Eyzaguirre, González Zúñiga, Guevara Gómez, Guevara Trelles, Herrera Pumayauli, Huerta Díaz, Isla Rojas, Lazo Ríos de Hornung, León Minaya, Lescano Ancieta, Menchola Vásquez, Mendoza del Solar, Moyano Delgado, Nájjar Kokally, Negreiros Criado, Obregón Peralta, Ordóñez Salazar, Pando Córdova, Peralta Cruz, Perry Cruz, Robles López, Ruiz Silva, Saldaña Tovar, Sánchez Ortiz, Santos Carpio, Sasieta Morales, Serna Guzmán, Sumire de Conde, Supa Huamán, Tapia Samaniego, Torres Caro, Urquiza Maggia, Vásquez Rodríguez, Vega Antonio, Venegas Mello, Vilca Achata, Wilson Ugarte, Yamashiro Oré y Zumaeta Flores.

En el Gabinete Ministerial: La congresista Vílchez Yucra.

Con licencia por enfermedad: Los congresistas Macedo Sánchez, Mayorga Miranda, Valle Riestra González Olaechea y Waisman Rjavinsthi.

Con licencia oficial: Los congresistas Gutiérrez Cueva, Alcorta Suero, Alegría Pastor, Beteta Rubín, Castro Stagnaro, Eguren Neuenschwander, Foinquinos Mera, García Belaúnde, Huancahua-

to, Robles López, Rodríguez Zavaleta, Ruiz Silva, Sánchez Ortiz, Sousa Huanambal, Tapia Samaniego, Torres Caro, Urtecho Medina, Venegas Mello, Wilson Ugarte, Yamashiro Oré y Zeballos Gámez.

Señores congresistas que votaron en contra: Abugattás Majluf, Acosta Zárate, Cabrera Campos, Escudero Casquino, Galindo Sandoval, Huanchuari Páucar, Isla Rojas, León Minaya, León Zapata, Mekler Neiman, Nájjar Kokally, Ordóñez Salazar, Otárola Peñaranda, Reymundo Mercado, Ruiz Delgado, Santos Carpio, Silva Díaz, Uribe Medina y Urquiza Maggia.

Señores congresistas que se abstuvieron: Estrada Choque, Foinquinos Mera, González Zúñiga, Lazo Ríos de Hornung, Lescano Ancieta, Perry Cruz, Serna Guzmán y Vega Antonio.

La Presidencia pone a consideración del Pleno el tratamiento de la segunda votación del Proyecto de Ley N.º 386 y otros, sobre la Ley de Recursos Hídricos, que fuera sancionado en primera votación en la sesión del 1 de marzo de 2009

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— De conformidad con la parte pertinente del artículo 78.º del Reglamento del Congreso, se inicia el debate para la segunda votación del proyecto que propone la Ley de Recursos Hídricos, aprobado en la sesión del Pleno del 1 de marzo último.

Tiene la palabra el congresista Mario Alegría Pastor, presidente de la Comisión Agraria, hasta por diez minutos.

El señor ALEGRÍA PASTOR (PAP).— Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Perdón, señor congresista.

Hay una cuestión de orden planteada por la congresista Moyano.



La señora MOYANO DELGADO (GPF).— Señor Presidente: Precisamente, en el mismo artículo 78.º, al que quiero hacer mención en la cuestión de orden, se dice que la segunda votación, a que se refiere este inciso del artículo 73.º, debe efectuarse transcurridos siete días naturales como mínimo.

Nosotros hemos efectuado la primera votación el día domingo. Entonces, debemos contar los siete días naturales para que esto pueda efectuarse.

Quiero hacer esa anotación, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Le explico, congresista, que justamente en Junta de Portavoces se dispensó del plazo. Es cierto que el plazo de los siete días no se cumple hoy. Por eso es que esto se incorporó a los temas de la Junta de Portavoces y esta, por mayoría, autorizó que se dispense de los tres días que faltaban para el cumplimiento del plazo para la segunda votación.

Tiene la palabra el congresista Mario Alegría Pastor.



El señor ALEGRÍA PASTOR (PAP).— Muchas gracias, señor Presidente. Por su intermedio, saludo a la Representación Nacional.

Como usted ha hecho mención, justamente, el 1 de marzo último el Pleno del Congreso aprobó en primera votación un texto muy importante y esperado por el país.

El manejo del recurso hídrico no solamente concierne al uso para los agricultores del país, sino también al tema minero, industrial y de consumo humano.

En base al dictamen que nos han alcanzado, aprobado el 1 de marzo, solamente quiero hacer algunas precisiones de corrección.

En el artículo 24.º, en el penúltimo y último párrafos debe decir: “intrarregional” y no “interregional”. Hago llegar ello a los representantes.

Luego, en el primer párrafo del artículo 44.º debe decir: “intrarregional” en lugar de “interregional”. Este también es un error de redacción.

En el penúltimo y último párrafos del artículo 19.º se debe decir:

“La designación de los representantes de los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 12) se efectúa mediante resolución suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, y deberán ser funcionarios del más alto nivel con rango de director general o similar.

Las organizaciones representativas señaladas en los numerales —se agrega— 9), 10) y 11), así co-

mo los gobiernos regionales y las municipalidades rurales, acreditan sus representantes ante la Presidencia del Consejo de Ministros, para su nombramiento”.

Un tema que también preocupa en cuanto a la redacción es el del artículo 87.º, que debe decir artículo 110.º y no artículo 111.º, como está en el texto que se nos ha alcanzado.

Asimismo, de la transcripción de la sesión del 1 de marzo, se observa que se vota por separado el artículo 55.º con el siguiente texto: “En la utilización de los recursos hídricos se prioriza el beneficio de los pobladores de las cuencas naturales por las que discurre el agua”. Esto, el referido agregado, fue propuesto para el artículo 34.º, pero por error se consideró en el artículo 55.º.

Propongo este caso sustentado en la redacción que nos ha alcanzado Relatoría. Al haberse votado por separado y no haberse aprobado, debe eliminarse de la parte final del artículo 34.º el texto no aprobado por el Pleno del Congreso.

Con estas correcciones, señor Presidente, pongo a disposición del Pleno el dictamen ya aprobado en primera votación para su trámite respectivo, salvo mejor parecer, que será lo que determine la Representación Nacional.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Ha pedido el uso de la palabra el congresista Miro Ruiz.



El señor RUIZ DELGADO (GPN).— Gracias, señor Presidente.

Por la explotación de todo recurso natural se cobra el canon; es decir, por el aprovechamiento forestal, pesquero, minero, gasífero o petrolero. Por ello, no es justo que las empresas mineras, las agroexportadoras y las hidroeléctricas, que utilizan este recurso hídrico, no paguen un canon.

Es cierto que el primer dictamen aprobado por este Pleno contenía el canon hídrico, pero posteriormente, una vez más, hicieron retirar de manera injusta el artículo que establecía que se debía cobrar el canon hídrico a favor de los pueblos que contienen estos recursos naturales.

Huancavelica tiene muchas lagunas, como Choclococha, Pacococha, entre otras. Hay un canal

que traslada las aguas hacia Ica, convirtiendo a este en el primer departamento agroexportador, el departamento con menos desempleo.

Sin las aguas de Huancavelica, Ica no sería nada. Pero, por la utilización del agua huancavelicana, ¿qué damos en retribución a mi pueblo, cómo favorecemos a las partes altas, donde la gente se muere de hambre?

Considero, señor Presidente de la Comisión, que el Pleno debe hacer justicia en esta importante ley y debe incluir un párrafo en el cual se establezca la contribución de un canon hídrico para estas regiones que también son dueñas de este recurso.

En ese sentido, yo quisiera hacer llegar un artículo para su inclusión en la presente ley. El artículo 95.º, canon hídrico, que dice lo siguiente:

“Créase el canon hídrico como derecho de los gobiernos regionales sobre el aprovechamiento de aguas que contempla el valor de uso y el servicio ambiental de protección al recurso hídrico. El canon de aprovechamiento se calcula diferenciando para los diversos usos, el cual se cobrará con base al volumen en unidades de metros cúbicos anual. Los porcentajes de distribución se establecen por ley. Las comunidades y poblaciones de zonas altas tienen derecho a compensaciones o a pagos por servicios ambientales por su contribución en la protección del agua de las cuencas.

El canon hídrico debe utilizarse como instrumento económico para la regulación del aprovechamiento y administración del agua que permita la disponibilidad hídrica para el abastecimiento confiable en el consumo humano y el desarrollo socioeconómico del país, y además la generación de recursos económicos para financiar a largo plazo una gestión sostenible del recurso hídrico.”

Nosotros consideramos que también es justo cobrar el canon hídrico e incluir en este importante proyecto que, para el uso sostenible de este recurso, no solamente se debe pensar en el hoy, no solamente pensar en los agroexportadores...

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Por favor, dele un minuto para que culmine el congresista.

El señor RUIZ DELGADO (GPN).— Entonces, señor Presidente, nosotros consideramos que no solamente se debe pensar en el corto plazo, en el día de hoy, sino debemos pensar en el futuro, pues tenemos que financiar los daños ambientales asociados a su conservación, reconociendo el

valor económico del agua, que procede del costo de administrar, de proteger y, sobre todo, de recuperar con responsabilidad generacional.

En ese sentido, pido al Presidente de la Comisión Agraria que incluya este artículo.

Me está pidiendo una interrupción, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Wilder Calderón.



El señor CALDERÓN CASTRO (PAP).— Presidente: Coincido, en el fondo, con el colega que está haciendo uso de la palabra, y ha sido el planteamiento hecho en la Comisión Permanente sobre este tema, pero hablar de canon es poner sobrecostos en un mercado competitivo.

Lo que creo que sí debemos hacer, y debe consignarse en la redacción correspondiente, es recurrir a lo que es la responsabilidad social de la empresa, a fin de que esta pueda compensar y buscar el equilibrio entre los que se benefician con la utilización del agua y los que viven en las zonas altoandinas, donde se produce el agua.

Esta responsabilidad social debe hacerse a través de proyectos, a través de planes, en los que no solamente se contribuya al equilibrio ecológico haciendo forestación, sino también con asistencia de carácter científico-técnico para mejorar semillas, para mejorar sembríos.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Termine, congresista.

El señor RUIZ DELGADO (GPN).— Señor Presidente: Creo que la mejor responsabilidad social es contribuyendo y pagando sus impuestos, porque hasta el día de hoy Huancavelica y esas zonas altas que dan tanta agua a Ica no se han beneficiado de ningún proyecto forestal y de ningún otro proyecto.

En ese sentido, yo considero que se debe incluir lo concerniente al canon, puesto que ya el pueblo huancavelicano también se está alzando y movilizándolo para evitar que esta ley choque con la realidad.

Nosotros quisiéramos que se incluya nuestra propuesta y que, por justicia, se cobre un precio justo por el canon hídrico.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Tiene el uso de la palabra la congresista León.



La señora LEÓN MINAYA (BP).— Gracias, Presidente.

Quiero llamar la atención sobre el texto que nos han alcanzado luego de la primera votación del día domingo, porque no se han incorporado algunos de los aportes que ese día hicimos, que los acogió la colega Marisol Espinoza y que así fueron votados.

Voy a precisar, por ejemplo, que en el artículo 19.º, de la conformación del Consejo Directivo...

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Permítame que la interrumpa, congresista, para hacer una precisión.

El texto que se ha aprobado y que ha sido publicado en el portal ha contado con el visto bueno de la Presidenta accesitaria de la Comisión Agraria. Que quede constancia de que ella dio el visto bueno al texto. Obviamente, cuando se hacen recomendaciones y no se recogen, tácitamente es porque no han sido tomadas en cuenta. Pero no ha habido una omisión del aparato administrativo del Congreso.

Gracias.

Continúe, congresista.

La señora LEÓN MINAYA (BP).— Gracias, Presidente.

Sin embargo, en la transcripción de la intervención final de la Presidenta de ese día se lee que ella acogió la observación que, por ejemplo, se hizo sobre los representantes de las organizaciones de usuarios. Propusimos que esta representación de los usuarios pudiera contemplar a los usuarios agrarios y a los no agrarios, pero este extremo no ha sido acogido.

Además, en concordancia con este aporte es que también, en el tema de la organización de la autoridad nacional, se dijo en el inciso e) que los órganos descentralizados deberían ser los consejos de cuenca en reemplazo de las autoridades administrativas del agua. Pero el texto sigue recogiendo a las autoridades administrativas del agua e incluye a los consejos de cuenca.

En ese sentido, hay una contradicción, porque lo que se sugirió ese día es que se reemplace a

estas autoridades administrativas por los consejos de cuenca en este proceso de descentralización.

Yo quiero hacer estas dos observaciones y pido al Presidente, en todo caso, que las pueda acoger, porque son simplemente precisiones sobre el texto que hemos aprobado ese día y que no han sido adecuadamente recogidas en el texto.

Esas son las dos observaciones que pido que el Presidente de la Comisión las acoja.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Hay un rol de oradores, congresista, por favor.

Tiene la palabra el congresista Franklin Sánchez.



El señor SÁNCHEZ ORTIZ (PAP).— Muchas gracias, señor Presidente.

Efectivamente, como ha manifestado la congresista Elizabeth León, hay algunos temas que, más allá de no haber sido recogidos, se tornan incongruentes.

La representatividad de los usuarios agrarios y no agrarios es fundamental en el texto de la presente norma.

Por otro lado, quiero solicitar al Presidente de la Comisión que en el artículo 90.º, en relación a las retribuciones económicas y tarifas, se sustituya el segundo párrafo, de manera que diga lo siguiente:

“El reglamento establecerá la oportunidad y periodicidad de las retribuciones económicas, las cuales constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional”.

Y en el artículo 93.º, relacionado a la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor, también propongo que diga: “tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor”, y continúa luego.

Yo creo que es necesario considerar algunos aspectos, lo que no debe afectar en lo absoluto el que se apruebe el día de hoy la Ley de Recursos Hídricos, que es importante y que espera todo el país.

Aun cuando pueda sufrir algunas modificaciones en relación al texto aprobado el 1 de marzo, el señor Presidente de la Comisión podría reconsiderar estos temas, si así lo estima conveniente, y luego exonerar la propuesta de la segunda votación para que sea una realidad la aprobación de esta norma.

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Tiene la palabra el congresista Yamashiro Oré.



El señor YAMASHIRO ORÉ (UN).— Gracias, Presidente.

Hay observaciones que quisiera realizar con respecto a la propuesta, y en verdad no son pocas, sino es un importante número de observaciones a diferentes artículos.

En todo caso, lo que quiero es solicitar al Presidente de la Comisión un cuarto intermedio para que podamos analizar cada una de ellas. Por ejemplo, quiero referirme a la del artículo 2.º.

En el artículo 2.º se dice que “el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida sin fines de lucro, en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”.

En este tema, la frase “sin fines de lucro” ya marca una discriminación; es decir, las empresas agrícolas no podrían hacer uso del agua, y ello sería contraproducente.

En mi región, en Ica, todas las empresas son agroexportadoras; hay pequeños agricultores, pero también hay empresas agroexportadoras. No podemos hacer la discriminación de entregar el agua a los pequeños agricultores, y decirles no a los agricultores que han podido pasar a una etapa superior en el nivel de desarrollo de su actividad económica. Por lo tanto, yo sí solicito que se elimine la frase “sin fines de lucro”.

En el artículo 11.º, como en el artículo 19.º, se mantiene también otra discriminatoria omisión para la participación de los usuarios y gremios empresariales en el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.

Lo que se está proponiendo es que en la integración de este Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, cuando se refiriere a la Autoridad Nacional, se diga que se refiere a la Autoridad Nacional del Agua. Y en el punto 4) se habla de las organizaciones de usuarios, pero entendiendo que son la junta de usuarios del riego, cuando debería considerarse que son usuarios agrarios y no agrarios.

Lo cierto es que al final no debería participar ningún usuario; pero no sé qué tanto poder tenga la junta de usuarios dentro de la capacidad de decisión que tiene el Parlamento como para que hoy día tenga que dársele a un privado decisiones de uso común, de uso del Estado, pues en la administración de un recurso del Estado se da a los privados un nivel de decisión.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Dele un minuto para que termine.

El señor YAMASHIRO ORÉ (UN).— Gracias, Presidente. Usted siempre tan generoso.

No podemos hacer ese tipo de discriminaciones. En todo caso, si es que la intención es la fiscalización, se debería poner a los usuarios agrarios y usuarios no agrarios. Con ello estoy garantizando que los proyectos hidroeléctricos, que benefician a todos los peruanos en su conjunto, no sean obstruidos y que tampoco la actividad minera, que representa el 80% de la actividad económica en el país, sea en cierta forma restringida.

Que exista desarrollo de las actividades con responsabilidad.

Me pide una interrupción el congresista Raffo, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Raffo, tiene el uso de la palabra.



El señor RAFFO ARCE (GPF).— Muy brevemente, señor Presidente, para respaldar dos planteamientos que ha hecho el congresista Yamashiro.

A nombre del Grupo Parlamentario Fujimorista, debemos descartar cualquier atisbo de discriminación, y es por eso que planteamos que en el artículo 11.º y en el artículo 4.º se establezca “usuarios agrarios y no agrarios”.

En concordancia con ese mismo concepto, proponemos que en el punto 10) del artículo 19.º se ponga “un representante de las organizaciones de usuarios no agrarios”, para evitar esa discriminación de la que habla el congresista Yamashiro.

Y respaldamos también su pedido de un cuarto intermedio para poder afinar estos puntos y así poder apoyar esta ley importante. Es fundamental e indispensable el cuarto intermedio, Presidente.

Muchas gracias, Rafael.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Yamashiro.

El señor YAMASHIRO ORÉ (UN).— Presidente: Estamos debatiendo acerca de un recurso que tiene un impacto en todas las dimensiones de la vida del ser humano; y no solamente en las actividades económicas a través de la producción agraria, minera, hidroenergética, o cualquier labor industrial, sino que a la vez tiene una implicancia en el cotidiano vivir de las familias y de las personas. Por lo tanto, la decisión que se tiene que tomar debe involucrar la opinión de todos.

Entiendo que el Presidente de la Comisión Agraria le dé a la norma un sesgo propio de la actividad que él legisla, pero esta norma tiene un impacto en todos los sectores de la vida y en todos los ámbitos, y no distingue entre rico y pobre; al contrario, las decisiones que hoy día tomemos tienen que considerar que el pobre tenga la posibilidad de ir creciendo e irse desarrollando.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— La congresista Hilda Guevara tiene la palabra.



La señora GUEVARA GÓMEZ (PAP).— Gracias, señor Presidente.

Bajo los principios que todos conocemos, de que el agua es uno de los bienes más importantes que los seres humanos debemos cuidar para la actual generación y, también, para las futuras actividades productivas —sobre todo en lo que es vivienda, agroindustria, minería, forestería—, en cuanto al artículo 75.º, sobre el cuidado del agua con fines de protección y preservación, quisiera alcanzarle al Presidente de la Comisión la propuesta del Ministerio de Agricultura.

En el artículo se señala lo siguiente: “El Estado reconoce como zonas intangibles las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas, en las que no se otorgará ningún derecho para uso, disposición o vertimiento del agua”.

El Ministerio de Agricultura y las dirigencias agrarias proponen cambiar ese texto del tercer párrafo, señalando que debería ser el Ministerio del Ambiente el que opine técnicamente.

En ese sentido, a través de la Mesa, le alcanzo al señor Presidente de la Comisión el texto sobre protección del agua, que es como sigue:

“El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuencas donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, podrá declarar zonas intangibles, en las que no se otorgará ningún derecho para uso, disposición o vertimiento del agua”.

Consideremos, señores congresistas, que el dar la opinión técnica sobre las zonas intangibles es una labor que corresponde al recientemente creado Ministerio del Ambiente.

Me pide una interrupción el congresista Franklin Sánchez, señora Presidenta.

—**Reasume la Presidencia la señora Fabiola Morales Castillo.**



La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Congresista Franklin Sánchez, tiene la interrupción.



El señor SÁNCHEZ ORTIZ (PAP).— Muchas gracias, Presidenta; gracias, congresista Hilda Guevara.

Considerando que no hay una norma perfecta, que en realidad esta norma viene a cubrir un vacío de casi 40 años y que tiene ya un debate muy amplio, de alrededor de nueve años, es necesario que el Presidente de la Comisión considere una segunda disposición complementaria y transitoria que diga lo siguiente:

“En tanto se apruebe el reglamento, facúltase a la Autoridad Nacional para dictar las disposicio-

nes que sean requeridas para la implementación de la presente ley”.

Gracias, congresista; gracias, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Puede continuar, congresista Guevara.



La señora GUEVARA GÓMEZ (PAP).— Señora Presidenta: Creo que aquí debemos sumar los esfuerzos de todos los que estamos comprometidos en dar esta ley tan esperada por nuestros hermanos agricultores; pero no es solamente para ellos, sino para toda la humanidad, porque nuestro país aún es fuente de esta riqueza tan especial, la cual debemos cuidar todos.

Ya alcancé al Presidente de la Comisión lo que quería aportar en esta segunda votación.

Le agradezco la oportunidad, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra el congresista Walter Menchola.



El señor MENCHOLA VÁSQUEZ (AN).— Gracias, Presidenta.

Yo quisiera ahondar en relación con el artículo 2.º y con lo que ha señalado el congresista Yamashiro.

Justamente, se dice que el agua solo puede ser utilizada sin fines de lucro, en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la nación. Esto, definitivamente, afecta de una forma importante el tema del agua potable de las grandes ciudades y de las ciudades medianas.

Ya no se podría desarrollar concesiones; no se podría alentar y fomentar la inversión privada; no se podría haber hecho lo que ocurrió en la ciudad de Tumbes, que es una de las primeras ciudades en las que se hizo la inversión privada, que tiene agua casi permanentemente cuando antes tenía dos horas de agua cada dos días.

La redacción de este artículo 2.º es fundamental. Estamos hablando del agua y no solamente del agro. Estamos hablando tanto del agua para el agro como del agua potable, del agua para uso individual, para uso empresarial, para uso en la agricultura.

Creemos que esta es una redacción que atenta y violenta, definitivamente, la inversión privada. Por esa razón, solicitamos al Presidente de la Comisión que la retire.

En el artículo 15.º son excesivas las funciones que se otorgan a los consejos de cuencas, porque en él se señala “a través de los órganos descentralizados de la Autoridad Administrativa del Agua, previa opinión favorable de los consejos de cuenca”; o sea, prácticamente son los órganos que determinan totalmente las aprobaciones de los estudios de los derechos de uso de agua. Esto es un exceso.

Muchas gracias, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra la congresista Ramos Prudencio.



La señora RAMOS PRUDENCIO.— Gracias, Presidenta.

Los recursos hídricos son imprescindibles para la vida. Sin embargo, se han convertido en no renovables y agotables debido al calentamiento global y al incremento de la demanda por aumento de la población.

Por ello, Presidenta, la regulación y la gestión integrada de su uso deben tener como eje su aprovechamiento sostenible.

El dictamen aprobado todavía tiene temas que requieren mejorar para asegurar un uso y aprovechamiento adecuados, con una gestión de los recursos hídricos integrada y con una visión amplia y de largo plazo.

Entre los puntos que quedan para mejorar la norma está lo siguiente:

Primero, el consejo de cuenca deberá tener una representación en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua.

Dado que en el dictamen se ha aprobado su participación en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos; en el otorgamiento de licencias, protección del agua, régimen económico; en la aprobación de la ejecución y la seguridad de las obras de infraestructura hidráulica y otras funciones, esta decisión realmente ayudaría a compensar en algo la presencia mayoritaria del Ejecutivo en el Consejo Directivo.

Una composición con predominio de ministerios sectoriales tiene sus problemas, pues estos suelen actuar pensando más en los intereses del sector que promueven y no en los fines que lo trascienden. Ello pasa con agricultura, minería, construcción, industria y otros.

Nos parece necesario asegurar que el Consejo Directivo tenga pluralidad y se evite el riesgo de que se convierta en una mesa de negociación donde primen los intereses de quienes tienen más poder y mayor capacidad propositiva y negociadora.

Existe también una omisión en el señalamiento de cómo las organizaciones de usuarios, comunidades campesinas y comunidades nativas acreditarán su representación.

Por otro lado, la norma tampoco contempla la creación de áreas de conservación de recursos hídricos para proteger fuentes de agua que deberían ser preservadas, lo que supondría estudios técnicos previos y opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

En cuanto a la fiscalización y vigilancia, la norma solo se refiere a la prevención y al combate de los efectos de la contaminación, pero no menciona el control que debe existir sobre la cantidad del recurso hídrico disponible.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Continúe, congresista, por favor.

La señora RAMOS PRUDENCIO.— En resumen, señora Presidenta, existen todavía algunos aspectos que es preciso contemplar, pero es necesario aprobar la norma en esta segunda votación porque la población peruana la está esperando desde hace mucho tiempo.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra el congresista Alejandro Rebaza.



El señor REBAZA MARTELL (PAP).— Gracias, señora Presidenta.

Realmente, es satisfactorio ver que, a pesar de la complejidad del tema de regular una gestión integrada de los recursos hídricos y los bienes asociados a estos, las opiniones, por diversas que sean, van convergiendo y van concurriendo a una solución definitiva.

En ese sentido, recogiendo algunas opiniones del Ministerio de Agricultura, del Ministerio de Vi-

vienda y de la Célula Parlamentaria Aprista, a la que pertenezco, me permito proponer que el artículo 24.º, que se refiere a la naturaleza del Consejo de Cuenca, sea reformulado de la siguiente manera:

“Los Consejos de Cuenca son espacios multisectoriales, públicos y privados, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos. Están conformados por todos los ámbitos de las cuencas. Todos los sectores, públicos y privados, deben estar representados en el Consejo.

En dichos espacios se examinan y elaboran los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca o cuencas. Pueden tener cobertura en una o más cuencas hidrográficas, pero no fraccionar ninguna de ellas. Son creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales”.

Como usted ve, señora Presidenta, y la Representación Nacional constatará, ya se está eliminando la definición de órganos descentralizados; asimismo, se los está caracterizando como órganos de participación, lo cual conlleva a modificaciones.

En el artículo 17.º, que se refiere a la autoridad de regantes, planteamos que se elimine el agregado que dice “y órganos descentralizados denominados Consejos de Cuenca”.

Igualmente, en el artículo 49.º, que se refiere a la reversión de recursos hídricos, proponemos sustituir “en concordancia” por “con opinión” del Consejo de Cuenca.

Igual, en el artículo 52.º, que se refiere a las licencias provisionales, deberá decir: “La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca”.

Lo mismo, en el artículo 58.º, que se refiere al permiso de uso de agua en épocas de superávit, se debe eliminar “mediante la Autoridad Nacional” y decir “la Autoridad Nacional con opinión del Consejo de Cuenca”.

Igual, en el artículo 75.º, con el agregado propuesto por la congresista Guevara sobre la protección de agua, se debe decir: “La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca y del Ministerio del Ambiente, puede velar por la protección del agua”.

Y finalmente...

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Concluya, congresista.



El señor REBAZA MARTELL (PAP).— Gracias, Presidenta.

En el artículo 76.º, vigilancia y fiscalización del agua, se debe decir: “La Autoridad Nacional, en coordinación con los consejos de cuenca”, y eliminar la expresión “a través”.

De esta manera, Presidenta, también dejamos aclarado que solamente se está planteando que sea con opinión del Consejo de Cuenca, y de ninguna manera se está estableciendo que esta opinión sea vinculante, la que tenga que prevalecer. Será la Autoridad Nacional de Recursos Hídricos o la Autoridad Regional correspondiente la que defina en acto administrativo final.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra la congresista Juana Huancahuari.



La señora HUANCAHUARI PÁUCAR (GPN).— Gracias, Presidenta.

Es para solicitar que ya se dé la segunda votación del texto aprobado en la sesión del Pleno del 1 de marzo.

Sé que hay aportes importantes, pero todo ha tenido su tiempo. Ha habido debates, ha sido participativo el debate de este proyecto de ley, con aportes de organizaciones, con aportes del sector empresarial, y de todos los sectores en su conjunto que hacen uso de este recurso.

Hay modificaciones que de ninguna manera las podemos permitir, como el quitar el término “sin fines de lucro”, porque el agua —un recurso preciado— no es para lucrar, no es para beneficiar a las grandes empresas y que lucren con este recurso natural, que es un derecho humano, un derecho indispensable para todo ser vivo.

Igualmente, rechazamos la propuesta de que se cambie el texto del artículo 75.º que fue votado el 1 de marzo, donde se refiere que el Estado debe reconocer como zonas intangibles las cabecezas de cuenca donde se originan las aguas. Y la propuesta aquí es que el Estado tenga como responsabilidad la protección y la conservación de este recurso.

Estando nosotros en una etapa de crisis del agua, en una situación crítica por el calentamiento global, por el deshielo de nuestros glaciares y por la contaminación indiscriminada de estos espacios y de estas cabeceras de cuenca donde nace el agua, no se puede dar esa responsabilidad solamente a los funcionarios y que ellos decidan si es intangible o no. Esta debe ser una política de Estado.

Yo pido que se someta de una vez a votación el texto tal cual se aprobó en la sesión del Pleno del 1 de marzo.

Gracias, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— El congresista Luis Wilson tiene la palabra.



El señor WILSON UGARTE (PAP).— Gracias, Presidenta.

Me hubiera gustado que estuvieran presentes los señores congresistas que proceden de Arequipa y de Cusco, porque aquí hay un tema que realmente nos preocupa, pues justamente hay de hecho una situación de conflicto por el uso del agua en Cusco y Arequipa.

Nos sorprende que se proponga el retiro de algo que se había logrado introducir en la última sesión y que ya habíamos votado en este dictamen, que es el párrafo que agregamos al artículo 34.º, en el que se dice: “En la utilización de los recursos hídricos, se prioriza el beneficio de los pobladores de las cuencas naturales por las que discurre el agua”.

El Presidente de la Comisión Agraria nos dice que lo está retirando porque se había votado el artículo 55.º, y ese texto en esa votación había perdido.

Sin embargo, nosotros habíamos propuesto la modificación del artículo 34.º, y aquí no hay ningún error; como habíamos propuesto también la modificación del artículo 55.º.

Igualmente, como criterio para priorizar el uso del agua, se agrega un criterio más en el numeral 3) del artículo 55.º: “tratándose de un mismo uso productivo, la que sea de mayor interés público, conforme a los siguientes criterios:

- a) la mayor eficiencia en la utilización del agua;
- b) la mayor generación de empleo; y,

c) el menor impacto ambiental”.

Nosotros consideramos que debería ir de todas maneras la prioridad del uso de agua en la cuenca natural. Me refiero al proyecto arequipeño de Angostura, que tiene que estar dimensionado de acuerdo a las necesidades de agua que necesita el Cusco, porque, si no se colocan estas modificaciones en la ley, sencillamente están las puertas abiertas para continuar con una situación de zozobra, de desconfianza, lo que puede degenerar en situaciones de conflicto social.

Resulta que el río Apurímac, en su cabecera, antes de cruzar todo el Cusco, nace en la región Arequipa...

Qué bueno que esté aquí el congresista Eguren.

El río Apurímac nace en Arequipa e inmediatamente atraviesa la frontera y pasa por el Cusco.

El gran megaproyecto de Angostura considera 15 kilómetros de túnel trasandino, considera 38 mil hectáreas de cultivo nuevas...

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Concluya, por favor.

El señor WILSON UGARTE (PAP).— ...permite irrigar 38 mil hectáreas, permite incluso construir dos hidroeléctricas en la cuenca del Pacífico en Arequipa.

Pero, si no se coloca la garantía de que se van a tomar como prioridad las necesidades de agua en la cuenca natural, sencillamente vamos a tener la respuesta del pueblo de Espinar, que requiere parte de toda esa agua.

El pueblo del Cusco y sus dirigentes no se oponen a la realización de los megaproyectos, pero queremos que la cantidad de agua que se requiere en Espinar para el cultivo y para el consumo humano esté debidamente garantizada y protegida por ley.

Se ha pedido que, antes de que salgan proyectos de inversión o se hagan las inversiones en este tema, se cuente con un estudio de impacto ambiental, con un estudio adecuado del recurso hídrico y de la demanda del recurso hídrico, pero esto todavía no se ha hecho, lamentablemente.

Sin embargo, vemos que Proinversión ya tiene en cartera este proyecto, y es uno de los que pronto serán entregados.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Gracias, congresista.

El señor WILSON UGARTE (PAP).— Señora Presidenta, todavía no he terminado.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Concluya, por favor, señor Wilson.



El señor WILSON UGARTE (PAP).— El pueblo del Cusco quiere que sus campos de cultivo y su ganadería no se vean perjudicados por el desarrollo de un megaproyecto que puede ser muy bueno, que puede ser muy beneficioso, pero

que tendrá que llevarse adelante con el respeto fundamental por las áreas que se ubican en la cuenca natural del río Apurímac.

Nada más, Presidenta, muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Debo decirle, congresista Wilson, que los congresistas del Cusco están aquí. Parece que usted no los había visto. También están los de Arequipa.

Por alusión, tiene la palabra el congresista Eguren.



El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (UN).— Señora Presidenta: Creo que en el debate de un tema tan importante no podemos hacer politiquería ni ponernos en campaña para el gobierno regional.

No he señalado ningún nombre.

Y el tema es muy sencillo...

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Señor, por favor, déjelo hablar y después sigue usted.

Siga, señor Eguren.

El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (UN).— Que se me reponga el tiempo por la interrupción, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Continúe, por favor.

El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (UN).— Señora Presidenta: Hay que recordar

que el proyecto Majes Siguan es un proyecto de hace 40 años, no es de ahora; es un proyecto que ya ha sido ejecutado en su primera etapa; es un proyecto del que el Congreso de la República ha aprobado su presupuesto; es un proyecto que ha pasado todas las etapas y es el único que tiene viabilidad; es un proyecto declarado por el Ejecutivo dentro de los 12 prioritarios para ejecución.

¿Cuál es el otro tema? El de un proyecto que no tiene ninguna viabilidad y que está referido a dos mil hectáreas en Apurímac. Y el estudio de impacto ambiental y el estudio de balance hídrico para garantizar esas dos mil hectáreas está convenido en la firma de un acta —que es vigente— por los dos presidentes regionales y el alcalde de Apurímac, y el Poder Judicial ya también dijo que no tiene por qué paralizarse la ejecución y la viabilidad del proyecto. Lo que sí se plantea es que se haga el estudio de...

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Concluya, por favor.

El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (UN).— Para concluir, señora Presidenta.

Dejemos de ver la política minúscula. Este es un megaproyecto que no es de Arequipa, es del país. Son 40 mil hectáreas y 240 megavatios para el país.

Solo un elemento: resulta que, según el último censo, el 70% de personas que viven en Arequipa son de primera y segunda generación de Cusco y Puno, y este es un proyecto que va a dar 120 mil puestos de trabajo, pero Arequipa no tiene ni 20 mil personas para incorporarlas a esa labor. ¿Para quiénes van a ser esos 120 mil puestos de trabajo? Para gente de Cusco, de Puno, de Tacna, de Moquegua.

Veamos el país, por favor. Que la política menuda, el interés particular y la demagogia sean para el público, para las cámaras, para las notas de prensa. Dejemos eso para otro momento y no lo tratemos en estos momentos de seriedad.

Gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— La congresista Sumire...

Por favor, señor Eguren, retire las palabras.

El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (UN).— Retiro las palabras. No tengo por qué generar una discusión. Mi intención no es perjudicar la imagen de ninguna persona.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Señora María Sumire, tiene la palabra.



La señora SUMIRE DE CONDE (GPN).— Señora Presidenta, señores congresistas: Es lamentable escuchar acá a los defensores de los empresarios, y lamentablemente hay congresistas que siempre están queriendo quitar a los pueblos originarios lo único que tienen, que es el agua, la sangre de la madre tierra.

Es lamentable que acá se diga que hay que hacer megaproyectos, que el agua va a servir para el desarrollo del país. ¿De qué desarrollo hablamos? ¡Por favor!

Yo quiero saber cuántos pobres tenemos en el país, quiénes están empobrecidos y quiénes los han llevado a esa pobreza. Mucho se habla de desarrollo y desarrollo. ¿De qué desarrollo hablamos?

Ahora también quieren quitar el único recurso que tienen nuestras comunidades, el agua, para entregarla a las mineras, a los grandes empresarios. ¿Eso quieren? Y ahora vienen a decir que esto hay que modificarlo. ¿Qué pasa? Hablamos de la descentralización, y no estamos trabajando por la descentralización.

Lamentablemente, acá están planteando modificaciones a lo que se ha aprobado el 1 de marzo, porque ahora vienen con que lo han pensado. Han consultado a los empresarios, y les han dicho *oigan, qué cosa han hecho*. ¿Qué es eso?

¿Por qué estamos planteando que haya una autoridad nacional? ¿Y dónde están las autoridades de las regiones? Debemos tener doble instancia. La segunda instancia debe ser la autoridad nacional. Pero la primera instancia deben ser los consejos de cuenca.

Es que están pensando en que las comunidades se queden sin decir nada para que esto lo aprueben acá los *mistis* nada más. Es el caso patético de las comunidades de Espinar, de Chumbivilcas, de Canas, a las que van a privar del agua para precisamente llevarla a Arequipa, para los empresarios de ese recurso.

¿Y nuestras comunidades van a poder llegar hasta Lima para reclamar? ¿Pueden venir nuestros hermanos de las comunidades? ¿Saben ustedes cuánto les cuesta el pasaje para que vengan acá

a reclamar? ¿Saben ustedes que ni siquiera en su idioma se los entiende?

Claro, acá el gobernante de los españoles tiene que aprobar a costa de lo que sea, a costa de la pobreza de las comunidades. Acá van a venir con que *estito sí, aquelito sí*.

Yo propongo que se vote el texto tal y conforme se ha aprobado el 1 de marzo, y que se ponga la doble instancia, porque las comunidades campesinas no van a poder venir hasta Lima.

Entonces, que también haya autoridades dentro de las regiones: los consejos de cuenca; y que la segunda instancia sea la Autoridad Nacional del Agua, que se está proponiendo que haya.

Siempre aparecen los centralistas, que quieren centralizar acá todo.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Concluya, señora congresista.

La señora SUMIRE DE CONDE (GPN).— Mucha pena me da que los seguidores de Pizarro digan *hay que fundar Lima*. Ahí está Lima. ¿Y a dónde nos ha llevado? A la pobreza.

Yo creo que acá hay que analizar bien, y por eso planteo que se apruebe lo que ya se ha aprobado; que no vengan a decir que *estito hay que renovar*. No.

Yo pido que se apruebe en segunda votación lo que estamos pidiendo: el derecho de los pueblos indígenas a las cuencas naturales, que es prioridad para las comunidades campesinas y nativas porque estas son dueñas de las tierras; y también el que haya la segunda instancia, como hay en el Poder Judicial, pues la primera instancia son los consejos de cuenca. ¿Acaso el Poder Judicial está acá primero y después los jueces? Allí tiene que juzgarse, y por eso tiene que haber segunda instancia.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra la congresista Elizabeth León.



La señora LEÓN MINAYA (BP).— Gracias, señora Presidenta.

Ya hemos alcanzado al Presidente de la Comisión algunas precisiones sobre la primera votación, la del día domingo.

En ese sentido, considero que, si vamos a responder a la expectativa de toda la población peruana, que está esperando que sancionemos esta norma, se debe someter ya esta propuesta a la segunda votación, porque sino vamos a abrir nuevamente el debate que se ha llevado en la Comisión Agraria desde que iniciamos este período.

Entonces, yo creo que ya se han recogido todos los aportes. Lo que hemos hecho es alcanzar las precisiones sobre el texto aprobado el día domingo. Por lo tanto, le pido, por favor, que vayamos a la segunda votación.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Congresista Acosta, tiene la palabra.



La señora ACOSTA ZÁRATE (GPN).— Gracias, señora Presidenta.

En la misma línea, como lo ha señalado la congresista María Sumire, creo que el tema de las instancias es muy importante, porque los consejos de cuenca son las instancias inmediatas que deben conocer las necesidades y cómo se van a manejar mejor los recursos hídricos.

Es en esa medida que en el principio número 7), que es sobre la descentralización, debería haber una precisión, porque un poco que se confunde: desconcentrar es centralizar, descentralizar es dar autonomía.

Entonces, la redacción sería: “Para una efectiva gestión pública del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión del Agua es integrada y con responsabilidad de la autoridad del gobierno nacional y del gobierno regional”.

Esto es concordante con el numeral 5) del artículo 15.°, que es sobre lo que en anterior oportunidad había señalado: que hay un problema con la Laguna de Huasicancha, donde se quiere hacer realidad el trasvase de esta laguna para dejar desprovista de agua a la región Junín, lo cual es algo injusto.

Por eso es necesario que en este numeral se señale: aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado, cuando así lo requiera el interés nacional, y que, como último recurso, el trasvase de agua de la

cuenca sea con opinión favorable de la comisión de cuencas.

Eso es todo, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra el congresista Santos.



El señor SANTOS CARPIO (GPN).— Muchas gracias, señora Presidenta.

Como muy bien han precisado algunos congresistas, este es un proyecto que viene siendo discutido ampliamente y por mucho tiempo. Es un proyecto que ha tenido incluso muchas audiencias públicas a nivel nacional: en el sur, en el norte, en la selva.

Creo que es un texto consensuado, y nosotros tenemos que legislar buscando siempre el beneficio de las grandes mayorías. Ese es el término: las grandes mayorías.

Yo quisiera remarcar que esto ya se aprobó en una primera votación el 1 de marzo. Entonces, creo que ahora debemos estar nosotros a favor de la segunda votación, que es lo que nos corresponde.

Yo quisiera referirme a lo que está pasando entre Cusco y Arequipa.

En primer lugar, todos somos peruanos, somos hermanos. El Proyecto Majes Siguan no le va a quitar ni un litro de agua al Cusco, porque lo que se propone es aprovechar las aguas superficiales. Lo que queremos es que esas aguas, en este tiempo de lluvias, cuando generalmente se van al mar, sean represadas para que no se vayan al mar, para que no se desperdicien.

Entonces, para ello es esa gran represa: cuando es tiempo de lluvias, se represan las aguas para hacer el trasvase hacia la cuenca que va a la región Arequipa.

Este proyecto es viable, tiene todos los estudios y los expedientes, ha cumplido todos los procedimientos. Por lo tanto, acá no podemos retroceder. Además, como peruanos que somos, nosotros debemos apoyarnos unos a otros.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que parece que todavía no tenemos conciencia de lo que está pasando o lo que va a pasar en el futuro con el calentamiento global, que se avecina y nos golpea grandemente.

No solo Arequipa está sufriendo por el recurso hídrico, porque vemos qué es lo que está pasando en Moquegua, qué es lo que está pasando en Tacna. ¿Cómo queremos hacer grandes irrigaciones como Pasto Grande, Majes Siguan I y otros grandes proyectos en el norte? Creo que ese es el reto que tenemos todos los peruanos para tratar de aprovechar este recurso, que cada día se nos hace más esquivo, más escaso. Creo que esa es la finalidad.

Ahora, no podemos decir que *yo soy del Cusco, tú eres de Arequipa, no te doy un centilitro de agua*.

Como muy bien ha remarcado Juan Carlos Egueren, nosotros tenemos la primera etapa de Majes Siguan, donde, según el último censo, más del 25% está constituido por nuestros hermanos del Cusco, solo el 20% son de la región Arequipa y aproximadamente el 40% son de la región Puno. ¿Cómo les podemos decir a ellos *si ustedes no nos quieren dar agua, entonces váyanse a su región?* Eso es imposible. Al contrario, nosotros queremos ampliar la frontera agrícola, como está programado en esta etapa de Majes Siguan, en más de 38 mil hectáreas, lo que nos va a dar beneficio a todos.

El señor Wilson me pide una interrupción, señora Presidenta, si usted la concede.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Congresista Wilson, tiene la interrupción.



El señor WILSON UGARTE (PAP).— Gracias, congresista Santos; gracias, señora Presidenta.

Nadie está en contra de que se desarrolle ese proyecto. Nadie. Es bueno que se represe el agua que se desperdicia y que se use en agricultura. Nadie está en contra de optimizar los recursos hídricos a través del riego por goteo. Yo creo que toda la tecnología se tiene que aplicar.

Lo único que queremos es que, si hay dos proyectos iguales, de la misma categoría, se priorice y no se abandone la cuenca natural, nada más. Esto no está en contra de que se desarrolle un proyecto tan importante para Arequipa, tierra a la que quiero, en la que he vivido mucho tiempo, por lo que casi-casi soy también arequipeño.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Continúe, congresista Santos.

El señor SANTOS CARPIO (GPN).— Creo que coincidimos con el congresista Wilson. Estamos de acuerdo en que no solo en Arequipa haya estos grandes proyectos, sino también en Cusco, en Puno, en todas las regiones, que es el reto que, lamentablemente, la naturaleza nos ha puesto en el camino. Y creo que nosotros tenemos que estar en esa orientación: hacer grandes proyectos que van a beneficiar no solo a todos nuestros hermanos del Perú, sino también a los del extranjero.

Yo le pido al congresista Wilson que nosotros, como políticos y representantes de nuestras regiones, intervengamos para hacer que ambas poblaciones comprendan esta situación para que no lleguemos a estos enfrentamientos, que no traen adelante, no traen progreso; al contrario, nos traen retraso.

Creo que nosotros tenemos esa responsabilidad: ir a explicar técnicamente, con los especialistas, con los técnicos, cuál es el beneficio. ¿Quién va a ganar? Va a ganar todo el Perú, no solo va a ganar una región. Creo que esa es la responsabilidad que tenemos.

Invito al congresista Wilson y a todos los congresistas del Cusco a que nos sentemos ante una mesa y que nosotros seamos los portavoces acerca de la bondad de este proyecto y a quién beneficia.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra el congresista Jorge del Castillo.



El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— Muchas gracias, señora Presidenta.

Una muy breve intervención, para hacer alguna precisión constitucional y, sin duda, práctica sobre la posición jurídica que hay que tomar con respecto al uso de los recursos naturales, porque de alguna manera se pretende generalizar en el país la idea de que un recurso como el agua le corresponde a tal provincia, a tal pueblo, a tal región.

De acuerdo con el artículo 66.º de la Constitución, los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de toda la nación; no son de una zona, no son de una región; y menos un recurso como el agua, señora Presidenta.

¿Cómo nace el agua, de dónde viene? Sin duda, de la evaporación del agua de mar; luego, la lluvia cae en un lugar y se forman los riachuelos para que después los ríos la lleven a otro lado.

Entonces, un río equis, que discurre a través de su cause por varios departamentos, ¿de qué departamento es? ¿Del que toma el agua? ¿Y qué pasa con las zonas donde nace, las que están a medio camino y donde termina el río?

Entonces, es un error aceptar la tesis, tan difundida en algunos lugares, de que esto le corresponde a una provincia, a un departamento. No es así. Es de la nación.

Obviamente, el buen criterio tiene que llevar a una utilización equitativa en sus áreas de influencia, en las cuencas, etcétera. Pero sería muy grave para la nación que atomizáramos el manejo de este recurso. Una cosa es que haya una autoridad que desconcentre, y otra cosa es que vayamos a repartirnos esto, atomizando *para ver en qué acaba*. La verdad es que al final tendríamos una frustración en todas partes.

Entonces, yo creo que este es un tema que hay que tenerlo sumamente claro y no caer en una visión localista.

Podríamos tomar múltiples ejemplos de los grandes ríos del país; de cómo atraviesan tres, cuatro, cinco departamentos, a veces. ¿A cuál le pertenece, cómo se dividen? Y la lluvia que lo alimenta y los nevados de donde viene, ¿de quiénes son? El tema es muy complicado.

Entonces, no hay que caer en esta partición equivocada. No pongo otro calificativo, sino solamente creo que es un error de apreciación, porque finalmente los ríos son recursos de la nación.

Y cuando se genera la utilización de un recurso como el agua, hay otros elementos que vienen al caso; por ejemplo, la propia migración poblacional...

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Puede continuar, congresista.



El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— A veces, la gente migra en función de las propias cuencas, y hace bien el proyecto de ley cuando habla del criterio primario poblacional y productivo en su utilización.

Por ejemplo, acá se ha hablado de Huascacocha. ¿Qué tendríamos que hacer con Huascacocha? ¿Cortarlo, para que Lima, adonde vienen miles de provincianos —y cada día vienen más— no tenga agua? No. Se necesita fuentes de agua, sin ninguna duda, y un trasvase como ese es importante. Pero no quiero caer en focalizar el tema en ningún sitio en particular.

Me pide una interrupción la señora congresista. Con mucho gusto.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Congresista Acosta, tiene la interrupción.



La señora ACOSTA ZÁRATE (GPN).— Agradezco por la interrupción.

Pero, entonces, le preguntaría al congresista Del Castillo si está de acuerdo con el principio de descentralización y, concordantemente, si está de acuerdo con la existencia de los consejos de cuenca, porque sino habría una contradicción.

Creo que es natural que dentro de las regiones existan consejos de cuenca, que sean la primera instancia y las que evalúen su realidad, y que luego, con previa opinión favorable, pueda decidir la autoridad nacional; porque lo que acá se quiere decir es que la autoridad nacional mantenga la primacía.

Por eso es que ahora entiendo lo que es el tema de lo desconcentrado: una cosa es descentralizar, que es dar autonomía, y otra es desconcentrar, que es centralizar.

Entonces, la Autoridad Nacional del Agua no va a autorizar a Tacna o a Junín para hacer el trasvase, sino tendría que tener de todas maneras la opinión favorable del consejo de cuenca para ver cómo lo maneja.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Para que continúe, congresista Del Castillo.

El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— Sin duda, yo creo que para eso se está planteando la Autoridad Nacional, que fijará los criterios para lo que podrá aplicarse en cada lugar, de acuerdo a un proceso. Pero lo que no puede haber es criterios divergentes, discrepantes y abiertamente contradictorios.

Finalmente, resumiendo mi intervención, lo que quiero es que tengamos en cuenta que estamos hablando de recursos naturales que son patrimonio de la nación; eso es lo importante; de lo contrario, caeremos después en que en el proyecto tal le cierran la transmisión del agua arriba y se acabó, y entonces dejan a la zona de abajo sin obra. Eso no es correcto.

Por cierto, tiene que haber una aplicación equitativa, con acceso a los recursos de las fuentes, pero no puede ser una cosa excluyente, más aun si siempre se tiene en cuenta el criterio de que son recursos de la nación.

De lo contrario, ¿qué hacemos con el mar? ¿Es recurso de la nación o solamente del pueblo que está al frente? No. Yo creo que es de todos, y los grandes ríos y las grandes lagunas, igualmente. Lo importante...

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Concluya.

El señor DEL CASTILLO GÁLVEZ (PAP).— Tengamos en cuenta, señora Presidenta, que aquí lo primero es el agua para las personas, para la población; esa es la filosofía que tiene que impulsar este tema.

Después vendrán las actividades productivas, empezando por la agricultura. La minería tendrá su lugar más atrás, pero sin duda que primero son las personas, la agricultura, y luego vendrán otras actividades productivas.

Yo creo que aquí el tema no es el de enfrentar a empresas o a grupos de poder contra nadie. No. El Estado tiene que tener claridad en su visión sobre la utilización de los recursos naturales; entre ellos, el agua, que es tan importante y que sin duda será, en el futuro, motivo de muchas mayores disputas.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra el congresista Wilder Calderón.



El señor CALDERÓN CASTRO (PAP).— Presidenta: En el artículo 15.º, en cuanto corresponde a funciones de la Autoridad Nacional, veo que se hace necesario hacer el ajuste de los puntos 4) y 7).

En cuanto al punto 4), no en el afán de hacerlo genérico sino de precisar conceptos, planteo la redacción siguiente:

“Elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deberán ser aprobados por decreto supremo, así como aprobar las tarifas por un uso de infraestructura hidráulica propuestas por los operadores hidráulicos”.

Y en cuanto al punto 7) del mismo artículo 15.º, teniendo en cuenta que estamos en una política de estado de plena descentralización, no se puede dejar que determinadas funciones se decidan en la parte central nacional, sino en los organismos desconcentrados.

Por eso, planteo que en el punto 7) se diga lo siguiente:

“Otorgar, modificar y extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional”.

Espero que el Presidente de la Comisión Agraria tenga en cuenta estas propuestas que le ha-go llegar.

Muchísimas gracias, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— La señora Hilaria Supa tiene la palabra.



La señora SUPA HUAMÁN (GPN).— Gracias, Presidenta.

Y llapan ununchismanta parlashianchis khunan rato; llapaykichista napayuykichis llaqtamisykuna; chay qelqamanta... [Y en este momento, en que nos encontramos todos nosotros discutiendo sobre el proyecto de Ley de aguas, aprovecho para hacer llegar un saludo a todos mis paisanos; sobre ese proyecto...]⁴

Señora Presidenta: El día 1 de marzo, nosotros hemos aprobado un texto, y hoy día se está discutiendo otro texto. No puede ser así. Tiene que aprobarse en segunda votación lo que se ha aprobado el día 1 de marzo.

⁴ Transcripción del quechua y traducción al español: Noemí Vizcardo Rozas.

El agua es inalienable, es imprescriptible. El agua debería ser para el consumo humano y para los que viven en esta tierra, tanto los animales como las plantas, que son parte de la existencia de todos los seres humanos. Si no hay agua, no hay vida. Por lo tanto, debemos proteger primero nuestra vida, la vida de nuestros hijos y la vida de los que existen en esta tierra.

Por eso, Presidenta, yo solicito al Presidente de la Comisión Agraria y a su Presidencia que el texto se apruebe tal como se ha aprobado el 1 de marzo.

Creo que el pueblo está esperando la segunda votación y que de todas maneras se respete el derecho de los pueblos que siempre han manejado autónomamente el agua y que la han protegido de todas las contaminaciones.

Entonces, las cuencas deben tener siempre su autonomía y su decisión. Por eso, pido...

Me está pidiendo una interrupción la congresista María Sumire, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Con mucho gusto, congresista Sumire.



La señora SUMIRE DE CONDE (GPN).— Gracias, congresista.

Señora Presidenta: Lo que proponía era la modificación del artículo 15.º, inciso 7), porque para nosotros, los pueblos originarios, y para

la gente de las regiones es importante que los consejos de cuenca sean la primera instancia y que la segunda instancia sea la Autoridad Nacional del Agua. Entonces, eso debe quedar.

Asimismo, en cuanto al artículo 64.º, la Constitución dice que este derecho es imprescriptible, prevalente, prioritario, y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad.

Entonces, creo que es importante para...

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Por favor, continúe.

La señora SUMIRE DE CONDE (GPN).— Es importante para nosotros que esto esté dentro del artículo 64.º, ya que el derecho es imprescriptible, prevalente, prioritario, y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales.

Las cuencas naturales, que tienen prioridad para las comunidades...

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Continúe, congresista, para que concluya.



La señora SUPA HUAMÁN (GPN).— Muchísimas gracias, Presidenta.

De todas maneras, nosotros queremos decir a toda la nación, a todo el país, que primero es proteger el agua y que primero es proteger la vida. Si no hay agua, no hay vida, Presidenta.

Por eso, nosotros queremos que de todas maneras se dé autonomía a las comunidades, que siempre han protegido el agua de acuerdo a su organización, de acuerdo a costumbres ancestrales; que siempre han hecho el canto al agua, las ceremonias al agua. ¿Por qué? Porque el agua es vida.

Por eso, pido al Presidente de la Comisión Agraria que se apruebe el texto tal como se ha discutido el 1 de marzo.

Muchísimas gracias, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Finalmente, tiene la palabra el Presidente de la Comisión, congresista Alegría Pastor.

Usted ya había hablado, congresista Eguren, pero le doy la palabra antes de concluir.



El señor EGUREN NEUENSCHWANDER (UN).— Gracias, Presidenta.

Brevemente, porque el tiempo siempre es escaso, quiero dar unos datos que creo que son importantes para la reflexión final.

No tenemos problemas de recurso hídrico, pese al estrés hídrico, pese al calentamiento global, por lo menos en el Perú de hoy.

El 70% del agua dulce lo botamos al mar; y del 30% que canalizamos o utilizamos, el 50% se pierde por filtraciones; es decir, utilizamos el 15%.

¿Por qué no utilizamos más? Porque históricamente le encargamos al Estado y a la junta de regantes que administren todo el sistema, pero el Estado no tiene recursos ni es un buen ad-

ministrador y la junta de regantes tiene una serie de limitaciones, porque son agricultores pero no son técnicos especialistas en el desarrollo hídrico. En consecuencia, tenemos la realidad que hoy tenemos.

Pretendemos cambiar esa realidad a partir de esta ley, y nos parece estupenda y la queremos apoyar, pero hay que hacer algunas correcciones.

La democracia interna es fundamental en la junta de regantes. Necesitamos la participación de los agricultores, pero hoy tenemos reelección indefinida de los presidentes o los miembros de la junta de regantes, lo cual le hace daño a la institución. Debemos prohibir en esta ley la reelección indefinida, porque eso elimina la democracia y elimina la transparencia.

Por otro lado, habría que preguntarse por qué hay quienes se enquistan en esta junta de regantes. Esas personas administran recursos pero no son fiscalizadas. Entonces, necesitamos incorporar la fiscalización a través de la Contraloría.

Estas dos propuestas concretas las vamos a hacer llegar al Presidente de la Comisión. Esperamos que sean acogidas, pero creo que nadie podría oponerse a que haya democracia, haya fiscalización y se luche contra la corrupción.

Finalmente, en relación al artículo 2.º —ya lo dijo el congresista Yamashiro y otros señores congresistas—, si se elimina la posibilidad de participación de la actividad privada con fines de lucro, la pregunta es: ¿quién va a invertir para poder utilizar el 85% del recurso hídrico que no se utiliza?

Es fundamental que nos abramos como país a la inversión nacional y extranjera, de donde venga, porque es fundamental desarrollar; de lo contrario, seguiremos con el mismo hectareaje, generando la misma pobreza que desde hace 200 años tenemos en el país y viendo que el agua discurre hacia el mar sin poder utilizarla.

Gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Congresista Estrada, tiene la palabra.



El señor ESTRADA CHOQUE (UPP).— Gracias, señora Presidenta.

Este es un tema fundamental. El día 1 de marzo hemos abordado el

proyecto y se han hecho interesantes aportes, pero no precisamente de manera ordenada.

Dentro de los principios, debe considerarse uno que es fundamental: el agua es un recurso natural, patrimonio de la nación, de todos los ciudadanos del país. Eso no lo podemos dejar de lado desde ningún punto de vista.

Luego, en el artículo 15.º, se habla de la Autoridad Nacional del Agua. Pareciera que esto entra en contradicción con el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Esto, que se viene en llamar Autoridad Nacional del Agua, debe estar antes, ocupando el artículo 14.º, y luego recién podrá venir la creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

Asimismo, creo que es el señor Presidente de la Comisión quien ha suprimido la última parte del artículo 34.º del texto que aprobamos el 1 de marzo, el cual dice: “En la utilización de los recursos hídricos se prioriza el beneficio de los pobladores de las cuencas naturales por las que discurre el agua”.

Este es un derecho. ¿Cuántos pueblos del Perú tienen estas cuencas, desde cuando, incluso, por la propia naturaleza surgieron? Esto es lo que no se puede borrar, lo que no se puede eliminar. Y, si se elimina, ¿qué va a crear? Grandes problemas entre pueblos que hoy día se están disputando el derecho al agua cuando, en realidad, de manera conjunta deberían determinar y establecer una sola cuenca.

He estado tomando nota y, aproximadamente, se han hecho 56 propuestas de modificaciones y observaciones a esta ley. Sin duda, no podemos exigirle al señor Presidente que dentro de unos minutos nos entregue un texto en el cual nos diga qué es lo que recoge y qué es lo que no recoge.

Además, seguramente que conoce el señor Presidente que, mediante los diarios especialistas en temas de agua, gentes que laboran precisamente, incluso, en el Ministerio de Agricultura y en otros sectores que tienen que ver con este importante recurso hídrico...

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Para que concluya.

El señor ESTRADA CHOQUE (UPP).— Decía, señora Presidenta, que se ha hecho una serie de observaciones, debidamente bien fundadas, en relación a un proyecto que ha demorado años en la búsqueda de —vamos a decir— normas que se

adecuen a nuestra realidad y que sirvan al gran objetivo que tiene este líquido elemento.

Por eso, señora Presidenta, voy a pedir un cuarto intermedio o, en su defecto, que vuelva a la Comisión para que se nos traiga el texto debidamente revisado para hacer la segunda votación.

Muchísimas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— La congresista Balta tiene la palabra.



La señora BALTA SALAZAR (PAP).— Gracias, Presidenta.

Solamente para hacer la observación en cuanto al artículo 105.º, en el cual se dice:

“Participación del sector privado en la infraestructura hidráulica.

El Estado promueve la participación del sector privado en la construcción y mejoramiento de la infraestructura hidráulica, así como la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de la misma.

En la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica en tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, se incorporará a estas como socios, una vez que opere el proyecto”.

En verdad creo que a nadie se le puede obligar a incorporar a alguien como socio, de tal manera que la propuesta es que el segundo párrafo diga:

“En la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica en tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, el Estado establecerá el mecanismo para hacerlas partícipes de los beneficios, una vez que opere el proyecto”.

Creo que de esa manera habremos solucionado el asunto de que las comunidades campesinas tengan una participación, pero no como socio, porque de repente, a la hora en que comienzan a hacer la construcción, van a pedir de sus socios una participación dineraria que no tienen. En cambio, una vez que se opera el proyecto, las comunidades campesinas y las comunidades nativas van a ser partícipes de esos beneficios. De este modo habremos solucionado ese *impasse*.

Espero que se acoja esta sugerencia.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Congresista Rebaza.



El señor REBAZA MARTELL (PAP).— Gracias, señora Presidenta.

Para coincidir precisamente en el análisis que acaba de hacer la congresista Balta con respecto al artículo 105.º, que se refiere a la participación de las comunidades en los proyectos de infraestructura hidráulica, pues definitivamente en el segundo párrafo se atendería contra la libertad de asociación de estas comunidades nativas, al establecerse en el proyecto que estas serían incorporadas como socias sin ninguna consulta.

Me parece que lo propuesto por la congresista Balta es mucho más viable y más respetuoso de la libertad que tienen estas organizaciones nativas. Es decir, que sea el Estado el que establezca los mecanismos por los cuales se beneficia a las comunidades nativas propietarias de tierras en cuya superficie se realice infraestructura hidráulica.

Gracias, Presidenta.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene la palabra el presidente de la Comisión, señor Mario Alegre Pastor.



El señor ALEGRÍA PASTOR (PAP).— Gracias, señora Presidenta.

Luego de haber hecho la sustentación de algunas precisiones de redacción y a raíz de que en esta reunión de Pleno se han vertido algunas propuestas, yo le solicitaría un cuarto intermedio —pero de solamente unos 15 minutos— para poder presentar la redacción final y poder someterla a votación.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Bien, congresista, vamos a pasar a cuarto intermedio.

Con modificaciones, se aprueba en primera votación el texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.º 2429/2007-CR, contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, que propone crear la Comisión especial revisora de la Ley de protección contra la violencia familiar; y seguidamente, a pedido de la se-

cos que están pagados por la Asociación de Representantes Automotrices del Perú – ARAPER y no se fija en la fuente más importante, que es la Policía Nacional.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Tiene un minuto para que termine su intervención, congresista Flores Torres.

El señor FLORES TORRES (PAP).— Señor Presidente, justamente, el informe del Estado Mayor General de la Policía Nacional, estadísticas de 1999, señala que en nueve años solamente el 2,9% de accidentes se debió a fallas mecánicas en este tipo de vehículos; y si tenemos en cuenta los accidentes que hay por vehículos provinciales, no llegamos siquiera al 0,05%.

Por eso pienso que con ese artículo se está tomando una posición en contra de una bondad que tienen los vehículos de los Ceticos, que permiten no sólo que estén al alcance de las personas de menores recursos sino también puedan ser empleados como mano de obra.

Señor Presidente, lamento no tener más tiempo para continuar mi intervención, porque hay muchas consideraciones más que podría decir esta mañana.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Deseo hacer una exhortación a los señores congresistas.

En la Junta de Portavoces se elabora la agenda de las sesiones plenarias. Por respeto concedo el uso de la palabra cuando lo solicitan los señores congresistas, pero esta tribuna no es la vía más conveniente para responder a la prensa en un Estado democrático en el que hay una absoluta garantía a la libertad de expresión. En ese sentido, deseo que la intervención del colega no genere un precedente de que utilizamos esta tribuna, alterando la agenda, para tratar temas de esa naturaleza.

Con el mayor respeto, expreso a los señores congresistas que en un país democrático hay libertad de expresión y, por tanto, existen mecanismos para canalizar una opinión que difiera de alguna otra que se dé en los medios de comunicación.

Con las modificaciones precisadas por el presidente de la Comisión Agraria, se aprueba en primera votación el texto sustitutorio sobre la Ley de Recursos Hídri-

cos; seguidamente, se le exonera de segunda votación

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Vamos a iniciar el tratamiento de la agenda prevista para la sesión de hoy.

Hago de conocimiento del Pleno que el martes pasado reunimos a los miembros de la Junta de Portavoces con los representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego para ver la Ley de Recursos Hídricos. Parece que ya hay un texto final en esta materia.

Exhorto a los colegas congresistas a que podamos aprobar una norma muy importante para el país. A veces lo perfecto es enemigo de lo bueno y en este caso queremos que todo sea perfecto, pero ojalá que el presidente de la Comisión Agraria pueda, con las modificaciones que se han hecho al texto sustitutorio, dar cuenta del texto final de esta importante norma y, por tanto, luego pasemos a la votación.

Tiene el uso de la palabra el congresista Alegría Pastor, titular de la Comisión Agraria.

El señor ALEGRÍA PASTOR (PAP).— Muchas gracias, señor Presidente. Por su intermedio, saludo a la Representación Nacional.

—Asume la Presidencia la señora Fabiola Morales Castillo.



La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Antes de que empiece su intervención el congresista Alegría Pastor, pido a los señores representantes que demos un aplauso al Presidente del Congreso de la República, congresista Javier Velásquez Quesquén, por su cumpleaños.

(Aplausos).

Puede continuar, congresista Alegría Pastor.



El señor ALEGRÍA PASTOR (PAP).— Gracias, señora Presidenta.

La Comisión Agraria también hace extensivo su saludo al Presidente del Congreso de la República.

Justamente, como el titular del Congreso hizo mención, luego de haberse sustentado en la sesión plenaria realizada el 5 de marzo pasado un

texto que acogió el pedido de diferentes parlamentarios, se suspendió la votación por incidentes que lamentablemente sucedieron en la sala.

Sin embargo, creo que la voluntad democrática de la Comisión Agraria, de la Junta de Portavoces y de los representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú es lo que ha permitido, en mérito al texto sustentado y alcanzado a los parlamentarios el 5 de marzo, que podamos llegar a hacer algunas precisiones al texto de la Ley de Recursos Hídricos, las que paso a señalar.

Es necesario modificar el primer párrafo del artículo 24.º, naturaleza del Consejo de Cuenca, de manera que la redacción quede así: “Los Consejos de Cuencas son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos”.

En el caso del Título Preliminar, el artículo II, finalidad, se refiere a una materia que ha ocasionado controversia, por lo cual solicito que sea puesto en consideración por separado a fin de que la Representación Nacional pueda emitir su opinión.

Adicionalmente, con respecto al pedido del congresista Ricardo Pando sobre el artículo 43.º, hemos aceptado ello y, por consiguiente, se retira la frase “con orden prioritario”.

Con estas precisiones, señora Presidenta, creo que hemos hecho el esfuerzo necesario para satisfacer la invocación de la Representación Nacional, pues hemos logrado consensuar este trabajo con las diferentes bancadas, con las distintas organizaciones agrarias y con varios ministerios. Por ello, lo único que pido, por la tranquilidad y el bienestar de todos los usuarios del país, es que este texto sea sometido a votación.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Gracias, congresista Alegría Pastor.

Tiene el uso de la palabra la congresista Huancahuari Páucar.

La señora HUANCAHUARI PÁUCAR (GPN).— Gracias, señora Presidenta.

Tengo en mis manos la propuesta de la Junta Nacional de Usuarios de Distritos de Riego, firmado por su dirigencia nacional, con los cambios que ellos piden; de igual forma, tengo la propuesta de la Junta de Usuarios de Agua de Sierra y Selva del Perú.

Las delegaciones de esas organizaciones se reunieron el día de ayer en Lima y posiblemente realicen una manifestación para pedir que se respete el texto aprobado en primera votación el 1 de marzo, en todos sus puntos, por el Pleno del Congreso. Justamente, eso es lo que pide la población peruana.

En el artículo 2.º ha sido eliminada la expresión “sin fines de lucro”. Exigimos que se restituya esa frase, porque dicha eliminación provocaría que se otorgue el agua a la explotación privada.

Igualmente, en el artículo 15.º, inciso 4), se señala que las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica será a propuesta de los operadores hidráulicos. Este concepto no figura en la versión original del proyecto.

Asimismo, en el inciso 7) del propio artículo 15.º se elimina la participación de los Consejos de Cuenca.

Por su parte, en el artículo 17.º también se elimina el rol de los Consejos de Cuenca y se habla de órganos desconcentrados mas no de órganos descentralizados.

En el artículo 24.º los Consejos de Cuenca son reducidos a órganos de coordinación y concertación, cuando en el texto original se señalaba que eran una instancia de toma de decisiones.

En el artículo 34.º se elimina la prioridad del uso del agua a los pobladores de las cuencas naturales por donde discurre este recurso.

En el artículo 58.º, de igual forma, se sancionó que los permisos de uso de agua se aprobarán en concordancia con los Consejos de Cuenca; en el nuevo texto se ha cambiado ello disponiendo que sea “con opinión del Consejo de Cuenca”.

En la primera línea del artículo 75.º se ha cambiado la expresión “en concordancia” por la frase “con opinión” del Consejo de Cuenca.

En el artículo 75.º del texto aprobado el 1 de marzo se señalaba la intangibilidad de las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas, pero en el nuevo texto se dispone que la intangibilidad po-

drá ser declarada por la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Ministerio del Ambiente, con lo cual no estamos de acuerdo.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Continúe, por favor, congresista Huancahuari.



La señora HUANCAHUARI PÁUCAR (GPN).— Gracias, señora Presidenta.

Igualmente, en el artículo 90.º se había aprobado que los montos de las tarifas y retribuciones se fijaran por los órganos descentralizados de la Autoridad Nacional, con previa opinión favorable de los Consejos de Cuenca. Este mandato se ha eliminado por completo, pues en el nuevo texto se señala que ello será regulado por el Ejecutivo a través del reglamento.

En el artículo 105.º se aprobó que las comunidades campesinas participen como socios en los proyectos de infraestructura hidráulica dentro de su territorio. Ello se elimina ahora y, más bien, se indica que “[...] el Estado establecerá el mecanismo para hacerlas partícipes de los beneficios...”.

En conclusión, señora Presidenta, nosotros exigimos que se respete el texto contenido en el dictamen aprobado en primera votación el 1 de marzo.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene el uso de la palabra la congresista León Minaya.



La señora LEÓN MINAYA (BP).— Gracias, señora Presidenta.

Creo que estamos frente a una norma que requiere ser aprobada, pues tenemos una Ley de Aguas de hace cuarenta años. Considero que el Congreso ha hecho todos los esfuerzos necesarios, desde que iniciamos esta gestión, para entregar al país una ley de aguas que sea consensuada. En ese sentido, saludamos la reunión y el aporte final de la Junta Nacional de Usuarios de Riego.

Considero que el tema central del debate es la institucionalidad, es decir, quién finalmente toma las decisiones para la administración del agua. En ese punto, desde el principio nuestras sugerencias

se han orientado a darle realmente el lugar que merecen los consejos de cuenca.

Suscribo la propuesta presentada por la Junta Nacional de Usuarios en el caso del artículo 24.º, sobre la naturaleza del Consejo de Cuenca, cuando señala que los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente e integrantes de la Autoridad Nacional. Por ello, a través de la Mesa, simplemente sugiero al presidente de la Comisión Agraria que se hagan los ajustes necesarios en los artículos que corresponden a esta descripción.

En consecuencia, tenemos que remitirnos, por ejemplo, al artículo 17.º, Organización de la Autoridad Nacional, en el que hay que poner esa precisión en el inciso j); en otras palabras, que los Consejos de Cuenca figuren en este artículo.

Igualmente, en el artículo 19.º hay una precisión que hace la Junta Nacional de Usuarios sobre los integrantes del Consejo Directivo. Por eso, respaldamos la propuesta de que debe eliminarse la presencia del representante de los sectores públicos productivos porque ya está incorporado mediante los representantes de los ministerios de Agricultura y de Energía y Minas.

Aparentemente existe una duplicidad en este caso y por ello habría que quitar la representación que figura en el inciso 5) del artículo 19.º; del mismo modo, habría que eliminar, en el inciso 6), al representante de los sectores públicos de salud y de saneamiento, porque ya está incluido el representante del ministerio correspondiente.

Igualmente, acogemos el planteamiento de la Junta Nacional de Usuarios de que el representante de la Autoridad Marítima Nacional también debería quedar fuera del Consejo Directivo.

Señora Presidenta, con estas precisiones y entendiendo que el punto central es la conformación de la Autoridad Nacional, instancia en la que deben participar los Consejos de Cuenca como órganos descentralizados, porque además estamos intentando reforzar el proceso de descentralización de nuestro país, podemos apoyar el avance de esta norma, a pesar de que estamos en desacuerdo con la eliminación del canon hídrico, materia sobre la cual tenemos el reto de presentarla como una nueva iniciativa legislativa, porque vamos a insistir en que el canon hídrico se siga debatiendo en el Parlamento.

En el caso del artículo 15.º, sobre las funciones de la Autoridad Nacional, también debe hacer-

se la precisión para que se incluya a los Consejos de Cuenca.

Creo que con estos aportes podríamos pasar a respaldar esta propuesta, aun sabiendo de que no es lo que realmente hubiéramos querido, pero considero que el avance en el tema de la institucionalidad es una garantía de que vamos a recoger la participación de los distintos actores públicos y privados que, organizados en los Consejos de Cuenca, podrán, al integrar la Autoridad Nacional, tomar las decisiones sobre la administración del agua, que es el aspecto fundamental que hemos venido apoyando desde el principio.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene el uso de la palabra el congresista Saldaña Tovar.



El señor SALDAÑA TOVAR (BP).— Señora Presidenta: El pasado 1 de marzo discutimos largas horas esta ley que todos reconocemos que tiene más de cuarenta años de vigencia. Ese día concordamos en varios aspectos y también

votamos por partes algunos puntos en los que no había unidad de criterios. Por lo tanto, variar el resultado de una discusión de prácticamente todo un día es burlarse del pueblo.

Como consecuencia del acuerdo suscitado ese día, inclusive se suspendieron varios paros convocados en el ámbito nacional, porque todas las organizaciones interesadas en la materia por lo menos, y mínimamente, estaban de acuerdo con la aprobación de esta ley. Sin embargo, nuevamente, al parecer, hay intereses muchos más grandes que impiden que realmente se apruebe la ley de este sector tan importante.

Por lo tanto, señora Presidenta, solicito que, tal como fue el acuerdo adoptado, se proceda con la segunda votación del proyecto aprobado el 1 de marzo. Si ello no sucediera, pasaremos a debatir otra vez para que esta ley sea sancionada definitivamente porque no podemos burlarnos del pueblo permanentemente. Nuestra posición es que ya es hora de que esta ley sea aprobada.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene el uso de la palabra la congresista Espinoza Cruz.



La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Gracias, señora Presidenta.

Quienes estamos presentes, la mayoría provincianos, planteamos el tema de la descentralización durante el debate de la Ley de Recursos Hídricos porque sin ella no podíamos caminar hacia el desarrollo. Por eso, cuando discutimos la parte de los principios, exactamente el sétimo, planteamos la idea de una autoridad única descentralizada. Creo que este principio es fundamental y debe ser incluido si realmente tenemos la vocación descentralista que los provincianos decimos traer como bandera al Congreso.

En esta línea, nosotros insistíamos en que los Consejos de Cuenca tenían que ser órganos descentralizados, por eso va mi primera propuesta: que se modifique el sétimo principio referido a la descentralización; asimismo, que en el artículo 15.º, inciso 7), se diga lo siguiente: “otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso a través de los órganos descentralizados de la Autoridad Nacional de Agua”. Estos aspectos fueron recogidos en la votación realizada el 1 de marzo. Lamento que no pasemos a aprobar en segunda votación lo que se debatió ese día.

Además, me parece inconveniente que se hayan hecho nuevas incorporaciones al texto cuando, precisamente, los Consejos de Usuarios de la Sierra y de la Selva están pidiendo protección no solamente a las cabeceras de cuenca sino también a los humedales y los bojerales.

Por eso también insistimos que en el artículo 34.º se señale que la utilización del agua se debe priorizar en beneficio de los pobladores de las cuencas naturales por las que discurre el agua.

Con respecto al artículo 40.º, se debe ratificar que el agua es un derecho humano. Asimismo, en el artículo 57.º tiene que señalarse que al utilizar el agua se debe evitar su contaminación.

Estas propuestas no afectan a la norma sino, todo lo contrario, son materias de derecho internacional que estaríamos incluyendo como un aporte de avanzada. Cuidar el medio ambiente y el agua significaría, frente al cambio climático, un avance en el país y, además, un reflejo de lo que realmente queremos para el Perú.

En el artículo 75.º, la propuesta sería: “Con fines de protección y preservación, el Estado reconoce como zonas intangibles las cabeceras de cuenca,

humedales, nevados, bojeriales, páramos, donde se originan las aguas, en que no se otorgará ningún derecho para uso, disposición o vertimiento sin previa opinión favorable de los Consejos de Cuenca y el consentimiento previo e informado de las comunidades del ámbito”.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene un minuto para que termine su intervención, congresista Espinoza Cruz.

La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Gracias, señora Presidenta.

En el caso del artículo 93.º se había incluido la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor.

Creo que estos aspectos no solamente son importantes para garantizar que las aguas no sean contaminadas, sino también para hacer posible que el proceso de descentralización sea efectivo y que realmente quienes tienen el agua sean los primeros llamados a beneficiarse con este recurso.

Si bien es cierto el agua es un patrimonio de todos, en las zonas donde discurre este recurso también tienen prioridad las comunidades. Lamentablemente, las leyes siempre se han hecho con la visión de la Costa y no se ha dado la oportunidad a la gente de la Sierra, concretamente de las comunidades, a participar en esta discusión.

Señora Presidenta, las aguas nacen en la Sierra y muchos de los conflictos se originan aquí, por eso insistimos en que, como patrimonio de todos, se tiene que considerar a las comunidades como primeras beneficiadas.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene el uso de la palabra la congresista Sumire de Conde.



La señora SUMIRE DE CONDE (GPN).— Señora Presidenta: El dictamen del proyecto de Ley de Recursos Hídricos no se puede variar de la noche a la mañana.

Creo que los legisladores tenemos que aprobar leyes conforme a la voluntad de los hermanos peruanos y peruanas y que beneficie a la mayoría de la población, mas no a un pequeño grupo. En este caso, lo que está haciéndose justamente con la Ley de Recursos Hídricos es cambiar o borrar lo que discutió y aprobó inicialmente la Comisión Agraria.

No es posible que el 1 de marzo se apruebe un texto sustitutorio en el Pleno del Congreso y posteriormente, el 3 de marzo, de la noche a la mañana, se cambie ese texto sin siquiera recoger los aportes de los congresistas. Ello no me parece legal, justo ni transparente.

Es importante que el presidente de la Comisión Agraria responda al cuestionamiento que está haciendo la Junta Nacional de Usuarios y las organizaciones campesinas que tienen que ver con el agua y la defensa de la vida. Debemos entender que el agua es para todos los peruanos y peruanas, no sólo para el sector agrario sino también para el sector urbano.

Por eso, señora Presidenta, reitero mi pedido de que se mantenga lo que aprobamos el 1 de marzo, porque no se puede, como se hizo el 3 de marzo, variar una propuesta de la noche a la mañana y encima decir, de manera campante, que se ha recogido los aportes de todos los sectores. En ese sentido, es importante esclarecer que se han hecho muchos cambios sustanciales de fondo y no sólo de forma.

Entonces, es fundamental que el artículo 2.º permanezca tal como fue aprobado en el Pleno el 1 de marzo, es decir, que se señale que el agua constituye patrimonio de la nación, el dominio sobre ello es inalienable e imprescriptible, es un bien de uso público, su administración sólo puede ser otorgada y ejercida sin fines de lucro, porque nadie puede lucrar con un recurso que significa vida para todas las peruanas y peruanos.

No podemos privar de agua a la población y después entregarla a las empresas. ¿Qué finalidad tendrá este recurso entonces si no señalamos ese concepto en la norma? ¿Por qué tanto miedo en incluir la expresión “sin fines de lucro”?

El texto que proponen ahora para el artículo 2.º es el siguiente: “[...] en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”. Precisamente, están pidiendo que ello se vote por separado. Por supuesto, quieren eso porque seguramente ya hay un negociado.

Reitero que debe votarse todo lo que se propuso el 1 de marzo o nosotros, los que venimos de las comunidades, las hijas de la Pachamama...

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Por favor, termine su intervención, congresista Sumire de Conde.



La señora SUMIRE DE CONDE (GPN).— Decía: *Manan noqayku, chayta noqaykuqa vidaykupas kanqan, unumantaqa manan, kausaypaq wañuy pas kanqa unumantaqa; manan noqayku chaymantaqa; kay Congreso Ukhupi*

qankuna alqota hina sarunchanaykichispaq comunidadkunata, siempre qankuna antesmanta pacha sarunchankichis; manan cheyqa kanan chuqankunaqa... [Nosotros no podemos aceptar esta ley, es por eso que somos capaces de ofender nuestras vidas por nuestro derecho a usufructuar el agua. En estas circunstancias habrá resistencia hasta arriesgando nuestra propia vida, hasta incluso la muerte, por el derecho que tenemos al agua. En el interior de este Congreso ustedes nos consideran a las comunidades como si fuéramos perros, porque ustedes desde siempre están acostumbrados a pisotear nuestros derechos, lo cual no puede seguir...].³

Qelqakunaqa Comunnidadkunamanta hamun, y qelqakuna hamushian nishianku; manan unuqa khaynakunan kanan anchhaykunatan ruwananchis, manan noqanchisqa chayakunataqa qepanpiqa, comunidadkuna qepanpiqa ruwananchischu, manan cheyqa allinchum ñañay, toray chayqa manan cheykuna allinchu kashian kay unumantaqa homapas kanmanmi, chaytan noqa niykichis... [Han venido muchos documentos de las comunidades expresando sus requerimientos, exponiendo sus puntos de vista sobre este asunto para que sean considerados los mismos. Sin embargo, a espaldas de las comunidades pretendemos legislar sin tomar en cuenta sus necesidades, hecho por demás antidemocrático y que refleja una conducta incorrecta de nuestra parte. Hermanas y hermanos, no está bien nuestra conducta. Por defender el derecho al agua puede suscitarse cualquier hecho, eso es lo que quiero que entiendan...].³

Señora Presidenta, decía que no podemos seguir pisoteando hasta ahora los derechos de los pueblos originarios, que siempre han sido postergados y nunca han sido recogidas las propuestas que ellos han planteado.

No se puede decir que no ha habido propuestas de las organizaciones del pueblo, porque la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego, la Confederación Nacional Agraria y la Confederación Campesina del Perú enviaron sus respectivas propuestas.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene el uso de la palabra la congresista Acosta Zárate.



La señora ACOSTA ZÁRATE (GPN).— Señora Presidenta: Ya en varias oportunidades estamos viendo este asunto. Por eso, me ratifiqué en la posición expresada por la congresista María Sumire en el sentido de que debemos ser congruentes y

abordar la propuesta aprobada el 1 de marzo de 2009, con las observaciones y mejoras que se hicieron en su oportunidad.

Hoy deseo destacar, reiteradamente, el aspecto relativo a la descentralización.

Hay una incongruencia entre el título del principio número siete, que destaca la descentralización, y el tenor del primer párrafo, que se refiere a la desconcentración. Debemos tener en cuenta que este aspecto tiene una relación directa con muchos artículos siguientes. Si el Congreso de la República ha trabajado elaborando fórmulas sustitutorias para derogar los Decretos Legislativos Núms. 1081 y 1083, que son en el fondo centralistas, no es coherente que en dicho principio se reitere esa característica con el señalamiento de la desconcentración, que implica el centralismo.

En otras palabras, estamos considerando el principio de descentralización únicamente como título, mas no como un elemento que haga posible la efectiva autonomía de los gobiernos regionales y de los Consejos de Cuenca.

Finalmente, señora Presidenta, también hay un problema en el artículo 15.º, numeral 5), con respecto al trasvase de agua de cuenca. Los trasvases no pueden ser decididos por la Autoridad Nacional del Agua sino que tienen que contar con la opinión favorable de los Consejos de Cuenca para que así se afirme la descentralización.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene el uso de la palabra la congresista Cajahuanca Rosales.



La señora CAJAHUANCA ROSALES (GPN).— Muchas gracias, señora Presidenta.

Esta ley tiene historia, pues se consultó al Pleno el 15 de enero pasa-

³ Transcripción del quechua y traducción al español: Noemí Vizcardo Rozas.

do y obtuvo 76 votos a favor, es decir, fue sancionada por unanimidad. Justamente, en el artículo 2.º del texto aprobado se señalaba muy claramente la expresión “sin fines de lucro”.

Posteriormente, el presidente de la Comisión Agraria, como se cree omnipotente, cambió la ley a su gusto y antojo. Luego se vino a un debate el 1 de marzo, ocasión en la que, igualmente, la ley tuvo un apoyo mayoritario por parte del Pleno en el esfuerzo de evitar la privatización de este recurso hídrico, en cuyo efecto en el artículo 2.º también se aprobó la inclusión de la frase “sin fines de lucro”. Sin embargo, ahora vemos que dicho texto nuevamente ha sido cambiado.

Señora Presidenta, debemos ser coherentes en esta materia y por eso se tiene que respetar la voluntad del Pleno, el cual ya votó en dos oportunidades por una ley de aguas, evitando su privatización, lo que no está respetando el titular de la Comisión Agraria.

Creo que todos los peruanos no somos ciegos, sabemos que en el futuro el recurso que más va a escasear será el agua. El día de hoy las grandes empresas están volteando sus ojos a este recurso hídrico y, precisamente, con esta ley les estamos abriendo las puertas.

En ese sentido, voy a referirme específicamente al artículo 2.º, en el que no se quiere señalar la frase “sin fines de lucro” aduciendo que ello va a evitar que se mejore la calidad de la infraestructura hidráulica. Eso es mentira, señora Presidenta, porque lo que estamos diciendo con esa expresión es que no puede haber empresas ni personas que lucren a costa del recurso hídrico, que es tan importante para la vida, para los agricultores y para todos los peruanos. Eso es lo que deseamos hacer con esta ley.

Todos los sectores, en especial el agrario, exceptuando tal vez al sector minero, tenemos derecho a este recurso hídrico, pero no a costa de que un tercero se beneficie de ello. De manera que la obligación moral de todos los parlamentarios presentes es evitar que nuestro recurso hídrico se privatice, que mañana más tarde alguien que quiera tomar un vaso de agua tenga que estar bajo el condicionamiento de un tercero que va a fijar la tarifa y que en caso de no pagarla se quedará sin beber el líquido elemento.

Señora Presidenta, el congresista Calderón Castro me pide una interrupción, con su venia.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Puede interrumpir el congresista Calderón Castro.



El señor CALDERÓN CASTRO (PAP).— Señora Presidenta, he pedido la interrupción a la colega Cajahuanca porque he escuchado decir reiteradamente —incluido a la colega— a los representantes de la bancada del Partido Nacionalista, en el conjunto de sus discursos, que el Congreso de la República pretende privatizar el agua.

Por ello, a través de la Presidencia, pido que la colega que está en el uso de la palabra señale el artículo, la razón, la idea, el fundamento o el párrafo de la ley en cuestión en el que se indica que el concepto de privatización se está implementando a través de esta ley, porque la voluntad de la Célula Parlamentaria Aprista no sólo es democratizar la política sino también la economía; es más, en el conjunto de acciones a través de las leyes y las acciones de gobierno buscamos trabajar por la justicia social.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Continúe, congresista Cajahuanca Rosales.

La señora CAJAHUANCA ROSALES (GPN).— Señora Presidenta, por su intermedio, debo decirle algo muy evidente al colega Calderón: creo que ya hemos aprendido, ya no somos los novatos como cuando empezamos nuestra labor en el Congreso.

Palabras más, palabras menos, ¿por qué no quieren incluir la expresión “sin fines de lucro” en el artículo 2.º? ¿Porque tienen compromisos con las grandes transnacionales? ¿Porque quieren negociar el agua del agro para el sector minero? Eso se ve muy claramente en el artículo 8.º que el titular de la Comisión Agraria puso en su ley del 27 de enero. Esa misma actitud se nota diáfana en el artículo 43.º, por el cual se quiere tratar con igualdad a todos los sectores.

¿O es que creen que somos tontos o que el Perú es tonto? ¡No, señores! Ustedes están haciendo una ley proprivatista y lo decimos analizando sus propios documentos. El hecho de que en una parte del proyecto señalen que el agua no es propiedad privada pero sí su administración es mucho más grave.

Tal vez el colega Calderón, porque no pertenece a la Comisión Agraria, no esté enterado de lo que he manifestado, pero en los textos sustitutorios presentados se ha notado claramente esa intención.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Termine su intervención, por favor, congresista Cajahuanca Rosales.



La señora CAJAHUANCA ROSALES (GPN).— Señora Presidenta, por eso estamos reclamando que se salvaguarde el recurso hídrico de los peruanos, porque hay intereses muy grandes en esta materia.

Y le vamos avisando a los representantes del partido del gobierno de turno: si piensan que van a privatizar el recurso hídrico de esta manera, tengan la completa seguridad de que ustedes serán los promotores de que hayan movilizaciones sociales a nivel nacional.

Primero quisieron quitar sus tierras a las comunidades indígenas y campesinas, pero no se los dejamos. Ahora también les vamos diciendo que la bancada nacionalista y el sector agrario no van a dejar que nos quiten el agua. No vamos a dejar que ustedes privaticen y vendan nuestro recurso hídrico como si fuese una ley de oferta y demanda, su mercado. ¡No, señores!, vamos a defender el agua del pueblo.

Señora Presidenta, para completar mi exposición, pido que se someta a segunda votación el texto sustitutorio aprobado el 1 de marzo, de manera que así veamos quiénes son los que traicionan a la patria.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene el uso de la palabra el congresista Silva Díaz.



El señor SILVA DÍAZ (GPN).— Gracias, señora Presidenta.

Los cambios en el dictamen recaído en la Ley de Recursos Hídricos han generado mayormente el rechazo de todos los principales involucrados en el sector agrícola. Varios de sus representantes han explicado que los agricultores están en contra de las modificaciones porque abren real-

mente una puerta a la privatización de los recursos hídricos en el futuro.

Somos conscientes, claros y precisos en esta materia y por eso nuestra bancada apoya dicha postura, por cuanto la nueva Ley de Recursos Hídricos debe garantizar su uso sin fines de lucro. Creo que con ese criterio vamos a aclarar los sin sabores que tenemos todos y cada uno de nosotros al respecto.

Aún no entendemos por qué no se han respetado los cambios introducidos y aprobados en el debate realizado el pasado 1 de marzo en el Pleno; es decir, ¿aprobamos algo y posteriormente lo cambiamos? Eso no puede ser, pienso que hay que saber respetar lo que se hace en el Congreso de la República.

De ninguna manera podemos aprobar una ley que favorezca los intereses privados de algunas empresas que pretenden enriquecerse con su comercialización o dilapidarla con su uso abusivo en procesos mineros o industriales, y menos aún darle la espalda a los requerimientos de la población, de las juntas de regantes y de las comunidades campesinas.

No olvidemos que el agua es un recurso vital para el sostenimiento de la humanidad e insumo esencial de las actividades económicas. El derecho de propiedad y administración le corresponde al Estado, está destinado a ser útil a todos los ciudadanos, no es posible que sea objeto de apropiación por los particulares.

Por eso invoco a la Representación Nacional a reflexionar en torno a lo que aprobemos el día de hoy. Es fácil predecir que la falta de acceso al agua generará en casi todas las regiones del planeta diferentes tipos de confrontación, las guerras del futuro serán cada vez más frecuentes por el control del agua. Es por ello que la gestión del agua debe permanecer en el ámbito público y comunitario, con equidad, con control social y sin fines de lucro, evitando de esta forma que se genere más violencia en nuestros territorios.

Señora Presidenta, por su intermedio, exhorto a todos y cada uno de mis colegas que aprobemos en segunda votación el texto sustitutorio sancionado el 1 de marzo pasado.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene el uso de la palabra el congresista Raffo Arce.



El señor RAFFO ARCE (GPF).— Muchas gracias, señora Presidenta.

En realidad no pensaba intervenir, pero he escuchado las entusiastas intervenciones de los amigos del Partido Nacionalista y creo que es importante aclarar algunos puntos.

Se viene diciendo reiteradamente que hoy se tiene que votar el primer texto. Entonces, la pregunta es: ¿para qué se instituyó la segunda votación en el Congreso? Para reflexionar, pensar y aportar.

Si quieren cambien el Reglamento y de esa manera votamos solo el primer texto, pero mientras rija este Reglamento, en tanto que las reglas de juego dispongan que la segunda votación sirve para reevaluar un proyecto, no pueden venir con el argumento de que no podemos cambiar nada en el Pleno ni podemos variar algo de lo que haya hecho la Comisión Agraria, porque el Pleno es el soberano y en él participamos todos con nuestros aportes y comentarios, no solo los miembros de las comisiones, espacio en el que la participación es limitada.

Entonces, no podemos levantar como una gran bandera que se sancione el texto aprobado en primera votación, porque de esa forma estaríamos atentando contra las reglas de juego establecidas. En consecuencia, ese pedido no puede pasar, así de simple.

Tenemos una ley con más de 125 artículos. Nosotros tampoco estamos conformes con todo el texto y, obviamente, quisiéramos más cambios y se lo hemos expresado así al presidente de la Comisión Agraria. Pero si nos ponemos en ese plan no va a haber ley 10 años más. A estas alturas del partido tenemos que decidir si hay ley o no y, como dijo la congresista Elizabeth León, podemos trabajar en otra iniciativa los aspectos que han quedado pendientes.

Por lo tanto, decidamos: ¿deseamos que haya ley o no? Si queremos que exista la ley, aprobemos el texto presente sobre el cual hay consenso y la mayoría de congresistas se ha puesto de acuerdo; y los que no estén conformes con esta propuesta, que presenten sus iniciativas particulares, así son las reglas del juego.

Se dice, por ejemplo, cómo es posible que no se indique en la ley que el uso del agua debe ser sin fines de lucro. Claro, ello suena bien definitivamente. Entonces, ¿qué hacemos con Sedapal, señores? ¿Cerramos esa empresa? ¿Qué hacemos

con Olmos? ¿Qué hacemos con Chincas? Cancelamos esos proyectos donde sí tiene que haber, obviamente, participación privada para que se avance en las obras.

Por lo tanto, señora Presidenta, no hagamos demagogia, por favor. Yo respeto todos los argumentos, pero lo que no puedo respetar es que, una vez más, se nos venga a decir: “Nosotros representamos al pueblo y los otros representan a intereses subalternos”, como dijo la señora Sumire, a quien respeto mucho.

¿Quién le ha dado a ella la representación exclusiva de los pueblos originarios? ¿Dónde está el certificado que prueba que solo ella puede velar por las comunidades campesinas? ¡No nos discrimine, señora Sumire! Usted, que se queja tanto de discriminación, no nos discrimine, porque aquí todos representamos al pueblo y eso no significa que alguien tenga patente de corso para decir: “Yo solo represento a los pobres, yo solo represento a los campesinos”. ¡Por favor!, eso también es discriminación.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Gracias, congresista Raffo.

Por alusión, tiene el uso de la palabra la congresista Sumire de Conde.



La señora SUMIRE DE CONDE (GPN).— Gracias, señora Presidenta.

Yo vengo de esas comunidades, usted no sé de qué cantera viene, yo no lo puedo decir. Pero yo sí vengo de esas comunidades y he visto cómo en el período de la violencia mataron a mis hermanos y hermanas; ahora le quieren quitar su agua, a pesar de que ya le han quitado sus tierras, sus bosques. Entonces, ¿de qué quiere que hable si vengo de una tierra que realmente sigue siendo explotada año tras año?

Actualmente, ¿qué están buscando en la zona de Espinar? Quitarles el agua que toman mis hermanos de las comunidades de la zona. ¿Eso no es matar? ¿Eso no es violar su derecho elemental a tener agua y llevarlo, como dijo una colega, a una empresa en Arequipa?

Nosotros estamos hablando del derecho de los peruanos de las comunidades.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Gracias, congresista Sumire de Conde, su exposición ha sido clara.

Tiene el uso de la palabra el congresista Cabrera Campos.

El señor CABRERA CAMPOS (GPN).— Señora Presidenta, la congresista Sumire de Conde me pide una interrupción, con su venia.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Puede interrumpir, congresista Sumire de Conde.



La señora SUMIRE DE CONDE (GPN).— Señora Presidenta, por su intermedio, debo decirle al congresista Raffo que yo vengo en representación de los pueblos originarios. ¿Quién me ha dado ese encargo? El pueblo. Los quechuas me

han mandado al Congreso, esos quechuas que no tienen derechos, por eso digo que soy de la nacionalidad quechua.

No sé quién lo habrá mandado a él; además, para que sepa, yo no tengo nada de qué avergonzarme, no he favorecido a los empresarios en ninguna comisión ni mucho menos he estancado alguna investigación.

Muchas gracias.

(Aplausos).

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Continúe, congresista Cabrera Campos.

El señor CABRERA CAMPOS (GPN).— Señora Presidenta, el congresista Raffo Arce me pide una interrupción.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Pido al congresista Raffo Arce que, por favor, haga uso de la interrupción sin alusiones personales, porque no podemos pasarnos todo el día con lo mismo.



El señor RAFFO ARCE (GPF).— Señora Presidenta, a confesión de parte, relevo de pruebas. Cuando ella pregunta “de dónde viene usted porque yo represento a los pueblos y a los campesinos”, es la muestra más grande de discriminación que existe en este Congreso. Y la que más discrimina

y es intolerante es la congresista que ha hablado, que ya no anda a lomo de mula sino en un vehículo 4 x 4. Ya no se acuerda del tema originario, ahora qué dirán los campesinos, los quechuas.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Continúe, congresista Cabrera Campos.

El señor CABRERA CAMPOS (GPN).— Gracias, señora Presidenta, pero me pide una interrupción la congresista Cajahuanca Rosales.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— No se puede, congresista Cabrera, porque usted ya concedió dos interrupciones.



El señor CABRERA CAMPOS (GPN).— Gracias, señora Presidenta.

Creo que el Congreso de la República debe tomar con mucha seriedad y responsabilidad una materia tan delicada como el agua.

Precisamente, acaba de terminar un simposio internacional sobre el agua realizado en Suiza, donde varios expertos han alertado al mundo manifestando que las dos terceras partes de la población mundial corren el riesgo de quedarse sin agua potable. En consecuencia, podemos decir que la defensa del agua y la crisis de este recurso no tienen color político ni ideológico, por eso todos tenemos que defenderlo.

El problema es que en el caso presente hay un tema de fondo: que la gestión y la administración del agua quiere ser entregada a los grandes grupos de poder. Ese objetivo está muy claro cuando en el artículo 2.º se elimina la expresión “sin fines de lucro”, lo cual significa abrir la ventana a operadores privados.

El proyecto consensuado ha sido aprobado en dos oportunidades, tanto el 15 de enero como el 1 de marzo, con todos los actores principales, que son los gremios agrarios y los congresistas. Entonces, al haber un texto consensuado se tiene que respetar al país y al Congreso.

La cuestión es que hay un tema de fondo en este caso: la presión de los grandes grupos de poder al presidente García, quien, a su vez, presiona a la bancada aprista.

Para todos resulta claro que en esta materia hay dos sectores que tienen grandes intereses: por un

lado el sector minero y por otro los nuevos neolatifundistas que ahora están comprando miles de hectáreas en la Costa, como el Grupo Gloria, que ha adquirido 35 mil hectáreas en Trujillo; Cerro Prieto, 10 mil hectáreas en Chepén; y grupos chilenos han comprado miles de hectáreas en el departamento de Ica. Entonces, estos grupos de poder, por supuesto, quieren controlar la gestión y la administración del agua. Que ello quede bien claro.

Por lo expuesto, señora Presidenta, la propuesta de la bancada nacionalista es que el texto consensuado que se aprobó el 15 de enero y el 1 de marzo pase a segunda votación.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene el uso de la palabra el congresista Menchola Vásquez.



El señor MENCHOLA VÁSQUEZ (AN).— Gracias, señora Presidenta. Yo tampoco pensaba intervenir, pero lo hago porque se han manifestado muchas inexactitudes.

Con el mayor gusto, para guardar las formas de la educación y el comportamiento parlamentario, concedo la interrupción a la congresista Espinoza Cruz si la Mesa no me recorta mi tiempo.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Puede interrumpir la congresista Espinoza Cruz.



La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Gracias, señora Presidenta.

Primero, deseo criticar la actitud intolerante y prepotente de un señor congresista frente a la señora congresista María Sumire, porque si está...

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Disculpe, congresista Espinoza, pero ese asunto ya fue superado.

La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— ¡No, señora Presidenta! La congresista Sumire de Conde tiene representación de su pueblo...

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Continúe, congresista Menchola Vásquez.

El señor MENCHOLA VÁSQUEZ (AN).— Gracias, señora Presidenta.

Fíjese, el Parlamento no solamente...

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Disculpe, congresista Menchola.

Reitero que ese problema ya fue superado, no se puede volver sobre lo mismo.

En todo caso, voy a darle el uso de la palabra a la congresista Sumire de Conde para ver si considera que el incidente todavía no ha pasado.

La señora SUMIRE DE CONDE (GPN).— Señora Presidenta: En este Parlamento, y el pueblo lo sabe, nos han pisoteado a los quechuas y ahora también me ha querido pisotear el congresista Raffo. Por eso pido que retire sus palabras. Yo no lo he ofendido y, más bien, él ha comenzado a decir inmediatamente quién me ha dado la representación.

¿Todos ustedes han venido a esta sala representando a la población o no? Yo vengo representando al pueblo quechua, a la nacionalidad quechua, que es pisoteado desde hace 517 años y sigue siendo pisoteado por el partido de Fujimori, en esta ocasión a través del señor Raffo Arce. Nosotros no vamos a tolerar que nos haga ello constantemente. Esa actitud, por supuesto, es porque ellos quieren que este país se vuelva japonés, desean desaparecer a los quechuas, a las poblaciones originarias.

Señora Presidenta, la congresista Marisol Espinoza me pide una interrupción, con su venia.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Lamentablemente no se puede, congresista Sumire de Conde, porque usted se encontraba en una interrupción.

Continúe, congresista Menchola Vásquez.

El señor MENCHOLA VÁSQUEZ (AN).— Gracias, señora Presidenta, espero que las aguas vuelvan a su cauce normal.

Yo creo, en lo particular, que el Parlamento no sólo es un espacio de debate legislativo sino también de educación y docencia. Pienso que el país nos ve de una u otra forma.

Se ha expresado una serie de inexactitudes que me obliga a intervenir, una de las primeras es cuando, por ejemplo, se señala la propiedad pri-

vada del agua. Nada tan equivocado y falso, pues hay que diferenciar lo que es el agua como recurso natural y lo que significa como materia de consumo humano, que es el agua potable.

Se ha enfatizado sobre el caso de la Junta Nacional de Usuarios, entidad a la cual respetamos y saludamos, la que, además, comprende a asociaciones civiles perfectamente privadas.

No hay, en consecuencia, una postura de privatización de un recurso natural vital para la humanidad como es el agua, pues nadie lo ha señalado en el Pleno. Justamente, en la parte final del artículo 2.º se dispone claramente lo siguiente: “No hay propiedad privada sobre el agua”. Es decir, más claro no podemos estar en una materia común.

Si realmente queremos dar una ley que tiene cuarenta años de atraso y que haya consenso al respecto, no se necesita más declaración sobre el recurso natural agua porque está muy claro el proyecto.

Pero cuando nos hablan sobre el consumo humano claro que tenemos que alentar y fomentar la inversión privada, porque sabemos perfectamente que el Estado tiene una serie de carencias en este aspecto y hay deficiencias en materia de infraestructura que bordean entre los 23 mil y 27 mil millones de dólares. En caso contrario, ¿cómo se puede hacer concesiones exitosas como el caso de Tumbes o de otras ciudades del país que requieren necesariamente el fomento de la inversión privada?

Considero que, a final de cuentas, hay un enfrentamiento de dos modelos: el primero, atado a un ciclo económico que lo hemos experimentado; y el segundo, que ha demostrado largamente a través de estos últimos años que es sumamente exitoso y que por eso por primera vez en la historia del Perú tenemos un crecimiento económico sostenido.

Sin más, señora Presidenta, pienso que se debería pasar a la votación de una vez, porque nunca vamos a llegar a un acuerdo total en esta materia, pues unos se encuentran anclados en el pasado y otros queremos un futuro diferente para nuestros hijos y el Perú.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene el uso de de la palabra el congresista Carrasco Távara.



El señor CARRASCO TÁVARA (PAP).— Señora Presidenta: El tema del agua siempre va a generar polémica. Precisamente, hoy estamos tratando el proyecto de Ley de Recursos Hídricos, para cambiar una ley que viene de la época del general

Velasco Alvarado, norma que estuvo vigente en el tiempo y que sirvió para que existiera una administración de los recursos hídricos en todo el país tal vez no a satisfacción de todos, pero que, finalmente, resolvió un gran problema en este campo.

En primer lugar, hoy buscamos aprobar una nueva ley y, en consecuencia, a partir de ella vamos a iniciar un nuevo proceso, tal vez de experimentación, respecto de cómo puede aplicarse sin tener que perseguir la forma de modificar o enmendar la norma más adelante.

En segundo término, señora Presidenta, estamos discutiendo un asunto muy sensible para el país, como es la privatización de los recursos hídricos. Creo que es casi unánime el sentimiento nacional de que nadie quiere que se privaticen los recursos, salvo donde es indispensable, como en los centros urbanos, que requieren —como el caso de Tumbes, que acaba de mencionarse— inversiones para mejorar el abastecimiento de agua en las poblaciones.

En mi departamento, Piura, hay un proceso de privatización también en marcha, aunque todavía no se ha dado la concesión; en otros departamentos tenemos la misma situación. En consecuencia, hay necesidad, de una u otra manera, de hacer concesiones para los efectos de que haya inversiones en este campo y así satisfacer sus necesidades indispensables. Sin embargo, ello no obsta para que en esta Ley de Recursos Hídricos podamos establecer que no deben existir esos fines mercantilistas en el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.

Por lo tanto, señora Presidenta, creo que el titular de la Comisión Agraria tiene una alternativa, que lo hará explícito en el momento de su intervención final, sobre el artículo 2.º a fin de que se vote por separado tal cual ha sido presentado y con la inclusión de que no exista interés mercantilista con respecto al agua. Nosotros vamos a votar por esa alternativa.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene el uso de la palabra la congresista Ramos Prudencio.



La señora RAMOS PRUDENCIO.— Gracias, señora Presidenta.

Considero que el uso del agua es un tema polémico pero también de vital importancia, por lo cual creo que debe haber tolerancia y respeto entre los congresistas. Al margen de las ideologías de los partidos y de las distintas posiciones, se debe respetar la opinión de cada congresista y, por consiguiente, no se debe maltratar a nadie. Posiblemente en los medios de comunicación se difundirá mañana más lo malo antes que lo bueno.

¿Por qué es polémico el tema del agua? No se puede decir tan fácilmente que se va a otorgar concesiones en esta materia. Estamos viviendo un mundo tan difícil y parece que no somos conscientes de que ya hay una deglaciación no solamente en los nevados del Perú sino también en el mundo. Estamos asistiendo a toda una problemática con respecto al cambio climático. En esas condiciones, en el futuro ya no vamos a tener agua. Si se concesiona o se privatiza ese recurso, ¿quiénes van a sufrir por ello? Serán los más pobres.

En el artículo 43.º del texto sustitutorio se indica en orden alfabético los tipos de uso productivo del agua: agrario, acuícola, energético, industrial, medicinal, minero —ubicado en el sexto lugar—, luego viene el recreativo, turístico y, finalmente, de transporte.

Pienso que el tipo de uso minero ha debido ser considerado en último lugar, porque en la actualidad, justamente por la actividad minera, tenemos cuencas contaminadas y que no son recuperadas. ¿A quién afecta ello? A las comunidades campesinas, que se empobrecen cada día porque con esas aguas contaminadas con productos químicos, industriales o minerales realmente no se puede regar los pastos y tampoco promover la agricultura.

En todas las zonas extractivas donde hay minería o actividad petrolífera las cuencas se encuentran contaminadas, tenemos como ejemplos toda la cuenca del Mantaro, la cuenca del Huallaga, una microcuenca de Tingo y otras cuencas; así como en la Selva tenemos el río Corrientes o varios ríos que realmente están muy contaminadas y por ello no sirven para la agricultura. Por eso creo que en el artículo 43.º deben fijarse las prioridades reales.

Se han dado algunos aportes que espero sean tomados en cuenta, pero se debe pensar no solamente en el corto plazo porque nos interesa o

hay presiones, sino también fundamentalmente en el mediano y largo plazo. El uso del agua no es un asunto fácil, particularmente considerando el cambio climático y pensando en las generaciones futuras.

También debemos pensar si es conveniente dar en concesión, por ejemplo, las plantas embotelladoras, porque ellas finalmente nos venden el agua; pero qué pasaría si hay escasez del recurso. Si en algún momento llegamos a la situación —hay datos técnicos que señalan que dentro de unos diez años llegaremos a esa situación— de no tener agua, de qué viviremos.

Por las razones expuestas, señora Presidenta, pienso que esta ley debe considerar todas esas situaciones que se vienen a futuro.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene el uso de la palabra el congresista Rebaza Martell.



El señor REBAZA MARTELL (PAP).— Gracias, señora Presidenta.

Saludo que nos encontremos ingresando ya al tramo final gracias a las intervenciones que han permitido demostrar que estamos en un ejercicio democrático auténtico y que no lo debemos torcer. Y si en alguna circunstancia del debate y de la aprobación de las leyes nuestro criterio personal no prevalece, en aras de la democracia y de su consolidación tenemos que ser consecuentes.

Nos alegra haber escuchado criterios tan importantes como el de la gestión de recursos hídricos y la ley que regula su administración. No es algo que se puede aprobar ligeramente sino que se debe trabajar y debatir con responsabilidad y de manera cuidadosa.

Igualmente, hemos escuchado que producto de eventos internacionales desarrollados sobre el agua hay una conclusión que lo conoce hasta el más humilde campesino: que en el Perú hacemos un mal uso y tenemos una gestión inadecuada del recurso hídrico. Porque mientras en Israel se utiliza un metro cúbico para ejercitar o desarrollar un proceso productivo, en nuestro país empleamos siete veces más. En consecuencia, tomemos frontalmente las posiciones controvertidas.

La primera es que en el artículo 24.º, referido a la naturaleza de los Consejos de Cuenca, se dispon-

ga que estos espacios público-privados, que son la alianza precisamente de quienes están en esas jurisdicciones territoriales de una o más cuencas, intervengan de manera efectiva para tomar decisiones sobre la gestión y administración del agua y para formular los planes de aprovechamiento del agua, de manera que se incorporen como parte de la Autoridad Nacional. Justamente, el presidente de la Comisión Agraria ya se manifestó al respecto en sentido positivo.

El segundo punto controvertido, y que ha generado más polémica, es sobre el artículo 2.º, respecto del cual se pide, probablemente con una perspectiva muy positiva y garantista, que se elimine o se incorpore la expresión “sin fines de lucro”.

Pero hay diferentes formas de decir y de sentenciar los conceptos que queremos imprimir en una norma. En este caso, el artículo 2.º dispone textualmente lo siguiente: “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible”. Pero luego dice: “Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación”.

Definitivamente, señora Presidenta, ningún afán de lucro podría conciliar con el interés común, con la protección ambiental y con el interés de la Nación. En consecuencia, por comprensión se dice que la administración del recurso hídrico es sin fines de lucro.

Sin embargo, es bueno recordar que el agua es un insumo de un proceso productivo y que, por consiguiente, genera ganancias, sino preguntemos sobre ello a quienes fabrican gaseosas o bebidas, a los dueños de los restaurantes que preparan alimentos para venderlos, a los directivos de las grandes empresas, como las que se han mencionado, industriales, mineras y otras; pero su administración, señora Presidenta, lo dice claramente el artículo 2.º, es en base y en función del interés común de la protección ambiental y de la protección de los intereses de la Nación.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Gracias, congresista Rebaza.

Tiene el uso de la palabra el congresista Luizar Obregón.

El señor LUIZAR OBREGÓN (BP).— Gracias, señora Presidenta.

Quiero tomar en serio la voluntad política de la bancada del partido de gobierno de pretender emitir finalmente la Ley de Recursos Hídricos. Si es así, debemos comenzar reconociendo que hay un mandato constitucional que debemos cumplir con respecto al manejo de los recursos naturales, de manera que no generemos antecedentes para que cualquier ley que apruebe el Congreso pueda ser declarada posteriormente inconstitucional.

La ley que estamos discutiendo se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 66.º de la Carta Política, que señala lo siguiente: “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. [...] Por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización...”. Resalto que la utilización de los recursos se determina por ley orgánica.

En este caso, cuando nos referimos a un recurso natural renovable, estamos discutiendo una ley orgánica, tal y conforme señala el artículo 1.º de las disposiciones generales del texto sustitutorio.

En ese sentido, yo no quiero que el debate de esta materia se circunscriba simplemente a que se necesitan más o menos votos, sino que el objetivo debe ser buscar aquellas fórmulas realmente consensuadas al interior del Parlamento, indiscutiblemente, y también con los actores que van a requerir de este recurso vital para sus actividades productivas.

Justamente, nosotros habíamos llevado una fórmula el 1 de marzo, la cual se votó de manera consensuada. El procedimiento que manda el Reglamento del Congreso para la aprobación de leyes es que esa fórmula consensuada se vote por segunda vez. Y si esta fórmula no obtiene los 61 votos necesarios para su aprobación, buscaremos una nueva alternativa, que sería la que están proponiendo, sobre la que conversaríamos.

Por ello, señora Presidenta, como cuestión previa, planteo que se consulte al Pleno la fórmula votada el 1 de marzo, la que en su momento fue consensuada por los diferentes actores tanto al interior del Parlamento como fuera de éste. Si no alcanza los 61 votos, buscaremos una nueva fórmula.

En el caso de que se apruebe alguna fórmula por una simple mayoría de votos, conforme he señalado, quedará fuera de los alcances de lo que dispone la Constitución Política del Estado, en cuyo efecto cualquier miembro del Congreso y cualquier ciudadano peruano tendrá el legítimo de-

recho de iniciar lo que corresponde a una acción de inconstitucionalidad.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Termine su intervención, congresista Luizar Obregón.



El señor LUIZAR OBREGÓN (BP).— Por lo expuesto, señora Presidenta, demandamos que se siga regularmente el trámite de aquello que ya fue votado en el Congreso el 1 de marzo y posteriormente que los resultados se sujeten estrictamente a lo que manda la Constitución Política.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene el uso de la palabra el congresista Estrada Choque.



El señor ESTRADA CHOQUE (UPP).— Señora Presidenta: Estamos refiriéndonos a una materia importante, pues cuando hablamos del agua necesariamente tenemos que pensar que se trata de un elemento vital para la humanidad. Si ello es así, doy la razón a quien hace unos minutos dijo que en un debate como éste no puede prevalecer el criterio de un partido sino que, por el contrario, todos tenemos que aportar, de tal suerte que la norma tenga que ser necesariamente expresión de nuestra realidad y de todo cuanto el agua en nuestro país exige ser considerado en una norma para los efectos de su buen uso.

Con suma atención he podido ver que un alto porcentaje de los artículos, algo de 15 o 20, han sido cuestionados. No vamos a decir que se trata de una situación que se formula solo y simplemente por buscar que no se apruebe el proyecto. Hay cuestionamientos que tienen toda la razón del caso y que necesariamente deben ser revisados y debidamente debatidos en la Comisión dictaminadora.

Por otra parte, señora Presidenta, debo manifestar que el 70 u 80% de estos artículos están mal contruidos y redactados, por lo cual tienen que volverse a revisar necesariamente, porque indudablemente la crítica de los sectores del periodismo va a tener que venir una vez más contra el Congreso.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Concluya, por favor, congresista Estrada Choque.

El señor ESTRADA CHOQUE (UPP).— Señora Presidenta, en los anteriores congresos había una comisión revisora sobre la redacción de las normas. No sé si existe todavía, aunque me parece que no ha sido creada. Este es otro punto al cual necesariamente hay que prestarle atención, porque se trata de una ley que si bien va a tener vigencia en el Perú, seguramente será objeto de revisión en otros países, por lo cual no sería justo que tengan que tacharnos por gente que no sabemos ni siquiera redactar un dispositivo.

Por eso, señora Presidenta, sea cual fuere el curso de la ley en esta sesión, lo primero que yo reclamo es que tenga que revisarse la redacción, la construcción y la composición de los dispositivos, porque el 87% de los textos está muy mal construido, pésimamente redactado, situación que no puede suceder en un Congreso como el presente.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Tiene el uso de la palabra el congresista Sánchez Ortiz.



El señor SÁNCHEZ ORTIZ (PAP).— Muchas gracias, señora Presidenta.

Sin lugar a dudas que estamos ante una norma tan importante que ocasiona mucho debate, discrepancias y enfrentamientos. Y es que esta iniciativa, por la cual por primera vez prácticamente el Perú va a tener una ley en esta materia, obedece a la vigencia del Decreto Ley N.º 17752 por alrededor de cuarenta años. Por su parte, el debate de este asunto en el Congreso lleva ya más de nueve años.

Entonces, indudablemente que este contexto origina un gran debate. También se ha ocasionado cierto desorden porque se viene debatiendo en diferentes fechas y, por consiguiente, se agregan y se quitan propuestas en la norma. Todo ello genera un serio problema para nuestra legislación. No obstante, yo quiero resaltar por sobre todo eso algo que es muy importante.

Hace algún tiempo, en una de las fórmulas sobre esta materia, debatíamos el artículo 8.º en relación con la construcción de infraestructura con fondos del Estado. Con ello empezó a plantearse el concepto de si podía otorgarse a las empresas privadas con fines de lucro o sin fines de lucro. Esa cuestión se ve reflejada hoy en el artículo 2.º del texto sustitutorio, donde el gran debate es si

debe señalarse que es con fines de lucro o sin fines de lucro; mientras tanto, el país espera la Ley de Recursos Hídricos.

Considero que el artículo 2.º, referido al dominio y uso público sobre el agua, es estrictamente constitucional, tal como lo dispone claramente el artículo 66.º de la Carta Política: “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación —ello es recogido por el presente proyecto de ley—. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”.

Entonces, cuando entramos a un debate estéril en el sentido de si debe incluirse o no la expresión “sin fines de lucro”, sencillamente llegamos a la conclusión de que viene a dar lo mismo.

Por ejemplo, hoy que estamos promoviendo la asociatividad, el valor agregado y la transformación primaria, cuando un grupo de agricultores quiera dar valor agregado a un determinado producto agrícola con la utilización del agua, ¿será con fines de lucro o sin fines de lucro? Es con fines de lucro. Por lo tanto, tampoco podemos propiciar la no rentabilidad del agro en el país. De manera que por ese lado termina siendo indiferente la disyuntiva que se plantea.

Pregunto, si el texto sustitutorio se aprueba incluyendo la frase “sin fines de lucro”, ¿no se va a poder hacer ese esfuerzo con los agricultores? Sí se podrá realizar ello, señor.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— Termine su intervención, por favor, congresista Sánchez Ortiz.



El señor SÁNCHEZ ORTIZ (PAP).— Gracias, señora Presidenta; voy a emplear sólo un minuto para redondear la idea.

Deseo expresar que lo importante de esta ley radica en el artículo 43.º, sobre el tipo de uso productivo del agua, por el cual se fija la prioridad en el uso productivo a lo agrario, luego a lo acuícola, pesquero, energético, industrial y así sucesivamente. En consecuencia, en esta parte encontramos la definición y el objetivo final de lo que debe ser esta Ley de Recursos Hídricos para el país.

Por lo tanto, me opongo rotundamente a que se retire la expresión “con orden prioritario” conte-

nida en el inicio del artículo 43.º. Considero que debe prevalecer esa expresión.

Finalmente, señora Presidenta, mediante la última disposición complementaria se deroga los Decretos Legislativos Núms. 1081 y 1083, así como el Decreto Ley N.º 17752.

Gracias.

La señora PRESIDENTA (Fabiola Morales Castillo).— En vista de que ningún otro señor representante ha pedido el uso de la palabra, va a intervenir el congresista Alegría Pastor, presidente de la Comisión Agraria.



El señor ALEGRÍA PASTOR (PAP).— Gracias, señora Presidenta.

Creo que es saludable la opinión de todos los respetables parlamentarios.

Con respecto a las sugerencias, comparto el criterio de la congresista Elizabeth León para que se haga la precisión correspondiente en el artículo 24.º, sobre la naturaleza de los Consejos de Cuenca, y que, en consecuencia, se realice la concordancia respectiva en el artículo 17.º.

El congresista Juan Carlos Eguren también hizo un pedido que creemos que es conveniente: agregar una disposición complementaria solamente para precisar el artículo 79.º, cuya redacción sería como sigue: “Las entidades públicas y privadas que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), en el caso del vertimiento de aguas residuales, y que incumplan con lo señalado en el Título V de la Ley, deberán presentar su PAMA a la autoridad ambiental competente, estableciendo los plazos de remediación, mitigación y control ambiental”.

Ya se ha advertido que venimos discutiendo esta materia por más de 8 años en el Parlamento y, justamente, lo que ha hecho la Comisión Agraria es invitar a los que tienen que ver exclusivamente con el manejo del recurso hídrico.

Contamos también con la presencia de los representantes de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú, con quienes hemos venido coordinando este importante asunto, tanto es así que tenemos un texto respaldado por ellos y lo que nosotros hemos hecho a continuación es solamente sustentarlo ante el Pleno. Las modificaciones realizadas

el 10 de marzo, igualmente con participación de ellos y en coordinación con los voceros de las diferentes bancadas, también se ha vertido el día de hoy.

Señora Presidenta, por la salud de nuestro país y por la tranquilidad del manejo del recurso hídrico, pido que se someta al voto el texto definitivo de la ponencia, con excepción del artículo 2.º, que se consultaría por separado, pues ha originado controversia y hay una propuesta concreta para que se agregue la expresión “sin fines de lucro”.

Gracias.

—**Reasume la Presidencia el señor Javier Velásquez Quesquén.**



El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Pido a los señores representantes que se sirvan registrar su asistencia.

Primeramente se va a votar la cuestión previa planteada por el congresista Luizar Obregón.

—**Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el quórum.**

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Señores congresistas, se va a consultar la cuestión previa planteada por el congresista Luizar Obregón para que se vote el texto sustitutorio aprobado el 1 de marzo.

Previamente, tiene el uso de la palabra el congresista Alegría Pastor.



El señor ALEGRÍA PASTOR (PAP).— Gracias, señor Presidente.

Como titular de la Comisión Agraria, aclaro que yo he solicitado que se someta a consideración el texto aprobado el 5 de marzo, con las modificaciones y precisiones que indiqué. La ponencia definitiva la hice llegar a la Mesa.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Antes de que se vote la propuesta del presidente de la Comisión Agraria tal y conforme lo ha planteado, primero tengo que consultar la cuestión previa formulada por el congresista Luizar.

Si se acepta la cuestión previa, se pondrá al voto el texto del 1 de marzo. Si se desestima, se consultará la propuesta del presidente de la Comisión Agraria, con las modificaciones y precisiones señaladas.

Exhorto a los colegas congresistas a que cumplan con su responsabilidad porque el país nos está viendo a través de la televisión. Hay que aceptar el principio democrático, la voluntad de las mayorías.

Han registrado su asistencia 88 señores representantes.

Se va a consultar la cuestión previa planteada por el congresista Luizar Obregón.

Al voto.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.**

—**Efectuada la votación, se rechaza, por 61 votos en contra, 25 a favor y ninguna abstención, la cuestión previa planteada.**

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Ha sido rechazada la cuestión previa.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Huancahuari Páucar y Maslucán Culqui; y del voto en contra de los congresistas Wilson Ugarte y Sasieta Morales.

“Votación de la cuestión previa del congresista Luizar Obregón

Señores congresistas que votaron en contra: Aguinaga Recuenco, Alcorta Suero, Alegría Pastor, Alva Castro, Balta Salazar, Bedoya de Vivanco, Bruce Montes de Oca, Cabanillas Bustamante, Calderón Castro, Carpio Guerrero, Carrasco Távara, Castro Stagnaro, Cenzano Sieralta, Chacón De Vettori, Cribilleros Shigihara, Cuculiza Torre, De la Cruz Vásquez, Del Castillo Gálvez, Eguren Neuenschwander, Falla Lamadrid, Flores Torres, Foinquinos Mera, Fujimori Fujimori, Fujimori Higuchi, García Belaúnde, Giampietri Rojas, Gonzales Posada Eyzaguirre, Guevara Gómez, Hildebrandt Pérez Treviño, Huerta Díaz, Lazo Ríos de Hornung, León Romero, Lombardi Elías, Macedo Sánchez, Mallqui Beas, Menchola Vásquez, Mendoza del Solar, Morales Castillo, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Pastor Valdivieso, Peláez Bardales, Peralta Cruz,

Pérez Monteverde, Perry Cruz, Raffo Arce, Reátegui Flores, Rebaza Martell, Reggiardo Barreto, Robles López, Rodríguez Zavaleta, Ruiz Silva, Sánchez Ortiz, Sousa Huanambal, Tapia Samaniego, Torres Caro, Valle Riestra González Olaechea, Vargas Fernández, Waisman Rjavinsthi, Yamashiro Oré y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron a favor: Acosta Zárate, Beteta Rubín, Cabrera Campos, Cajahuanca Rosales, Cánepa La Cotera, Escudero Casquino, Espinoza Cruz, Estrada Choque, González Zúñiga, León Minaya, León Zapata, Luizar Obregón, Mekler Neiman, Nájjar Kokally, Obregón Peralta, Ramos Prudencio, Reymundo Mercado, Ruiz Delgado, Saldaña Tovar, Santos Carpio, Serna Guzmán, Sucari Cari, Sumire de Conde, Vilca Achata y Zeballos Gámez.”

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Con la misma asistencia, se va a votar el texto final de la ponencia, planteada por el presidente de la Comisión Agraria.

Por favor, se debe respetar la voluntad de las mayorías.

Dejo constancia de que se va a consultar, en primera votación, el texto sustentado por el presidente de la Comisión dictaminadora, incluidas las modificaciones precisadas, con excepción del artículo 2.º, que se votará por separado.

Al voto.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.**

—*Efectuada la consulta, se aprueba en primera votación, por 75 votos a favor, 11 en contra y ninguna abstención, el texto de la Ley de Recursos Hídricos, con excepción del artículo 2.º.*

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Ha sido aprobado, en primera votación, el texto final de la ponencia, con excepción del artículo 2.º.

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Vega Antonio y Sasieta Morales; y del voto en contra de los congresistas Maslucán Culqui, Vásquez Rodríguez y Huancahuari Páucar.

No hay nada en debate, señores.

“Votación del texto del Proyecto N.º 386 y otros presentado por el presidente de la

Comisión Agraria, con excepción del artículo 2.º

Señores congresistas que votaron a favor: Aguinaga Recuenco, Alcorta Suero, Alegría Pastor, Alva Castro, Balta Salazar, Bedoya de Vivanco, Beteta Rubín, Bruce Montes de Oca, Cabanillas Bustamante, Calderón Castro, Cánepa La Cotera, Carpio Guerrero, Carrasco Távora, Castro Stagnaro, Cenzano Sierralta, Chacón De Vettori, Cribilleros Shigihara, Cuculiza Torre, De la Cruz Vásquez, Del Castillo Gálvez, Eguren Neuenschwander, Escudero Casquino, Estrada Choque, Falla Lamadrid, Flores Torres, Foinquinos Mera, Fujimori Fujimori, Fujimori Higuchi, Giampietri Rojas, Gonzales Posada Eyzaguirre, Guevara Gómez, Hildebrandt Pérez Treviño, Huerta Díaz, Lazo Ríos de Hornung, León Minaya, León Romero, León Zapata, Lombardi Elías, Luizar Obregón, Macedo Sánchez, Mallqui Beas, Menchola Vásquez, Mendoza del Solar, Morales Castillo, Mulder Bedoya, Nájjar Kokally, Negreiros Criado, Pastor Valdivieso, Peláez Bardales, Peralta Cruz, Pérez Monteverde, Perry Cruz, Raffo Arce, Ramos Prudencio, Reátegui Flores, Rebaza Martell, Reggiardo Barreto, Reymundo Mercado, Robles López, Rodríguez Zavaleta, Ruiz Silva, Saldaña Tovar, Sánchez Ortiz, Serna Guzmán, Sousa Huanambal, Sucari Cari, Tapia Samaniego, Torres Caro, Valle Riestra González Olaechea, Vargas Fernández, Waisman Rjavinsthi, Wilson Ugarte, Yamashiro Oré, Zeballos Gámez y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron en contra: Acosta Zárate, Cabrera Campos, Cajahuanca Rosales, Espinoza Cruz, González Zúñiga, Mekler Neiman, Obregón Peralta, Ruiz Delgado, Santos Carpio, Sumire de Conde y Vilca Achata.”

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— A continuación, con la misma asistencia, se va a votar el artículo 2.º.

Previamente, el presidente de la Comisión Agraria va a aclarar qué se va a votar con respecto al artículo 2.º.



El señor ALEGRÍA PASTOR (PAP).— Gracias, señor Presidente.

Hay una propuesta de varios congresistas para que en el artículo 2.º del texto sustitutorio se incluya la expresión “sin fines de lucro”, sobre la cual la Representación Nacional expresará con su voto si está de acuerdo o no.

El artículo 2.º contenido en el texto final que ha presentado la Comisión Agraria señala lo siguiente: “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida, en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”. Este es el texto que ponemos a consideración del Pleno.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Colegas congresistas, voy a dar lectura el texto del artículo 2.º que se va a votar, planteado por el titular de la Comisión Agraria.

“Dominio y uso público sobre el agua

El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”.

Con la misma asistencia, al voto.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.**

—*Efectuada la consulta, se aprueba en primera votación, por 59 votos a favor, 25 en contra y ninguna abstención, el artículo 2.º de la Ley de Recursos Hídricos.*

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Ha sido aprobado el artículo 2.º.

Se deja constancia del voto favorable de los congresistas Sasieta Morales y Núñez Román; y del voto en contra de los congresistas Maslucán Culqui, Silva Díaz, Huancahuari Páucar, Vega Antonio y Vásquez Rodríguez.

“Votación del artículo 2.º del texto del Proyecto N.º 386 y otros presentado por el Presidente de la Comisión Agraria

Señores congresistas que votaron a favor: Aguinaga Recuenco, Alcorta Suero, Alegría Pastor, Alva Castro, Balta Salazar, Bedoya de Vivanco, Bruce Montes de Oca, Calderón Castro, Carpio Guerrero, Castro Stagnaro, Cenzano Sieralta, Chacón De Vettori, Cribilleros Shigihara, Cuculiza Torre, De la Cruz Vásquez, Del Castillo Gálvez, Eguren Neuenschwander, Falla La-

madrid, Flores Torres, Foinquinos Mera, Fujimori Fujimori, Fujimori Higuchi, Giampietri Rojas, Gonzales Posada Eyzaguirre, Guevara Gómez, Hildebrandt Pérez Treviño, Huerta Díaz, Lazo Ríos de Hornung, León Romero, Lombardi Elías, Macedo Sánchez, Mallqui Beas, Menchola Vásquez, Mendoza del Solar, Morales Castillo, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Pastor Valdivieso, Peláez Bardales, Peralta Cruz, Pérez Monteverde, Perry Cruz, Raffo Arce, Reátegui Flores, Rebaza Martell, Reggiardo Barreto, Robles López, Rodríguez Zavaleta, Ruiz Silva, Sánchez Ortiz, Sousa Huanambal, Tapia Samaniego, Torres Caro, Valle Riestra González Olaechea, Vargas Fernández, Waisman Rjavinshi, Wilson Ugarte, Yamashiro Oré y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron en contra: Acosta Zárate, Beteta Rubín, Cabrera Campos, Cahahuanca Rosales, Cánepa La Cotera, Escudero Casquino, Espinoza Cruz, Estrada Choque, González Zúñiga, León Minaya, León Zapata, Luizar Obregón, Mekler Neiman, Najar Kokally, Obregón Peralta, Ramos Prudencio, Reymundo Mercado, Ruiz Delgado, Saldaña Tovar, Santos Carpio, Serna Guzmán, Sucari Cari, Sumire de Conde, Vilca Achata y Zeballos Gámez.”

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— En consecuencia, se ha sancionado en primera votación el texto final de la Ley de Recursos Hídricos.

—**El texto aprobado es el siguiente:**

“**El Congreso de la República;**

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE RECURSOS HÍDRICOS

Título Preliminar

Artículo I.— Contenido

La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable.

Artículo II.— Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta.

Artículo III.— Principios

Los principios que rigen el uso y gestión integrada de los recursos hídricos son:

1. Principio de valoración del agua y de gestión integrada del agua

El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico.

2. Principio de prioridad en el acceso al agua

El acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez.

3. Principio de participación de la población y cultura del agua

El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua.

Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.

4. Principio de seguridad jurídica

El Estado consagra un régimen de derechos para el uso del agua. Promueve y vela por el respeto de las condiciones que otorgan seguridad jurídica a la inversión relacionada con su uso, sea pública o privada o en coparticipación.

5. Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas

El Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Promueve el conocimiento y tecnología ancestral del agua.

6. Principio de sostenibilidad

El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

7. Principio de descentralización de la gestión pública del agua y de autoridad única

Para una efectiva gestión pública del agua, la conducción del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es de responsabilidad de una autoridad única y desconcentrada.

La gestión pública del agua comprende también la de sus bienes asociados, naturales o artificiales.

8. Principio precautorio

La ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

9. Principio de eficiencia

La gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores.

10. Principio de gestión integrada participativa por cuenca hidrográfica

El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.

11. Principio de tutela jurídica

El Estado protege, supervisa y fiscaliza el agua en sus fuentes naturales o artificiales y en el estado

en que se encuentre: líquido, sólido o gaseoso, y en cualquier etapa del ciclo hidrológico.

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.º.— El agua

El agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación.

Artículo 2.º.— Dominio y uso público sobre el agua

El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.

Artículo 3.º.— Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declarase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 4.º.— Denominaciones

Cuando se haga referencia a 'la Ley' o 'el Reglamento', se entiende que se trata de la presente Ley o de su Reglamento. La Autoridad Nacional debe entenderse como Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Consejo de Cuenca como Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca.

Artículo 5.º.— El agua comprendida en la Ley

El agua cuya regulación es materia de la presente Ley comprende lo siguiente:

1. La de los ríos y sus afluentes, desde su origen natural;
2. la que discurre por cauces artificiales;
3. la acumulada en forma natural o artificial;

4. la que se encuentra en las ensenadas y esteros;

5. la que se encuentra en los humedales y manglares;

6. la que se encuentra en los manantiales;

7. la de los nevados y glaciares;

8. la residual;

9. la subterránea;

10. la de origen minero medicinal;

11. la geotermal;

12. la atmosférica; y

13. la proveniente de la desalación.

Artículo 6.º.— Bienes asociados al agua

Son bienes asociados al agua los siguientes:

1. Bienes naturales:

a. La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una franja paralela a la línea de la alta marea en la extensión que determine la autoridad competente;

b. los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonía, así como la vegetación de protección;

c. los materiales que acarrea y deposita el agua en los cauces;

d. las áreas ocupadas por los nevados y los glaciares;

e. los estratos o depósitos por donde corre o se encuentra el agua subterránea;

f. las islas existentes y las que se formen en los mares, lagos, lagunas o esteros o en los ríos, siempre que no procedan de una bifurcación del curso del agua al cruzar las tierras de particulares;

g. los terrenos ganados por causas naturales o por obras artificiales al mar, a los ríos, lagos, lagunas y otros cursos o embalses de agua;

h. la vegetación ribereña y de las cabeceras de cuenca;

i. las fajas marginales a que se refiere esta Ley; y

j. otros que señale la Ley.

2. Bienes artificiales:

Los bienes usados para:

a. La captación, extracción, desalación, almacenamiento, regulación, conducción, medición, control y uso del agua;

b. el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización del recurso;

c. la recarga artificial de acuíferos;

d. el encauzamiento de ríos y defensa contra inundaciones;

e. la protección de los bienes que integran el dominio público hidráulico; y

f. los caminos de vigilancia y mantenimiento que sirven para el uso del agua con arreglo a ley.

Artículo 7.º.— Bienes de dominio público hidráulico

Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5.º y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6.º. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.

Artículo 8.º.— Bienes artificiales de propiedad del Estado asociados al agua

Son de propiedad del Estado los bienes artificiales asociados al agua, ejecutados con fondos públicos.

Título II

Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Capítulo I

Finalidad e Integrantes

Artículo 9.º.— Creación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Créase el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos con el objeto de articular el accionar del Estado, para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación de los recursos hídricos en los ámbitos de cuencas, de los ecosistemas que lo conforman y de los bienes asociados; así como, para establecer espacios de coordinación y concertación entre las entidades de la administración pública y los actores involucrados en dicha gestión con arreglo a la presente Ley.

Artículo 10.º.— Finalidad del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y tiene por finalidad el aprovechamiento sostenible, la conservación y el incremento de los recursos hídricos, así como el cumplimiento de la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el plan nacional de recursos hídricos en todos los niveles de gobierno y con la participación de los distintos usuarios del recurso.

Artículo 11.º.— Conformación e integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos.

Integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos:

1. La Autoridad Nacional;
2. los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas;
3. los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes;
4. las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios;
5. las entidades operadoras de los sectores hidráulicos, de carácter sectorial y multisectorial;

6. las comunidades campesinas y comunidades nativas; y

7. las entidades públicas vinculadas con la gestión de los recursos hídricos.

Artículo 12.º.— Objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Son objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos los siguientes:

a. Coordinar y asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo.

b. Promover la elaboración de estudios y la ejecución de proyectos y programas de investigación y capacitación en materia de gestión de recursos hídricos.

Artículo 13.º.— Alcances del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos desarrolla sus políticas en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como con los gobiernos regionales y gobiernos locales, dentro del marco de la política y estrategia nacional de recursos hídricos.

Capítulo II

Autoridad Nacional del Agua

Artículo 14.º.— La Autoridad Nacional como ente rector

La Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

Artículo 15.º.— Funciones de la Autoridad Nacional

Son funciones de la Autoridad Nacional las siguientes:

1. Elaborar la política y estrategia nacional de los recursos hídricos y el plan nacional de gestión de

los recursos hídricos, conduciendo, supervisando y evaluando su ejecución, los que deberán ser aprobados por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

2. establecer los lineamientos para la formulación y actualización de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas, aprobarlos y supervisar su implementación;

3. proponer normas legales en materia de su competencia, así como dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

4. elaborar el método y determinar el valor de las retribuciones económicas por el derecho de uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales en fuentes naturales de agua, valores que deben ser aprobados por decreto supremo; así como, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

5. aprobar, previo estudio técnico, reservas de agua por un tiempo determinado cuando así lo requiera el interés de la Nación y, como último recurso, el trasvase de agua de cuenca;

6. declarar, previo estudio técnico, el agotamiento de las fuentes naturales de agua, zonas de veda y zonas de protección, así como los estados de emergencia por escasez, superávit hídrico, contaminación de las fuentes naturales de agua o cualquier conflicto relacionado con la gestión sostenible de los recursos hídricos, dictando las medidas pertinentes;

7. otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

8. conducir, organizar y administrar el Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, el Registro Administrativo de Derechos de Agua, el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios y los demás que correspondan;

9. emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua;

10. supervisar y evaluar las actividades, impacto y cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

11. emitir opinión técnica vinculante respecto a la disponibilidad de los recursos hídricos para la viabilidad de proyectos de infraestructura hidráulica que involucren su utilización;

12. ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

13. establecer los parámetros de eficiencia aplicables al aprovechamiento de dichos recursos, en concordancia con la política nacional del ambiente;

14. reforzar las acciones para una gestión integrada del agua en las cuencas menos favorecidas y la preservación del recurso en las cabecezas de cuencas;

15. aprobar la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas; y

16. otras que señale la Ley.

Artículo 16.º.— Recursos económicos de la Autoridad Nacional

Constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional los siguientes:

1. Los asignados en el Presupuesto de la República, incluyendo las transferencias de entidades del sector público;

2. los pagos que efectúan los usuarios de agua por concepto de retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales, incluyendo lo que se recaude por concepto de intereses compensatorios y moratorios;

3. los aportes, asignaciones, donaciones, legados o transferencias por cualquier título proveniente de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo los que provengan de la cooperación internacional;

4. los ingresos financieros que generen sus recursos;

5. la retribución única a que se refiere el artículo 107.º del Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

6. los que se recauden por concepto de multas;

7. los derechos por la tramitación de procedimientos administrativos que le corresponda resolver conforme a sus funciones y competencias; y

8. los demás que se le asigne.

Capítulo III

Estructura Orgánica de la Autoridad Nacional del Agua

Artículo 17.º.— Organización de la Autoridad Nacional

La organización de la Autoridad Nacional se rige por la presente Ley y su Reglamento. Su estructura básica está compuesta por los órganos siguientes:

a. Consejo Directivo;

b. Jefatura;

c. Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas;

d. órganos de apoyo, asesoramiento y línea;

e. órganos desconcentrados, denominados Autoridades Administrativas del Agua;

f. Administraciones Locales de Agua que dependen de las Autoridades Administrativas del Agua.

Artículo 18.º.— Información en materia de recursos hídricos

Los integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos proporcionan la información que, en materia de recursos hídricos, sea solicitada por el ente rector en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones al amparo de lo establecido en la presente norma.

La Autoridad Nacional dispone la difusión de la información en materia de recursos hídricos a fin de asegurar el aprovechamiento eficiente de dichos recursos y su inclusión en el Sistema Nacional de Información Ambiental.

Subcapítulo I

Consejo Directivo

Artículo 19.º.— Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es la máxima instancia de la Autoridad Nacional. Está conformado por los siguientes miembros:

1. Un (1) representante del Ministerio de Agricultura, quien asume la presidencia del Consejo Directivo.
2. Un (1) representante del Ministerio del Ambiente.
3. Un (1) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
4. Un (1) representante del Ministerio de Energía y Minas.
5. Un (1) representante de los sectores públicos productivos.
6. Un (1) representante de los sectores públicos Jde salud y de saneamiento.
7. Un (1) representante de los gobiernos regionales, elegido entre los presidentes regionales.
8. Un (1) representante de las municipalidades rurales.
9. Un (1) representante de las organizaciones de usuarios agrarios y uno (1) de los no agrarios.
10. Un (1) representante de las comunidades campesinas.
11. Un (1) representante de las comunidades nativas.
12. Un (1) representante de la Autoridad Marítima Nacional.

La designación de los representantes enunciados en los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 12) se efectúa mediante resolución suprema expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros, y deben ser funcionarios del más alto nivel con rango de director general o similar.

Las organizaciones representativas señaladas en los numerales 9), 10) y 11), así como los gobiernos regionales y las municipalidades rurales, acreditan sus representantes ante la Presidencia del Consejo de Ministros, para su nombramiento mediante resolución suprema.

Artículo 20.º.— Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

1. Planificar, dirigir y supervisar la administración general y la marcha de la Autoridad Nacional, liderando a nivel nacional la gestión integrada y multisectorial del uso del agua de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley;
2. aprobar las políticas, planes y estrategias institucionales;
3. aprobar el presupuesto, el plan operativo anual, la memoria anual, el balance general y los estados financieros de la Autoridad Nacional; y
4. otras que determine el Reglamento.

Subcapítulo II

Jefatura

Artículo 21.º.— Del Jefe de la Autoridad Nacional

La Jefatura de la Autoridad Nacional está a cargo de un funcionario designado mediante resolución suprema refrendada por el Ministro de Agricultura.

El Jefe de la Autoridad Nacional tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal e institucional de la Autoridad Nacional, asumiendo la titularidad del pliego presupuestal;
2. celebrar contratos y convenios de crédito y de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, de conformidad con las normas legales vigentes;
3. conducir la marcha general de la Autoridad Nacional, dirigiendo la gestión técnica, financiera y administrativa, cautelando el cumplimiento de sus políticas, planes y estrategias institucionales;
4. cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo;
5. proponer al Consejo Directivo políticas, planes y estrategias institucionales; así como las medidas necesarias para el eficiente funcionamiento de la Autoridad Nacional;
6. coordinar con los presidentes regionales la ejecución de las acciones de gestión del uso del agua

que se desarrollan en sus respectivos ámbitos territoriales;

7. revisar y someter al Consejo Directivo los resultados de la gestión, el balance general y los estados financieros auditados, y la memoria de cada ejercicio;

8. expedir resoluciones y demás disposiciones que sean necesarias para la gestión de la Autoridad Nacional;

9. convocar a sesiones del Consejo Directivo, donde actúa como secretario; y,

10. otras que señale la Ley o le asigne el Consejo Directivo.

Subcapítulo III

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Artículo 22.º.— Naturaleza y competencia del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según sea el caso.

Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial. Su organización y composición son definidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional.

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas está integrado por cinco (5) profesionales de reconocida experiencia en materia de gestión de recursos hídricos, por un período de tres (3) años.

El acceso al cargo de integrante del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas se efectúa mediante concurso público de méritos que aprueba la Autoridad Nacional conforme a ley. Los integrantes son nombrados por resolución suprema.

Artículo 23.º.— Instancias administrativas en materia de aguas

Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional.

La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento.

Subcapítulo IV

Consejo de Cuenca

Artículo 24.º.— Naturaleza de los Consejos de Cuenca

Los Consejos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos.

Los Consejos de Cuenca son de dos (2) clases:

1. Consejo de Cuenca Regional, cuando el ámbito de la cuenca se localiza íntegramente dentro de un (1) solo gobierno regional.

2. Consejo de Cuenca Interregional, cuando dentro del ámbito de la cuenca, existen dos (2) o más gobiernos regionales.

Los decretos supremos que crean los Consejos de Cuenca Regional o Interregional establecen su estructura orgánica y su conformación, la que considera la participación equilibrada de los representantes de las organizaciones de usuarios y de los gobiernos regionales y gobiernos locales que lo integran.

La designación, funciones y atribuciones de los Consejos de Cuenca Regional o Interregional son determinadas en el Reglamento.

Capítulo IV

Funciones de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Artículo 25.º.— Ejercicio de las funciones de los gobiernos regionales y gobiernos locales

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus instancias correspondientes, inter-

vienen en la elaboración de los planes de gestión de recursos hídricos de las cuencas. Participan en los Consejos de Cuenca y desarrollan acciones de control y vigilancia, en coordinación con la Autoridad Nacional, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

La infraestructura hidráulica mayor pública que transfiera el gobierno nacional a los gobiernos regionales es operada bajo los lineamientos y principios de la Ley, y las directivas que emita la Autoridad Nacional.

Capítulo V

Organizaciones de Usuarios

Artículo 26.º.— Organizaciones de usuarios

Las formas de organización de los usuarios que comparten una fuente superficial o subterránea y un sistema hidráulico común son comités, comisiones y juntas de usuarios.

Los comités de usuarios son el nivel mínimo de organización. Se integran a las comisiones de usuarios y estas a la vez a las juntas de usuarios.

Los usuarios que cuentan con sistemas de abastecimiento de agua propio pueden organizarse en asociaciones de nivel regional y nacional conforme a las disposiciones del Código Civil.

Las entidades prestadoras de servicios de saneamiento se integran al sector hidráulico y a la cuenca hidráulica que corresponda según la fuente de abastecimiento de agua de la cual se sirve.

Artículo 27.º.— Naturaleza y finalidad de las organizaciones de usuarios

Las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

El Estado garantiza la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua y la elección democrática de sus directivos, con arreglo al Reglamento.

La Autoridad Nacional lleva un registro de todas las organizaciones de usuarios establecidas conforme a ley.

Artículo 28.º.— La junta de usuarios

La junta de usuarios se organiza sobre la base de un sistema hidráulico común, de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional.

La junta de usuarios tiene las siguientes funciones:

- a. Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica.
- b. Distribución del agua.
- c. Cobro y administración de las tarifas de agua.

El ejercicio de las funciones asignadas a las juntas de usuarios, por realizarse respecto a recursos de carácter público, es evaluado conforme a las normas aplicables del Sistema Nacional de Control.

Artículo 29.º.— Las comisiones de usuarios

Las comisiones de usuarios constituyen las juntas de usuarios y se organizan de acuerdo con los criterios técnicos de la Autoridad Nacional.

Artículo 30.º.— Los comités de usuarios

Los comités de usuarios pueden ser de aguas superficiales, de aguas subterráneas y de aguas de filtración.

Los comités de usuarios de aguas superficiales se organizan a nivel de canales menores, los de aguas subterráneas a nivel de pozo, y los de aguas de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial.

Su estructura y funciones son determinadas en el Reglamento.

Artículo 31.º.— Reconocimiento de las organizaciones de usuarios

La Autoridad Nacional reconoce mediante resolución administrativa a las organizaciones de usuarios.

Artículo 32.º.— Las comunidades campesinas y comunidades nativas

Las comunidades campesinas y comunidades nativas se organizan en torno a sus fuentes naturales, microcuencas y subcuencas de acuerdo con sus usos y costumbres. Las organizaciones tradicionales de estas comunidades tienen los mismos derechos que las organizaciones de usuarios.

Capítulo VI

Cuencas y Entidades Multinacionales

Artículo 33.º.— Acuerdos multinacionales

La Autoridad Nacional coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores la suscripción de acuerdos multinacionales que tengan por finalidad la gestión integrada del agua en las cuencas transfronterizas.

Título III

Usos de los Recursos Hídricos

Artículo 34.º.— Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos

El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

Artículo 35.º.— Clases de usos de agua y orden de prioridad

La Ley reconoce las siguientes clases de uso de agua:

1. Uso primario.
2. Uso poblacional.
3. Uso productivo.

La prioridad para el otorgamiento y el ejercicio de los usos anteriormente señalados sigue el orden en que han sido enunciados.

Artículo 36.º.— Uso primario del agua

El uso primario consiste en la utilización directa y efectiva de la misma, en las fuentes naturales y cauces públicos de agua, con el fin de satisfacer necesidades humanas primarias. Comprende el uso de agua para la preparación de alimentos, el consumo directo y el aseo personal; así como su uso en ceremonias culturales, religiosas y rituales.

Artículo 37.º.— Características del uso primario

El uso primario del agua no requiere autorización administrativa y se ejerce por la sola dispo-

sición de la Ley. Es inocuo al ambiente y a terceros, no tiene fin lucrativo y se ejerce en forma gratuita por las personas, bajo su propia responsabilidad, restringido solo a medios manuales y condicionado a que:

- a) No altere las fuentes de agua en su cantidad y calidad, y
- b) no afecte los bienes asociados al agua.

Artículo 38.º.— Zonas de libre acceso para el uso primario

El Estado garantiza el libre acceso a las fuentes naturales y cauces artificiales públicos, sin alterarlos y evitando su contaminación, para satisfacer directamente las necesidades primarias de la población. La Autoridad Nacional fija, cuando sea necesario, lugares o zonas de libre acceso.

Artículo 39.º.— Uso poblacional del agua

El uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.

Artículo 40.º.— Acceso de la población a las redes de agua potable

El Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceso a los servicios de agua potable, en cantidad suficiente y en condiciones de seguridad y calidad para satisfacer necesidades personales y domésticas.

Artículo 41.º.— Restricciones de uso del agua poblacional

En estados de escasez hídrica, las autoridades locales, regionales y nacionales responsables de la regulación de servicios de suministro de agua potable deben dictar medidas de racionamiento para restringir el uso del agua que no esté destinado para satisfacer las necesidades personales.

Artículo 42.º.— Uso productivo del agua

El uso productivo del agua consiste en la utilización de la misma en procesos de producción o previos a los mismos. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional.

Artículo 43.º.— Tipos de uso productivo del agua

Son tipos de uso productivo los siguientes:

1. Agrario: pecuario y agrícola;
2. Acuícola y pesquero;
3. Energético;
4. Industrial;
5. Medicinal;
6. Minero;
7. Recreativo;
8. Turístico; y
9. de transporte.

Se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la presente Ley.

Título IV**Derechos de Uso de Agua****Capítulo I****Disposiciones Generales****Artículo 44.º.— Derechos de uso de agua**

Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda.

Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley.

Artículo 45.º.— Clases de derechos de uso de agua

Los derechos de uso de agua son los siguientes:

1. Licencia de uso.
2. Permiso de uso.
3. Autorización de uso de agua.

Artículo 46.º.— Garantía en el ejercicio de los derechos de uso

Se encuentra prohibido alterar, modificar, perturbar o impedir el uso legítimo del agua. El Estado garantiza el cumplimiento de los derechos de uso otorgados.

Capítulo II**Licencia de Uso de Agua****Artículo 47.º.— Definición**

La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.

Artículo 48.º.— Clases de licencia de uso

La licencia de uso del agua puede ser otorgada para uso consuntivo y no consuntivo.

Artículo 49.º.— Reversión de recursos hídricos

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, promueve la reversión de los excedentes de recursos hídricos que se obtengan en virtud del cumplimiento de la presente norma, considerando para ello la normativa establecida por el Ministerio del Ambiente en la materia de su competencia.

Los usuarios u operadores de infraestructura hidráulica que generen excedentes de recursos hídricos y que cuenten con un certificado de eficiencia tienen preferencia en el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua que se otorguen sobre los recursos excedentes.

El Reglamento establece las condiciones para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 50.º.— Características de la licencia de uso

Son características de la licencia de uso las siguientes:

1. Otorgar a su titular facultades para usar y registrar una dotación anual de agua expresada en

metros cúbicos, extraída de una fuente, pudiendo ejercer las acciones legales para su defensa;

2. se extingue por las causales previstas en la Ley;

3. su plazo es indeterminado mientras subsista la actividad para la que fue otorgada;

4. atribuye al titular la potestad de efectuar directamente o en coparticipación, según el caso, inversiones en tratamiento, transformación y reutilización para el uso otorgado. El agua excedente se entrega a la Autoridad Nacional para su distribución;

5. faculta a ejercer las servidumbres previstas en esta Ley y de acuerdo con las actividades y tipo de uso del agua que realice el titular;

6. es inherente al objeto para el cual fue otorgado; y,

7. las licencias de uso no son transferibles. Si el titular no desea continuar usándola debe revertirla al Estado, a través de la Autoridad Nacional.

Artículo 51.º.— Licencia de uso en bloque

Se puede otorgar licencia de uso de agua en bloque para una organización de usuarios de agua reconocida, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas que usen una fuente de agua con punto de captación común.

Las organizaciones titulares de licencias de uso de agua en bloque emiten certificados nominativos que representen la parte que corresponde de la licencia a cada uno de sus integrantes.

Artículo 52.º.— Licencias provisionales

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, a solicitud de parte, siempre y cuando existan recursos hídricos excedentes y no se afecten derechos de uso de terceros, otorga licencias provisionales a los titulares de concesiones otorgadas por las entidades públicas competentes que tengan como fin la realización de estudios en cualquier actividad.

La licencia provisional es de plazo determinado y no puede superar el de las concesiones que la originan. Se otorga de conformidad con las condiciones, actos y requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y en la propia resolución de otorgamiento.

Cumplidas las condiciones bajo las cuales se otorgó la licencia provisional se procede, a solicitud de parte, al otorgamiento de la licencia de uso que faculte a su titular para hacer uso efectivo del agua.

Artículo 53.º.— Otorgamiento y modificación de la licencia de uso

El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

Para ser otorgada se requiere lo siguiente:

1. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

2. que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico;

3. que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente;

4. que no se afecte derechos de terceros;

5. que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca;

6. que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y

7. que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.

Artículo 54.º.— Requisitos de la solicitud de licencia de uso

La solicitud es presentada ante la Autoridad Nacional, conteniendo además de los requisitos indicados en el artículo 113.º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los siguientes:

1. El uso al que se destine el agua;

2. la fuente de captación, curso o cuerpo de agua a usar, señalando la cuenca hidrográfica a la que pertenece, su ubicación política y geográfica y principales características de interés;

3. la ubicación de los lugares de captación, devolución o la delimitación del área de la fuente de uso, según corresponda, con los planos correspondientes;

4. el volumen anualizado requerido y el estimado de descarga, cuando corresponda y otras características, de acuerdo con la licencia solicitada;

5. certificación ambiental emitida conforme a la legislación respectiva, cuando corresponda;

6. la especificación de las servidumbres que se requieran; y

7. acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, cuando corresponda.

A las solicitudes de uso de agua se aplica el silencio administrativo negativo.

Artículo 55.º.— Prioridad para el otorgamiento en el uso del agua

Existe concurrencia de solicitudes cuando en cualquier etapa del procedimiento administrativo de otorgamiento de un derecho de uso de agua se presenta más de una solicitud sobre una misma fuente de agua.

Cuando la disponibilidad del recurso no sea suficiente para atender todas las solicitudes concurrentes, el otorgamiento debe realizarse conforme a las siguientes reglas:

1. El orden de prioridad general establecido en la Ley;

2. el orden de preferencias de los usos productivos establecido por la Autoridad Nacional, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 35.º y 43.º; y,

3. tratándose de un mismo uso productivo, la que sea de mayor interés público, conforme a los siguientes criterios:

a) La mayor eficiencia en la utilización del agua;

b) la mayor generación de empleo; y,

c) el menor impacto ambiental.

En igualdad de condiciones, tiene derecho de preferencia la solicitud que tenga mayor antigüedad en su presentación.

Cuando se presenten dos (2) o más solicitudes para un mismo uso y el recurso no fuera suficiente, la Autoridad Nacional, con la opinión del Consejo de Cuenca respectivo, define la prioridad para el otorgamiento y/o el uso o usos de agua que sirvan mejor al interés de la Nación, el desarrollo del país y el bien común, dentro de los límites y principios establecidos en la Ley.

Artículo 56.º.— Derechos que confiere la licencia de uso

Los titulares de licencias de uso tienen derecho a lo siguiente:

1. Utilizar el agua, los bienes de dominio público hidráulico, así como los bienes artificiales asociados al agua de acuerdo con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y la respectiva resolución administrativa que lo otorga;

2. solicitar la modificación, suspensión o extinción de la licencia;

3. realizar estudios, obras e instalaciones hidráulicas para ejercitar su derecho de uso;

4. ejercer las servidumbres que correspondan, indispensables para el uso del agua y la evacuación de sus sobrantes; y

5. los demás derechos previstos en la Ley.

Artículo 57.º.— Obligaciones de los titulares de licencia de uso

Los titulares de licencia de uso tienen las siguientes obligaciones:

1. Utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación;

2. cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda;

3. mantener en buenas condiciones la infraestructura necesaria para el uso del agua que le fue otorgada en los términos y condiciones que establece la Ley y el Reglamento, sin afectar a terceros, al desarrollo hidráulico, a las fuentes de agua, ni a la cuenca;

4. permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones;

5. instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado;

6. dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; situación que no acarrea la pérdida del derecho otorgado;

7. contribuir a la conservación, mantenimiento y desarrollo de la cuenca;

8. participar en las organizaciones de usuarios de agua correspondientes; y

9. las demás previstas en la Ley.

Capítulo III

Otros Derechos de Uso de Agua

Artículo 58.º.— Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico

El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Artículo 59.º.— Permiso de uso sobre aguas residuales

El permiso de uso sobre aguas residuales, otorgado por la Autoridad Nacional, es un derecho de uso de duración indeterminada, mediante el cual se otorga a su titular la facultad de usar una determinada cantidad de agua variable, proveniente de filtraciones resultantes del ejercicio del derecho de los titulares de licencias de uso.

Los titulares de licencias que producen las filtraciones no son responsables de las consecuencias o de los perjuicios que puedan sobrevenir si variara la calidad, el caudal o volumen, u oportunidad o si dejara de haber sobrantes de agua en cualquier momento o por cualquier motivo.

Artículo 60.º.— Requisitos del permiso de uso

Son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes:

1. Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y

2. que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso.

Artículo 61.º.— Otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso de agua

Al otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de permiso de uso contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso, cuando corresponda.

Artículo 62.º.— Autorización de uso de agua

La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente:

1. Ejecución de estudios.
2. Ejecución de obras.
3. Lavado de suelos.

La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

Los requisitos son determinados en el Reglamento.

Artículo 63.º.— Otorgamiento, modificación y extinción de la autorización de uso de agua

El otorgamiento, la modificación y la extinción de la autorización de uso se rigen por las disposiciones sobre licencia de uso. La solicitud y la resolución administrativa de otorgamiento de autorización de uso de agua contienen los mismos requisitos establecidos para la licencia de uso de agua.

Artículo 64.º.— Derechos de comunidades campesinas y de comunidades nativas

El Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas, tanto para fines económicos, de transporte, de supervivencia y culturales, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la normativa sobre comunidades y la Ley.

Este derecho es imprescriptible, prevalente y se ejerce de acuerdo con los usos y costumbres ancestrales de cada comunidad.

Ningún artículo de la Ley debe interpretarse de modo que menoscabe los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

Artículo 65.º.— Definición de servidumbre de agua

La servidumbre de agua es el gravamen que recae sobre un predio para el uso del agua. Se sujeta a los plazos y formalidades establecidas en la Ley.

Puede ser:

1. Natural.— Obliga al titular de un predio a permitir el paso del agua que discurre en forma natural. Tiene duración indefinida.
2. Voluntaria.— Se constituye por acuerdo con el propietario del predio sirviente para hacer efectivo el derecho de uso de agua pudiendo pactarse a título gratuito u oneroso. Tiene la duración que hayan acordado las partes.
3. Forzosa.— Se constituye mediante resolución de la Autoridad Nacional. Tiene una duración igual al plazo previsto por el derecho de uso de agua.

Artículo 66.º.— Compensación e indemnización

La servidumbre de agua forzosa y la servidumbre de agua voluntaria a título oneroso obliga a su titular a pagar una compensación por el uso del bien gravado y, de ser el caso, a indemnizar por el perjuicio que ella cause. El monto de la compensación y la indemnización es determinado por acuerdo entre las partes o, en su defecto, lo fija la Autoridad Nacional.

Artículo 67.º.— Obligaciones y derechos del titular de la servidumbre de agua

El titular de la servidumbre de agua está obligado a construir y conservar las obras que fueran necesarias para el ejercicio de la misma y tiene derecho de paso con fines de vigilancia y conservación de las referidas obras.

Artículo 68.º.— Extinción de la servidumbre forzosa de agua

La Autoridad Nacional, a pedido de parte o de oficio, declara la extinción de la servidumbre forzosa cuando:

1. Quien solicitó la servidumbre no lleve a cabo las obras respectivas dentro del plazo otorgado;
2. se demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de dos (2) años consecutivos;
3. concluya la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre;
4. se destine la servidumbre, sin autorización previa, a fin distinto al solicitado; y
5. cuando vence el plazo de la servidumbre.

Artículo 69.º.— Servidumbres reguladas por leyes especiales

Las servidumbres de agua con fines energéticos y de saneamiento se regulan por sus leyes especiales.

Capítulo IV

Extinción de los Derechos de Uso de Agua

Artículo 70.º.— Causales de extinción de los derechos de uso de agua

Los derechos de uso de agua previstos en la Ley se extinguen por lo siguiente:

1. Renuncia del titular;
2. nulidad del acto administrativo que lo otorgó;
3. caducidad;
4. revocación; y
5. resolución judicial consentida o ejecutoriada que disponga la extinción del derecho.

La declaratoria de extinción de los derechos de uso de agua determina la reversión al dominio del Estado de los volúmenes otorgados.

Artículo 71.º.— Caducidad de los derechos de uso

Son causales de caducidad de los derechos de uso las siguientes:

1. La muerte del titular del derecho;
2. el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua;
3. conclusión del objeto para el que se otorgó el derecho; y
4. falta de ejercicio del derecho durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular.

Artículo 72.º.— Revocación de los derechos de uso de agua

Son causales de revocación de los derechos de uso las siguientes:

1. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica del agua por uso o del derecho de vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional;
2. cuando se destine el agua, sin autorización previa de la Autoridad Nacional, a un fin distinto para el cual fue otorgado;
3. cuando el titular del derecho de uso de agua haya sido sancionado dos (2) veces por infracciones graves; y
4. la escasez del recurso, declarada formalmente por la Autoridad Nacional, o problemas de calidad que impidan su uso.

Las sanciones deben haber sido establecidas por resolución administrativa firme.

La caducidad y la revocación son declaradas en primera instancia por la Autoridad Administrativa del Agua. Para aplicar las causales de revocación se debe seguir previamente el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento.

Título V**Protección del Agua****Artículo 73.º.— Clasificación de los cuerpos de agua**

Los cuerpos de agua pueden ser clasificados por la Autoridad Nacional teniendo en cuenta la cantidad y calidad del agua, consideraciones hidrográficas, las necesidades de las poblaciones locales y otras razones técnicas que establezca.

Artículo 74.º.— Faja marginal

En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Artículo 75.º.— Protección del agua

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a esta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua.

Artículo 76.º.— Vigilancia y fiscalización del agua

La Autoridad Nacional en coordinación con el Consejo de Cuenca, en el lugar y el estado físico en que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa, fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y los bienes asociados a esta. Asimismo, im-

plementa actividades de vigilancia y monitoreo, sobre todo en las cuencas donde existan actividades que pongan en riesgo la calidad o cantidad del recurso.

Artículo 77.º.— Agotamiento de la fuente

Una fuente de agua puede ser declarada agotada por la Autoridad Nacional, previo estudio técnico. A partir de dicha declaración no se puede otorgar derechos de uso de agua adicionales, salvo extinción de alguno de los derechos de uso previamente existentes.

Artículo 78.º.— Zonas de veda y zonas de protección

La Autoridad Nacional puede declarar zonas de veda y zonas de protección del agua para proteger o restaurar el ecosistema y para preservar fuentes y cuerpos de agua, así como los bienes asociados al agua.

En estos casos se puede limitar o suspender de manera temporal los derechos de uso de agua. Cuando el riesgo invocado para la declaratoria señalada afecte la salud de la población, se debe contar con la opinión sustentada y favorable de la Autoridad de Salud.

Artículo 79.º.— Vertimiento de agua residual

La Autoridad Nacional autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización.

En caso de que el vertimiento del agua residual tratada pueda afectar la calidad del cuerpo receptor, la vida acuática asociada a este o sus bienes asociados, según los estándares de calidad establecidos o estudios específicos realizados y sustentados científicamente, la Autoridad Nacional debe disponer las medidas adicionales que hagan desaparecer o disminuyan el riesgo de la calidad del agua, que puedan incluir tecnologías superiores, pudiendo inclusive suspender las autorizaciones que se hubieran otorgado al efecto. En caso de que el vertimiento afecte la salud o modo de vida de la población local, la Autoridad Nacional suspende inmediatamente las autorizaciones otorgadas.

Corresponde a la autoridad sectorial competente la autorización y el control de las descargas de agua residual a los sistemas de drenaje urbano o alcantarillado.

Artículo 80.º.— Autorización de vertimiento

Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva, el cual debe contemplar los siguientes aspectos respecto de las emisiones:

1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos.
2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación.

La autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Artículo 81.º.— Evaluación de impacto ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional.

Artículo 82.º.— Reutilización de agua residual

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional.

El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización.

La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca.

Artículo 83.º.— Prohibición de vertimiento de algunas sustancias

Está prohibido verter sustancias contaminantes y residuos de cualquier tipo en el agua y en los bienes asociados a esta, que representen riesgos significativos según los criterios de toxicidad, persistencia o bioacumulación. La Autoridad Ambiental respectiva, en coordinación con la Autoridad Nacional, establece los criterios y la relación de sustancias prohibidas.

Artículo 84.º.— Régimen de incentivos

La Autoridad Nacional, en coordinación con el Consejo de Cuenca, otorga reconocimientos e incentivos a favor de quienes desarrollen acciones de prevención de la contaminación del agua y de desastres, forestación, reforestación o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a la protección del agua y la gestión integrada del agua en las cuencas.

La Autoridad Nacional, en coordinación con el Consejo de Cuenca y el Ministerio del Ambiente, promueve los mecanismos de protección de la cuenca a fin de contribuir a la conservación y protección del agua y bienes asociados, así como el diseño de los mecanismos para que los usuarios de agua participen activamente en dichas actividades.

Los titulares de derechos de uso de agua que inviertan en trabajos destinados al uso eficiente, a la protección y conservación del agua y sus bienes asociados y al mantenimiento y desarrollo de la cuenca hidrográfica pueden deducir las inversiones que efectúen para tales fines de los pagos por concepto de retribución económica o tarifas de agua, de acuerdo con los criterios y porcentaje que son fijados en el Reglamento. Este beneficio no es aplicable a quienes hayan percibido otro beneficio de parte del Estado por el mismo trabajo ni cuando resulte del cumplimiento de una obligación de la normativa sectorial.

Artículo 85.º.— Certificación de aprovechamiento eficiente

1. El certificado de eficiencia es el instrumento mediante el cual la Autoridad Nacional certifica el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos por parte de los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica.

2. La Autoridad Nacional otorga ‘certificados de eficiencia’ a los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, que cumplan con los parámetros de eficiencia.

3. La Autoridad Nacional otorga ‘certificados de creatividad, innovación e implementación para la eficiencia del uso del agua’ a los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica que diseñen, desarrollen o implementen equipos, procedimientos o tecnologías que incrementen la eficiencia en el aprovechamiento de los recursos hídricos, así como la conservación de bienes naturales y el mantenimiento adecuado y oportuno de la infraestructura hidráulica.

Artículo 86.º.— Incentivos institucionales

Para promover el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos, la Autoridad Nacional puede organizar concursos de mejores prácticas, realizar pasantías, otorgar premios, difundir experiencias exitosas y promover el uso de equipos y tecnologías innovadoras.

Pueden ser beneficiarios de los incentivos mencionados en el primer párrafo los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, que cuenten con uno de los certificados señalados en el artículo 85.º.

El Reglamento establece los requisitos, procedimientos y criterios para la aplicación de los incentivos.

Artículo 87.º.— Aguas desalinizadas

El recurso hídrico que se obtenga por desalinización puede ser utilizado por el titular en beneficio propio o para abastecer a terceros; y le es aplicable lo establecido en el artículo 110.º en lo referente al otorgamiento del derecho de uso.

Artículo 88.º.— Currícula educativa

La Autoridad Nacional promueve la inclusión en el plan de estudios regular del Sector Educación de asignaturas respecto a la cultura y valoración de los recursos hídricos, su aprovechamiento eficiente así como su conservación e incremento.

Artículo 89.º.— Prevención ante efectos de cambio climático

La Autoridad Nacional, en coordinación con la Autoridad del Ambiente, debe desarrollar estrategias y planes para la prevención y adaptación a los efectos del cambio climático y sus efectos sobre la cantidad de agua y variaciones climáticas de orden local, regional y nacional.

Asimismo, realiza el análisis de vulnerabilidad del recurso hídrico, glaciares, lagunas y flujo hídrico frente a este fenómeno.

Título VI

Régimen Económico por el Uso del Agua

Artículo 90.º.— Retribuciones económicas y tarifas

Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente:

1. Retribución económica por el uso del agua;
2. retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual;
3. tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales;
4. tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor; y
5. tarifa por monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas.

El Reglamento establece la oportunidad y periodicidad de las retribuciones económicas, las cuales constituyen recursos económicos de la Autoridad Nacional.

Los ingresos por los diferentes usos del agua se administran por la Autoridad Nacional de Aguas y se distribuyen de acuerdo con el Reglamento, respetando los porcentajes y derechos señalados en esta Ley.

Artículo 91.º.— Retribución por el uso de agua

La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

Artículo 92.º.— Retribución económica por el vertimiento de agua residual

La retribución por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor. Este pago debe realizarse en función de la calidad y volumen del vertimiento y no sustituye el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y

en otras normas referidas a la protección y conservación del agua.

Artículo 93.º.— Tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor

La tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a ley.

Artículo 94.º.— Tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas

La tarifa por el servicio de monitoreo y gestión de las aguas subterráneas es el pago que hacen los usuarios de aguas subterráneas con fines productivos y cuyos fondos se destinan a monitorear el uso de esta agua y el nivel freático, así como para gestionar el uso de esta agua para hacer sostenible su disponibilidad.

Artículo 95.º.— Criterios de autosostenibilidad

1. El valor de las retribuciones económicas se fija bajo criterios que permitan lo siguiente:
 - a. Cubrir los costos de la gestión integrada del agua a cargo de la Autoridad Nacional, el Consejo de Cuenca, incluyendo los vinculados con el manejo del correspondiente sistema de información; y
 - b. cubrir los costos de recuperación o remediación del recurso y los daños ambientales que cause el vertimiento.
2. Los valores de las tarifas se fijan bajo criterios que permitan lo siguiente:
 - a. Cubrir los costos de operación, mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y reposición de la infraestructura existente y el desarrollo de nueva infraestructura;
 - b. mejorar la situación socioeconómica de la cuenca hidrográfica; y
 - c. establecer su monto según rentabilidad de la actividad económica.

Artículo 96.º.— Del financiamiento y cofinanciamiento

El Estado, a través de sus entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno, prioriza el financiamiento o cofinanciamiento de estudios y la ejecución, rehabilitación y equipamiento de obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricas de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica pública.

Pueden beneficiarse con financiamiento o cofinanciamiento establecido en el primer párrafo los usuarios y los operadores de infraestructura hidráulica que cuenten con un certificado de eficiencia o certificado de creatividad, innovación e implementación para la eficiencia del uso del agua.

Los requisitos, procedimiento y criterios para la selección de los proyectos se establecen en el Reglamento.

Título VII**Planificación de la Gestión del Agua****Artículo 97.º.— Objetivo de la planificación de la gestión del agua**

La planificación de la gestión del agua tiene por objetivo equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente y contribuyendo con el desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 98.º.— Demarcación de las cuencas hidrográficas

La Autoridad Nacional aprueba la demarcación territorial de las cuencas hidrográficas.

Artículo 99.º.— Instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Son instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos los siguientes:

- a. La Política Nacional Ambiental;
- b. La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos;
- c. El Plan Nacional de los Recursos Hídricos; y

d. Los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas.

La elaboración, implementación y trámite de aprobación son de responsabilidad de la Autoridad Nacional y el Consejo de Cuenca, detallados en el Reglamento.

Artículo 100.º.— Plan Nacional de los Recursos Hídricos

El Plan Nacional de los Recursos Hídricos contiene la programación de proyectos y actividades estableciendo sus costos, fuentes de financiamiento, criterios de recuperación de inversiones, entidades responsables y otra información relevante relacionada con la política nacional de gestión de los recursos hídricos.

El Plan Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos es aprobado por decreto supremo a propuesta del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional.

Artículo 101.º.— Plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos

Los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica que no cumplan los parámetros de eficiencia establecidos por la Autoridad Nacional deben presentar un plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos a fin de reducir sus consumos anuales hasta cumplir, en un período no mayor de cinco (5) años, con los parámetros de eficiencia.

El plan de adecuación debe contener, como mínimo, las metas anuales de reducción de pérdidas volumétricas de agua, los procesos que se implementan para lograr dichas metas. Así como los parámetros de eficiencia, acceso al financiamiento o cofinanciamiento.

Los costos que se generen en virtud de la elaboración y ejecución del plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos son de cargo de los usuarios y operadores de infraestructura hidráulica.

La Autoridad Nacional aprueba y supervisa la ejecución del plan de adecuación para el aprovechamiento eficiente de recursos hídricos y sanciona su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Reglamento, considerando para ello la normativa establecida por el Ministerio del Ambiente en materia de su competencia.

Artículo 102.º.— Política y estrategia nacional de recursos hídricos

La política y estrategia nacional de recursos hídricos está conformada por el conjunto de principios, lineamientos, estrategias e instrumentos de carácter público, que definen y orientan el accionar de las entidades del sector público y privado para garantizar la atención de la demanda y el mejor uso del agua del país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de la política nacional ambiental.

La política y estrategia nacional de recursos hídricos es aprobada por decreto supremo a propuesta del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional.

Título VIII**Infraestructura Hidráulica****Artículo 103.º.— Reserva de recursos hídricos**

La reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible que se otorga por resolución de la Autoridad Nacional para el desarrollo de proyectos, que reserva un volumen de agua para su uso consuntivo o no consuntivo, en el marco del plan de gestión de recursos hídricos de la cuenca.

Se otorga por el período de elaboración de estudios y ejecución del proyecto separadamente y no faculta al uso del agua. La solicitud de prórroga puede aprobarse por causas debidamente justificadas.

Los requisitos para solicitar la reserva de agua son establecidos en el Reglamento y deben incluir la capacidad técnica y financiera del solicitante.

Este derecho puede ser revocado por el incumplimiento injustificado del cronograma de elaboración de estudios y ejecución del proyecto y por lo dispuesto en el Título IV de la Ley, en lo que corresponda.

Artículo 104.º.— Aprobación de obras de infraestructura hidráulica

La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas,

la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda.

Artículo 105.º.— Participación del sector privado en la infraestructura hidráulica

El Estado promueve la participación del sector privado en la construcción y mejoramiento de la infraestructura hidráulica, así como en la prestación de los servicios de operación y mantenimiento de la misma.

En la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica en tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas, el Estado establece el mecanismo para hacerlas partícipes de los beneficios una vez que opere el proyecto.

Artículo 106.º.— Seguridad de la infraestructura hidráulica mayor

La Autoridad Nacional, en materia de seguridad de la infraestructura hidráulica mayor, tiene a cargo las siguientes funciones:

1. Coordina con el Consejo de Cuenca los planes de prevención y atención de desastres de la infraestructura hidráulica;
2. elabora, controla y supervisa la aplicación de las normas de seguridad de las grandes presas públicas y privadas; y
3. elabora y controla la aplicación de las normas de seguridad para los demás componentes del sistema hidráulico público.

Artículo 107.º.— Derechos de uso de agua de las comunidades campesinas y comunidades nativas

Los derechos de uso de agua inherentes a las comunidades campesinas y comunidades nativas, cuando se llevan a cabo proyectos de infraestructura hidráulica, no deben ser afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.º de la Ley.

Título IX**Agua Subterránea****Artículo 108.º.— Disposiciones generales**

La exploración y el uso del agua subterránea están sujetos a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables.

El uso del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca.

Artículo 109.º.— Exploración del agua subterránea

Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero.

Artículo 110.º.— Otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea

El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños a terceros.

Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional.

Artículo 111.º.— Obligación de informar

Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia.

Asimismo, debe mantener actualizado un inventario de pozos y otras fuentes de agua subterránea.

Artículo 112.º.— Uso conjunto de agua superficial y agua subterránea

La Autoridad Nacional promueve la constitución de bloques de uso del agua subterránea que tenga por objeto el uso conjunto del agua superficial y subterránea, cuando así lo aconseje el mejor uso de los recursos de una misma zona, así como la recarga artificial de acuíferos.

El Estado promueve la inversión privada para el uso colectivo del agua subterránea, así como la prestación de los servicios respectivos.

Artículo 113.º.— Zonas de veda y zonas de restricción

La Autoridad Nacional puede declarar lo siguiente:

a. Zonas de veda permanente o temporal, para exploraciones, perforaciones de pozos y otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua subterránea en ellas. Esta declaratoria debe fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción del agua del acuífero perjudica su sostenibilidad.

b. Zonas de restricción a la totalidad o parte de un acuífero en caso de notorio riesgo de agotamiento. Esta declaratoria debe fundarse en estudios técnicos que confirmen que la extracción del agua del acuífero perjudica su sostenibilidad. En este caso se dispone una reducción temporal de extracción de agua subterránea en partes alícuotas entre los derechos de uso de agua subterránea que existan.

Título X

Aguas Amazónicas

Artículo 114.º.— Aguas amazónicas

El agua amazónica, en el marco del desarrollo sostenible de la amazonía peruana, es un bien de uso público vertebrador de la biodiversidad, fauna, flora y de la vida humana en la amazonía.

Artículo 115.º.— La gestión integrada del agua amazónica

El agua amazónica, por su asociación con la biodiversidad y uso para la alimentación humana, requiere de herramientas que orienten la gestión integrada hacia metas de sostenibilidad de la biodiversidad, protección de ecosistemas de agua dulce, inclusión social y desarrollo local.

Artículo 116.º.— Objetivo de la planificación de la gestión del agua en la amazonía

La planificación de la gestión del agua en la amazonía tiene como principal objetivo proteger, preservar y recuperar las fuentes de agua (cochas, manantiales, humedales y ríos) y de sus bienes asociados (islas, barrizales y restingas), por lo que el deterioro en la calidad de dichas fuentes

producido por actividades públicas o privadas es considerado falta muy grave por los daños que causa a la población, el ambiente y el desarrollo de la amazonía.

Artículo 117.º.— Comités de subcuenca en la amazonía

Los comités de subcuenca en la amazonía se organizan en torno a los ríos menores o grandes quebradas, conforme a la zonificación que realice la Autoridad Nacional.

Los comités de subcuenca tienen facultad para administrar los usos del agua, otorgando prioridad al consumo humano y garantizando su protección según los principios y mandatos de la Ley. Resuelven cualquier conflicto en su interior por consenso.

Artículo 118.º.— Las comunidades nativas amazónicas y pueblos indígenas

Las comunidades nativas amazónicas organizan sus comités de subcuenca de acuerdo a sus usos y costumbres para toda actividad cultural, social o económica y se encargan de la protección de las cochas, humedales y restingas de selva.

La Autoridad Nacional, en concordancia con los consejos de cuenca de la amazonía, vela por que, en las aguas existentes o que discurren por las áreas habitadas por pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial no se otorgue ningún derecho que implique uso, disposición o vertimientos en las mismas.

Título XI

Los Fenómenos Naturales

Artículo 119.º.— Programas de control de avenidas, desastres e inundaciones

La Autoridad Nacional, conjuntamente con los Consejos de Cuenca respectivos, fomenta programas integrales de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias.

Dentro de la planificación hidráulica se fomenta el desarrollo de proyectos de infraestructura para aprovechamientos multisectoriales en los cuales se considera el control de avenidas, la protección contra inundaciones y otras medidas preventivas.

Título XII

Las Infracciones y Sanciones

Artículo 120.º.— Infracción en materia de agua

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguientes:

1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;
2. el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 57.º de la Ley;
3. la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;
4. afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua;
5. dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados;
6. ocupar o desviar los cauces de agua sin la autorización correspondiente;
7. impedir las inspecciones, actividades de vigilancia y supervisión que realice la autoridad de agua competente directamente o a través de terceros;
8. contaminar el agua transgrediendo los parámetros de calidad ambiental vigentes;
9. realizar vertimientos sin autorización;
10. arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales;
11. contaminar el agua subterránea por infiltración de elementos o sustancias en los suelos;
12. dañar obras de infraestructura pública; y
13. contravenir cualquiera de las disposiciones previstas en la Ley o en el Reglamento.

Artículo 121.º.— Calificación de las infracciones

Las infracciones en materia de agua son calificadas como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Afectación o riesgo a la salud de la población;

2. beneficios económicos obtenidos por el infractor;
3. gravedad de los daños generados;
4. circunstancias de la comisión de la infracción;
5. impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente;
6. reincidencia; y
7. costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.

La calificación e imposición de sanciones en primera instancia corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua.

Artículo 122.º.— Tipos de sanciones

Concluido el procedimiento sancionador, la autoridad de aguas competente puede imponer, según la gravedad de la infracción cometida y las correspondientes escalas que se fijen en el Reglamento, las siguientes sanciones administrativas:

1. Trabajo comunitario en la cuenca en materia de agua o
2. multa no menor de cero coma cinco (0,5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) ni mayor de diez mil (10 000) UIT.

Artículo 123.º.— Medidas complementarias

Sin perjuicio de la sanción a que se refiere el artículo 122.º, la autoridad de aguas respectiva puede imponer a los infractores, de ser necesario con el apoyo de la fuerza pública, las siguientes medidas complementarias:

1. Acciones orientadas a restaurar la situación al estado anterior a la infracción o pagar los costos que demande su reposición;
2. decomiso de los bienes utilizados para cometer la infracción;
3. disponer el retiro, demolición, modificación, reubicación o suspensión de las obras en los cauces o cuerpos de agua y los bienes asociados a esta, que no hayan sido autorizados por la Autoridad Nacional; y
4. suspensión o revocación de los derechos de agua, incluyendo el cese de la utilización ilegal de este recurso, de ser el caso.

Artículo 124.º.— Ejecución coactiva

Para toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer a favor del Estado en virtud de la Ley, se utiliza el procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo con las normas especiales vigentes.

Artículo 125.º.— Responsabilidad civil y penal

Las sanciones administrativas que la Autoridad Nacional imponga son independientes de la responsabilidad de naturaleza civil o penal correspondiente.

La Autoridad Nacional puede promover las acciones civiles y penales según correspondan.

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.— Seguridad de los bienes del dominio público

Declárase de preferente interés nacional la seguridad de los bienes del dominio público integrados por las fuentes naturales de agua, los bienes asociados a estas y la infraestructura hidráulica mayor pública.

Mediante decreto supremo, el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Nacional, establece aquellos que requieran resguardo especial permanente.

Los Ministerios de Defensa y del Interior disponen, según corresponda, la asignación de personal necesario para los fines señalados en el segundo párrafo.

Segunda.— Reconocimiento de los derechos de uso de agua

Los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua.

Tercera.— Navegación, flotación, uso y actividades con agua de mar

El agua como medio de transporte marítimo, fluvial, lacustre y de flotación, así como el uso y actividad con agua de mar, se rigen por la legislación especial de la materia y de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

Cuarta.— Otras entidades que forman parte del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Forman parte del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos los proyectos especiales; los proyectos especiales hidráulicos e hidroenergéticos regionales, nacionales y binacionales; las autoridades ambientales competentes; las entidades prestadoras de servicios de saneamiento; el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología; y la Autoridad Marítima del Perú. Estas entidades deben articular sus acciones conforme a las normas de la presente Ley y del Reglamento.

Quinta.— Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

El Poder Ejecutivo, con refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Agricultura, aprueba el Reglamento de la presente Ley, y adecua el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

Sexta.— Adscripción al Ministerio del Ambiente

La Autoridad Nacional puede adscribirse al Ministerio del Ambiente una vez culminado el proceso de implementación y operatividad de dicho Ministerio.

Sétima.— Infraestructura hidráulica mayor pública

Los gobiernos regionales a los cuales se les transfiera la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor pública desarrollan sus actividades con estricto cumplimiento de la política y estrategia nacional de los recursos hídricos, así como del Plan Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, y se sujetan a las normas, lineamientos, directivas y procedimientos que emita la Autoridad Nacional en el ámbito de su competencia.

Octava.— Entidades prestadoras de saneamiento

Las aguas subterráneas reservadas a favor de las entidades prestadoras de saneamiento se ri-

gen en cada caso por la ley que autoriza la reserva correspondiente.

Novena.— Mecanismos de promoción

Mediante el Reglamento se establecen los mecanismos de promoción de la inversión privada en infraestructura hidráulica, diferentes a los contemplados en el artículo 8.º de la Ley.

Décima.— Excepción del uso del agua

Exceptúase de esta Ley el uso del agua para los fines de la defensa nacional, aprobados por la Autoridad Nacional del Agua y el Consejo de Cuenca como órgano descentralizado.

Undécima.— Responsabilidad social

Los beneficiarios del agua, agrupados en empresas y asociaciones, en el marco de la responsabilidad social de la empresa, elaboran proyectos para el establecimiento de programas de forestación, mejora de riego, mejora de semillas y otros, a fin de mantener el equilibrio ecológico.

Décima Segunda.— Programa de adecuación y manejo ambiental

Las entidades públicas y privadas que no cuenten con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), en el caso del vertimiento de aguas residuales, y que incumplan con lo señalado en el Título V de la Ley, deben presentar su PAMA a la Autoridad Ambiental competente, estableciendo los plazos de remediación, mitigación y control ambiental.

Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera.— Instancias administrativas en materia de aguas

Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las administraciones locales de agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional.

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por la normativa vigente a esa fecha hasta su conclusión, salvo las funciones de segunda instancia ejercidas por las autoridades autónomas de cuenca hi-

drográfica, las cuales son asumidas por la Autoridad Nacional.

Segunda.— Disposiciones necesarias para implementación de la Ley

En tanto se apruebe el Reglamento, facúltase a la Autoridad Nacional para dictar las disposiciones que sean requeridas para la implementación de la presente Ley.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única.— Disposición derogatoria

Deróganse el Decreto Ley N.º 17752, la tercera disposición complementaria y transitoria del Decreto Legislativo N.º 1007, el Decreto Legislativo N.º 1081 y el Decreto Legislativo N.º 1083; así como todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comunicase, etc.”

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Tiene el uso de la palabra el presidente de la Comisión Agraria, congresista Alegría Pastor.



El señor ALEGRÍA PASTOR (PAP).— Gracias, señor Presidente.

Con el agradecimiento a la Representación Nacional, pido la dispensa de segunda consulta de las dos votaciones que hemos emitido en el momento.

(Intervenciones de protesta fuera de micrófono).

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Invoco a los señores congresistas a que mantengan el orden en la sala. No se va a imponer nada, todo se consulta al Pleno.

Tiene el uso de la palabra el congresista Alegría Pastor.

El señor ALEGRÍA PASTOR (PAP).— Señor Presidente, por su intermedio, solicito que se exonere de la segunda consulta las dos votaciones que hemos realizado.

Gracias.

—Miembros del Grupo Parlamentario Nacionalista se ubican en el centro del hemi-

ciclo protestando por la aprobación de la Ley de Recursos Hídricos.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Se va a poner al voto la exoneración de segunda votación.

(Intervenciones de protesta fuera de micrófono).

Pido al grupo de congresistas que están reclamando que respeten la voluntad democrática, estamos en votación. Si continúan con su conducta, se aplicará el Reglamento.

Se está poniendo en consulta la exoneración de segunda votación.

Al voto.

No se puede hacer amenazas, hay que respetar la voluntad de la mayoría.

Invoco a los señores congresistas que se encuentran de pie en el centro de la sala que expresen su voluntad con sus votos.

Pido a los señores congresistas que registren su votación.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.

—Efectuada la votación, se acuerda, por 56 votos a favor, 10 en contra y ninguna abstención, exonerar de segunda votación el texto de la Ley de Recursos Hídricos.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Ha sido exonerado de segunda votación.

(Intervenciones de protesta fuera de micrófono).

Se deja constancia del voto a favor de los congresistas Sasieta Morales, Waisman Rjavinsthi y Sousa Huanambal; y del voto en contra de los congresistas Obregón Peralta, León Minaya, Vilca Achata y Reymundo Mercado.

“Votación para exonerar de segunda votación el texto del Proyecto N.º 386 y otros presentado por el Presidente de la Comisión Agraria

Señores congresistas que votaron a favor: Aguinaga Recuenco, Alcorta Suero, Alegría Pastor, Alva Castro, Balta Salazar, Bedoya de Vivanco, Bruce Montes de Oca, Calderón Castro, Car-

pio Guerrero, Carrasco Távora, Castro Stagnaro, Cenzano Sierralta, Chacón De Vettori, Cribillos Shigihara, De la Cruz Vásquez, Del Castillo Gálvez, Eguren Neuenschwander, Falla Lamadrid, Flores Torres, Foinquinos Mera, Fujimori Fujimori, Fujimori Higuchi, Giampietri Rojas, Gonzales Posada Eyzaguirre, Guevara Gómez, Hildebrandt Pérez Treviño, Huerta Díaz, Lazo Ríos de Hornung, León Romero, Lombardi Elías, Macedo Sánchez, Menchola Vásquez, Mendoza del Solar, Morales Castillo, Mulder Bedoya, Negreros Criado, Pastor Valdivieso, Peláez Bardales, Peralta Cruz, Pérez Monteverde, Perry Cruz, Raffo Arce, Reátegui Flores, Rebaza Martell, Reggiardo Barreto, Robles López, Rodríguez Zavaleta, Ruiz Silva, Serna Guzmán, Tapia Samaniego, Torres Caro, Valle Riestra González Olaechea, Vargas Fernández, Wilson Ugarte, Yamashiro Oré y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron en contra: Beteta Rubín, Cánepa La Cotera, Escudero Casquino, González Zúñiga, Luizar Obregón, Nájjar Kokally, Ramos Prudencio, Saldaña Tovar, Sucari Cari y Zeballos Gámez.”

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Vamos a plantear el segundo tema: la Ley que propone medidas en materia presupuestaria para mejorar el avance de la inversión pública.

Se va a iniciar la sustentación del texto sustitutorio, contenido en el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, presentado el 26 de febrero último, sobre el Proyecto de Ley N.º 3000, enviado por el Poder Ejecutivo con el carácter de urgente, cuya ratificación ha acordado la Comisión de Presupuesto en su decisión del 10 de marzo último.

(Intervenciones de protesta fuera de micrófono).

Tiene la palabra el congresista Falla Lamadrid, presidente de la Comisión dictaminadora, por diez minutos.

El señor FALLA LAMADRID (PAP).— Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Exhorto al grupo de congresistas que se encuentran de pie en medio de la sala que, por favor, vuelvan a sus escaños. No pueden obstruir la labor parlamentaria, necesitamos aprobar varios dictámenes favorables al país.

Puede iniciar su sustentación, congresista Falla Lamadrid.



El señor FALLA LAMADRID (PAP).— Señor Presidente: El Proyecto de Ley N.º 3000/2008-PE ingresó al Congreso de la República el 30 de enero...

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Congresista Humberto Falla, permítame un minuto.

Señor Relator, sírvase dar lectura a la parte pertinente del Reglamento.

El RELATOR da lectura:

“Reglamento del Congreso de la República

Disciplina Parlamentaria

Artículo 61.º.— El Presidente tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los congresistas que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones. Está facultado para:

[...]

b) Imponer el orden en las sesiones. Si cualquier Congresista impide con su conducta el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente en materia de orden, éste lo reconviene. Si el congresista persiste en su actitud, el Presidente ordena su salida de la Sala. Si no obedece el Presidente suspende la sesión por quince minutos. Reabierta ésta, el Presidente reitera su pedido. Si el congresista se allana, el Presidente da por concluido el incidente; de lo contrario, la Mesa Directiva propone al Pleno, según la gravedad de la falta, la sanción de suspensión a que se refiere el inciso c) del artículo 24.º del presente Reglamento.

[...].”

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Reitero la exhortación para que el grupo de congresistas retorne a sus escaños.

Ha habido una expresión de la voluntad del Congreso. Les pido que, por favor, no promuevan el desorden en el Parlamento. La votación ha sido absolutamente democrática.

Señores congresistas, en vista de que no se puede seguir desarrollando la sesión del Pleno, se cita

a la Junta de Portavoces en la sala Basadre y se suspende la sesión por quince minutos, de conformidad con el Reglamento.

Se suspende la sesión.

—**Se suspende la sesión a las 12 horas y 6 minutos.**

—**Se reanuda la sesión a las 12 horas y 40 minutos.**

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Se reanuda la sesión.

Pido a los señores miembros de seguridad que retiren los carteles que han sido desplegados en los escaños.

El señor Presidente da cuenta del pedido de reconsideración presentado por el congresista Santos Carpio, vocero del Grupo Parlamentario Nacionalista, sobre la votación que exonera de segunda votación el texto de la Ley de Recursos Hídricos

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Se da cuenta de una reconsideración planteada, al amparo del artículo 58.º del Reglamento, a la segunda votación del Proyecto de Ley de Recursos Hídricos. Ha sido presentada por el congresista Santos Carpio, vocero del Grupo Parlamentario Nacionalista.

Continuamos con la sesión.

Se inicia el debate y, seguidamente, pasa a un cuarto intermedio el texto sustitutorio, contenido en el dictamen en mayoría de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, del proyecto de Ley que propone medidas en materia presupuestaria para mejorar el avance de la inversión pública

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— El congresista Falla Lamadrid va a sustentar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N.º 3000/2008-PE, enviado por el Poder Ejecutivo con el carácter de urgencia, cuya ratificación ha acordado la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.



El señor FALLA LAMADRID (PAP).— Gracias, señor Presidente.

Con respecto a los proyectos de ley que proceden del Ejecutivo y que

contiene medidas anticíclicas, el Congreso de la República, contra toda especulación, viene actuando con rapidez.

El día de hoy ha salido publicado en el diario oficial *El Peruano* las Leyes Núms. 29327 y 29328: mediante la primera se autoriza un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 dirigido a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador; a través de la segunda se amplía el plazo para evaluar los programas sociales.

Otros proyectos de ley que no tienen naturaleza presupuestal también se están publicando con dictámenes de las comisiones respectivas, como Economía, Descentralización, etcétera.

El Proyecto de Ley N.º 3000, considerado en la agenda prevista para la sesión plenaria de hoy, está relacionado con las medidas en materia presupuestaria para mejorar el avance de la inversión pública. Éste fue visto el 1 de marzo, el día de la instalación de la Segunda Legislatura Ordinaria, ocasión en la que se admitió una cuestión previa para que fuera reenviado a la Comisión de Presupuesto; pero cabe recordar que el mismo 1 de marzo ya se leyó el dictamen de la Comisión sobre esta iniciativa.

La Comisión dictaminadora ha vuelto a analizar el proyecto artículo por artículo, por lo demás son ocho artículos modificatorios de leyes preexistentes, principalmente de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. En consecuencia, son artículos que pueden ser analizados uno tras otro y, en esa medida, como bien ha señalado el Presidente del Congreso, la Comisión tenía dos caminos: o ratificaba los términos del dictamen presentado el 1 de marzo o elaboraba un nuevo dictamen. La Comisión, por mayoría, ha optado por lo primero.

El artículo 1.º no tiene ninguna objeción puesto que se refiere al ámbito y competencia de la norma, es decir, a determinar que las medidas en materia presupuestaria están encaminadas a mejorar la regularidad en el avance de la inversión. Esto es declarativo y comprensivo de lo que contienen los demás artículos.

En el artículo 2.º ha habido una muy breve incorporación cuando se refiere a la facultad que tienen los pliegos del gobierno nacional y gobierno regional a realizar las modificaciones presupuestarias. El texto primigenio señalaba lo siguiente: “[...] afectando los proyectos de inversión que a la vigencia de la presente norma aún no se ha-

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.**

—*Efectuada la votación, se acuerda, por 52 votos a favor, siete en contra y cuatro abstenciones, exonerar de segunda votación el texto de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.*

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Ha sido acordada la exoneración de segunda votación.

Se deja constancia del voto a favor del congresista Gutiérrez Cueva; y del voto en contra de las congresistas Huancahuari Páucar, Cajahuanca Rosales y Espinoza Cruz.

“Votación para exonerar de segunda votación el Proyecto N.º 2489

Señores congresistas que votaron a favor: Alcorta Suero, Alegría Pastor, Alva Castro, Balta Salazar, Beteta Rubín, Cabanillas Bustamante, Calderón Castro, Cánepa La Coterá, Carpio Guerrero, Carrasco Távara, Chacón de Vettori, Cribilleros Shigihara, De la Cruz Vásquez, Del Castillo Gálvez, Escudero Casquino, Espinoza Ramos, Estrada Choque, Falla Lamadrid, Flores Torres, Florián Cedrón, Foinquinos Mera, Fujimori Higuchi, González Zúñiga, Guevara Gómez, Huerta Díaz, León Romero, León Zapata, Luizar Obregón, Menchola Vásquez, Morales Castillo, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Núñez Román, Peláez Bardales, Peralta Cruz, Raffo Arce, Ramos Prudencio, Rebaza Martell, Robles López, Rodríguez Zavaleta, Ruiz Silva, Saldaña Tovar, Sánchez Ortiz, Sasieta Morales, Serna Guzmán, Tapia Samaniego, Urtecho Medina, Vega Antonio, Venegas Mello, Wilson Ugarte, Zeballos Gámez y Zumaeta Flores.

Señores congresistas que votaron en contra: Cabrera Campos, Isla Rojas, Pérez Monteverde, Silva Díaz, Sumire de Conde, Urquiza Maggia y Vásquez Rodríguez.

Señores congresistas que se abstuvieron: Bruce Montes de Oca, Fujimori Fujimori, Sousa Huanambal y Waisman Rjavinsthi.”

Se rechaza la reconsideración planteada por el grupo parlamentario del Partido Nacionalista Peruano a la consulta que exonera de segunda votación al texto de la Ley de Recursos Hídricos

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Con la misma asistencia, se va a

votar la reconsideración planteada, al amparo del artículo 58.º del Reglamento del Congreso, por el vocero del Grupo Parlamentario Nacionalista, congresista Santos Carpio, sobre la segunda votación del texto de la Ley de Recursos Hídricos

Dejo constancia de que se necesita 61 votos para proceder a la reconsideración de la votación del proyecto de Ley de Recursos Hídricos.

Al voto.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.**

—*Efectuada la votación, se pronuncian a favor de la reconsideración de la votación a la exoneración de la segunda votación del texto de la Ley de Recursos Hídricos, 20 señores congresistas; 42 en contra y una abstención.*

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— La reconsideración no ha alcanzado la votación requerida para su aprobación.

Se deja constancia del voto a favor de las congresistas Cajahuanca Rosales, Huancahuari Páucar y Espinoza Cruz.

“Votación de la reconsideración de la exoneración de segunda votación del proyecto de Ley de Recursos Hídricos

Señores congresistas que votaron a favor: Beteta Rubín, Cabrera Campos, Cánepa La Coterá, Escudero Casquino, Espinoza Ramos, Estrada Choque, González Zúñiga, Isla Rojas, León Zapata, Luizar Obregón, Ramos Prudencio, Ruiz Delgado, Saldaña Tovar, Silva Díaz, Sumire de Conde, Urquiza Maggia, Vásquez Rodríguez, Vega Antonio, Venegas Mello y Zeballos Gámez.

Señores congresistas que votaron en contra: Alcorta Suero, Alegría Pastor, Alva Castro, Balta Salazar, Bruce Montes de Oca, Cabanillas Bustamante, Calderón Castro, Carpio Guerrero, Carrasco Távara, Cribilleros Shigihara, De la Cruz Vásquez, Del Castillo Gálvez, Falla Lamadrid, Flores Torres, Foinquinos Mera, Fujimori Fujimori, Fujimori Higuchi, Guevara Gómez, Gutiérrez Cueva, Huerta Díaz, León Romero, Menchola Vásquez, Morales Castillo, Mulder Bedoya, Negreiros Criado, Núñez Román, Peláez Bardales, Peralta Cruz, Pérez Monteverde, Raffo Arce, Rebaza Martell, Robles López, Rodríguez Zavaleta, Ruiz Silva, Sánchez Ortiz, Sasieta Morales, Sousa Huanambal, Tapia Samaniego, Urtecho

Medina, Waisman Rjavinsthi, Wilson Ugarte y Zumaeta Flores.

Señor congresista que se abstuvo: Serna Guzmán.”

Se rechaza la admisión de la Moción de Interpelación formulada contra el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Defensa por el caso de la empresa minera Río Blanco (ex Majaz)

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Señores congresistas, se va a poner en debate, en aplicación del artículo 68.º del Reglamento del Congreso, la admisión de la moción de interpelación formulada contra el señor presidente del Consejo de Ministros, Yehude Simon Munaro, y el señor ministro de Defensa, Ántero Flores-Aráoz Esparza, por el caso de la empresa minera Río Blanco (ex Majaz), que realiza trabajos exploratorios en las provincias de Huancabamba y Ayabaca, Piura. Moción N.º 6559.

Para fundamentar la moción, tiene el uso de la palabra la congresista Espinoza Cruz, hasta por cinco minutos.



La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Señor Presidente: La moción de interpelación se origina por la emisión del Decreto Supremo N.º 024-2008-DE, por el cual se vende a la empresa Zijin una parte del área alrededor de los 50 kilómetros de la zona de frontera del país.

La preocupación que existe en la zona es porque la empresa minera Majaz, Río Blanco, posteriormente ingresó a la zona de las comunidades de Segunda y Cajas y Yanta sin el permiso de dichas comunidades, lo que en la práctica significa violar el derecho de propiedad comunal reconocido con el que cuentan estas comunidades porque tienen inscripción en los Registros Públicos, pero adicionalmente tienen una protección internacional a través del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

La preocupación es que, ratificada la presencia ilegal de la empresa Río Blanco Copper no solamente por informes del Congreso sino también por la Defensoría del Pueblo, se autoriza a la empresa Zijin a seguir operando en ese lugar, pero ya no se le entrega las mismas áreas sino que se amplía y se constituye en la zona un enorme distrito minero.

¿Qué significa la presencia de este distrito minero en la zona? Significa que el terreno otorgado es área de un santuario denominado Tabaconas Namballe que comprende el área determinada por la Word Wildlife Fund para su ampliación y son parte del corredor natural existente entre el mencionado santuario y el Parque Nacional Podocarpus del Ecuador.

El señor PRESIDENTE (Javier Velásquez Quesquén).— Continúe, congresista Espinoza Cruz.

La señora ESPINOZA CRUZ (GPN).— Gracias, señor Presidente.

Asimismo, las hectáreas dadas en concesión a la empresa Río Blanco Copper (ex Majaz) forman parte de la zona protegida, porque en la zona existe el único páramo reconocido no solamente por la comunidad internacional sino también recientemente por el Parlamento Andino en su XXXIII período ordinario de sesiones, efectuada en Santiago de Chile en el 2008.

Reitero mi preocupación por este asunto porque en la zona se han registrado dos muertes y hay dos desaparecidos. Se ha determinado que la empresa ocupa esas áreas de forma ilegal. Creo que la historia de muertes por parte de ronderos y campesinos que defienden sus tierras es una práctica que no se debe permitir. Justamente, en uno de los gráficos se puede observar a uno de los ronderos muerto, llamado Melanio García, a manos de policías y de trabajadores de la empresa minera Majaz.

Cuando presentamos esta moción se habían reportado 198 conflictos; sin embargo, hoy la misma Defensoría del Pueblo reporta 217 conflictos.

Creemos que, en aras de la tranquilidad, se debe instalar la Mesa de Diálogo, pero también se debe dar respuestas a la población sobre por qué se vende toda la zona de frontera cuando, además, el artículo 71.º de nuestra Constitución señala a la letra:

“En cuanto a la propiedad, los extranjeros, sean personas naturales o jurídicas, están en la misma condición que los peruanos, sin que, en caso alguno, puedan invocar excepción ni protección diplomática.

Sin embargo, dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía,